Trabajo de Tesis Final
Contador Público
Licenciado en Administración - Contador
Facultad de Ciencias Económicas y Administración
Universidad de la República

Procedimientos de auditoría relacionados con la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Santiago Martínez
Agustín Repiso
Gonzalo Santoro

Tutor: Rubén Darío Rodríguez
Mayo2010

Procedimientos de auditoría relacionados con la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

ÍNDICE

1	RESUMEN EJECUTIVO	1
2	INTRODUCCIÓN	3
3	METODOLOGÍA	5
4	DEFINICIONES	6
4.1	El objeto del problema: El lavado de activos y financiamiento del terrorismo	6
4.2	El objeto de estudio: Mercado de Valores y Agentes de Valores	9
4.3	Qué se entiende por auditoría	16
5	MARCO LEGAL	18
5.1	Normativa del Mercado de Valores	18
5.2	Normativa sobre el Lavado de Activos	21
6	MARCO TEÓRICO	30
6.1	Norma Internacional de Trabajos de Atestiguar: ISAE 3000	30
6.2	Aspectos generales de auditorías en entidades financieras	39
6.3	Diferencias entre el marco teórico de una auditoría de estados financieros y un trabajo para atestiguar	44
7	TRABAJO DE ATESTIGUAMIENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT.	46
7.1	Introducción a las etapas de un programa de trabajo	46
7.2	Etapa 1: Carta de contratación	48
7.3	Etapa 2: Entrevista preliminar con el personal superior	50
7.4	Etapa 3: Lectura y análisis del manual de procedimientos y código de ética	51
7.5	Etapa 4: Verificación de lo informado por la empresa	53
7.6	Etapa 5: Recepción y análisis del Anexo I	58
7.7	Etapa 6: Preparación del Anexo II	59
7.8	Etapa 7: Entrevista de cierre de auditoría	73
7.9	Etapa 8: Recepción de la carta de gerencia	74
7.10	Etapa 9: Elaboración del informe	75
7.11	Papeles de trabajo	79
7.12	Resumen de etapas	86

8 TRABAJO DE CAMPO **87**
8.1 Análisis comparativo: Auditores – B.C.U. – Agentes de Valores **93**
8.2 Reflexiones finales **95**

9 CONCLUSIONES **97**

10 ANEXO I: RESUMEN DE LAS CUARENTA RECOMENDACIONES DE GAFI **99**

11 ANEXO II: FICHAS DE CLIENTES **105**

12 ANEXO III: ANEXO I DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY **108**

13 ANEXO IV: FORMULARIOS DE ENTREVISTAS **113**
13.1 Entrevista a auditores **113**
13.2 Entrevista a Agentes de Valores **114**
13.3 Entrevista al Banco Central del Uruguay **115**

14 ANEXO V: DESGRABACIÓN DE ENTREVISTA CON EL B.C.U. **116**

15 BIBLIOGRAFÍA **123**

1 RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente trabajo monográfico se realizó en un período de cambios en la normativa nacional y en una época de mayores controles por parte del Banco Central del Uruguay (B.C.U.), lo cual implicó varios movimientos en el mercado de valores. Estos cambios se han venido gestando desde hace varios años y culminan en la nueva recopilación de normas del mercado de valores.

La realización de este trabajo se basó en el cambio normativo, llevado a cabo por el BCU, que modificó el trabajo que los auditores realizaban en lo que respecta a la auditoría de procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. A partir de estos nuevos cambios se divide el registro de auditores en dos, por un lado el registro de auditores contables, y por otro un nuevo registro de profesionales para el sector de trabajos sobre procesos de prevención de lavado. También se modificaron las exigencias a los profesionales en cuanto al alcance de su análisis y de sus procesos y además se les exige una opinión sobre la actuación del Agente de Valores auditado.

Es por todo esto que se encontró un espacio de análisis a desarrollar y por ello se decidió la realización de este trabajo monográfico.

Como primer punto se realizó una compilación de las definiciones que abarca esta investigación, dándole énfasis a las definiciones actuales sobre lavado de dinero utilizadas internacionalmente. Asimismo se desarrolló una primera aproximación a lo que es el mercado de valores uruguayo y más que nada a la actividad de los Agentes de Valores, describiendo características específicas tanto de esta figura jurídica como del mercado mismo.

Dada esta primera etapa, se realizaron entrevistas en profundidad con todos los actores involucrados en los nuevos cambios (Agentes de Valores, auditores que pasarían al nuevo registro, y el Banco Central del Uruguay). El objetivo de las mismas fue el de validar las definiciones anteriormente descriptas así como adentrarse en los objetivos y expectativas de esta nueva reglamentación.

Como tercer paso se expusieron los fundamentos normativos y teóricos que tiene este tipo de auditoría para dejar sentada la base para la investigación y desarrollo del trabajo de campo. Se identificó a este trabajo como un trabajo de atestiguar diferente a los trabajos de revisión de información financiera histórica.

Luego de obtener una primera visión de la realidad dentro de la que se realizaron los cambios, enmarcando el trabajo tanto desde el punto de vista normativo como teórico y viéndolo en profundidad con los actores involucrados, se pudo pasar a la siguiente etapa, que fue la del desarrollo de un modelo de trabajo para un auditor que quiera realizar este tipo de trabajo de atestiguar. Para esta etapa de desarrollo hubo que realizar entrevistas en profundidad con los profesionales actuantes en la materia con el fin de validar los aportes, así como también un trabajo de investigación con las empresas auditoras y sus experiencias en el campo.

Como resultado de este trabajo se elaboró un programa de nueve etapas (carta de contratación, entrevista preliminar con personal superior, análisis del manual de procedimientos y del código de ética, verificación de lo informado por la empresa, recepción y análisis del anexo I, preparación del anexo II, recepción de carta de gerencia y elaboración del informe final) dentro de las cuales se intentó abarcar todas las etapas que tendría una auditoría para este tipo de trabajos, identificando procedimientos propuestos para ser realizados en cada etapa. La etapa de aceptación de clientes quedó al margen del análisis de este trabajo monográfico ya que este tipo de procedimientos es muy difícil de estandarizar porque requiere muchos criterios subjetivos propios de cada firma auditora.

A modo de cierre del trabajo y antes de concluir sobre el mismo, se consideró de pertinencia exponer en un capítulo la experiencia del trabajo de campo ya que la misma se considera que deja aportes valiosos dados por los diferentes actores a la temática tratada y permite identificar de mejor manera sus expectativas.

Como conclusión de este trabajo monográfico se encontró que, luego de haber analizado la realidad del mercado, la normativa y visto las experiencias brindadas por los trabajos realizados por los auditores, se halló útil y oportuno realizar y exponer un programa de trabajo para auditores sobre trabajos de atestiguar sobre la adecuación del sistema integral de los Agentes de Valores para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este programa de trabajo presentado, intenta considerar las expectativas que el ente regulador tiene para el futuro en relación con este tipo de trabajos de atestiguamiento.

2 INTRODUCCIÓN

Uruguay se encuentra en un proceso de actualización de su normativa referente al mercado de valores y más precisamente en cuanto al control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que lo ubique en un contexto internacional adecuado.

La inclusión del país en listas grises de países no cooperadores en los últimos años y el intento de promoción del mercado de valores para promover el crédito interno de la economía, hace que el gobierno se haya preocupado en modificar y actualizar la normativa, con más fuerza en los últimos dos años a la fecha. Es en esta situación que se encuentra enmarcada esta investigación, que tiene como base la circular 1.993 (actualizada por la circular 2.056) emitida por el Banco Central del Uruguay en la cual los auditores deberán emitir una opinión acerca de los procedimientos aplicados por los Agentes de Valores para protegerse del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Estos nuevos requerimientos plantean varias interrogantes que se dirigirán al mercado: ¿Qué se espera de estos nuevos requerimientos? ¿Los agentes se encuentran preparados? ¿Estos nuevos requerimientos que generan un aumento de los costos en beneficio de mayor control y transparencia, fomentarán o desalentarán el desarrollo del mercado de capitales? También se han planteado interrogantes al trabajo del auditor como ser: ¿Qué tipo de trabajo de auditoría se necesita realizar? ¿Cuál puede ser su marco teórico y normativo en el cual basarse para dar una opinión? ¿Cuál debe ser la planificación de la misma? ¿Qué requerimientos debe cumplir el auditor? Todas estas preguntas se intentarán responder durante el desarrollo de este trabajo monográfico, el cual espera avanzar sobre esta nueva temática que modifica las pautas generales que rigen el mercado de valores.

El objetivo del presente trabajo consiste en analizar los procedimientos de auditoría aplicados por las firmas de auditoría contratadas por los Agentes de Valores (regulados por el Banco Central del Uruguay) para realizar un trabajo de atestiguamiento sobre su sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el fin de brindar elementos e información que le permitan al auditor externo fundamentar su opinión con respecto al sistema.

Lo que se buscó lograr mediante esta investigación, es generar un programa de trabajo en el cual los auditores se podrán apoyar para poder obtener evidencia necesaria y suficiente para poder sustentar una opinión sobre los procedimientos utilizados por la empresa para la prevención y control del lavado

de activos y el financiamiento del terrorismo. Este programa de trabajo será el aporte principal de esta monografía, al que se pretende llegar a través del estudio de los conocimientos previos, combinándolos con el estudio del trabajo de campo de las principales firmas de auditoría del país así como también con el ente regulador.

3 METODOLOGÍA

El enfoque metodológico de la investigación es un enfoque de desarrollo e inductivo ya que el trabajo apunta a estudiar la normativa nacional así como también analizar las experiencias obtenidas en el trabajo de campo con el objetivo de brindarle al auditor una guía de trabajo que lo ayude a sustentar su opinión.

La primera parte del trabajo se centró en investigar el área en la cual se adentra este tipo de trabajo de atestiguar, obteniendo así las definiciones de lavado de activos, el mercado de valores y más específicamente de los Agentes de Valores. En la segunda etapa se confeccionó un resumen del marco legal y del marco teórico a aplicar en este tipo de trabajo de atestiguar con el fin de darle un encuadre a la investigación del trabajo de campo. Como tercer etapa se realizaron las entrevistas en profundidad con los tres sujetos que componen el mercado (el ente regulador, los profesionales actuantes como auditores y los Agentes de Valores), de estas entrevistas se obtuvo una idea clara del mercado y de su posición con respeto a los cambios normativos sufridos y de la alineación internacional que está realizando Uruguay con respecto a esta tratativa.

Luego de haber obtenido la evidencia que permitió encuadrar los aspectos normativos, del mercado y del marco teórico, se realizó un modelo de trabajo de campo a utilizar por un auditor en un Agente de Valores. Para esta etapa también se debieron realizar entrevistas con auditores, pero en esa oportunidad se realizaron con el fin de ver la realidad del trabajo de campo que realizan los mismos. Se obtuvo evidencia de sus papeles de trabajo así como de sus procedimientos y experiencias en este tipo de trabajo de atestiguamiento.

Como punto final se elaboró un programa de trabajo modelo, con el objetivo de que sirva de guía para trabajos de atestiguamiento sobre procedimientos de prevención y control de lavados de activos y financiamiento del terrorismo.

4 DEFINICIONES

En este capítulo se exponen una serie de definiciones que permiten comprender de mejor manera la tratativa del tema lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del mercado de valores en Uruguay.

En esta etapa se profundiza sobre la definición de lavado y sus características, lo cual es fundamental para el trabajo del auditor ya que es el eje del problema a auditar. También se abordan las características del mercado en Uruguay, para poder visualizar los aspectos específicos del mercado que condicionan el trabajo del auditor en trabajos de atestiguar sobre procedimientos para la prevención del lavado de activos.

4.1 El objeto del problema: El lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Existen diversas definiciones sobre el lavado de activos, pero la mayoría de ellas concuerdan que el lavado de activos es un proceso que se moviliza dentro de los sistemas económicos. Se refiere a un proceso ya que el lavado de activos no se da en una única instancia. Por ejemplo Díez Ripollés se refiere a los "*procedimientos por los que se aspira a introducir en el tráfico económico financiero legal los cuantiosos beneficios obtenidos a partir de la realización de determinadas actividades delictivas especialmente lucrativas, posibilitando así un disfrute de aquello jurídicamente incuestionado*"[1]

Siguiendo los criterios mayoritariamente utilizados, se encuentra que el lavado de activos es el proceso por el cual se busca ocultar el origen de los bienes ilícitos para que parezcan que estos bienes son lícitos, pero también se considera como blanqueo la ayuda a las personas autoras de las actividades delictivas. Los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo están estrechamente vinculados ya que se utilizan las mismas técnicas para ambos tipos de delitos, es decir que se utilizan las mismas técnicas para ocultar el origen ilícito del dinero que para ocultar las personas o instituciones que están financiando el terrorismo. La lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo es una de las prioridades financieras más importantes dado que el mundo entero ha sido testigo de los efectos que tienen estos delitos para con la integridad y funcionamiento del sistema financiero.

[1] Díez Ripollés, "El Blanqueo de capitales procedente del tráfico de drogas, en Actualidad Penal", setiembre, 1994, pág. 609

Para evitar ser usados como participantes involuntarios de un proceso de lavado de activos es que se exige a determinadas instituciones tener políticas y establecer procedimientos de control y realizar auditorías con el fin de reducir el riesgo al que están expuestos.

El blanqueo de capitales es un concepto dinámico según Isidoro Blanco Cordero, que consta de una serie de fases o estadios a lo largo de los cuales tendría lugar la aparente normalización de esos rendimientos ilícitos[2] .

Según el Grupo de Acción Financiera (G.A.F.I.) el objetivo de un gran número de actos delictivos es el de generar ganancias para el individuo o grupo que las lleva a cabo. El lavado de dinero es el procedimiento que se utiliza para ocultar el origen ilegal de estas ganancias. Estos procedimientos son de suma importancia ya que permiten al criminal disfrutar de sus ganancias sin poner en riesgo la fuente de las mismas. Cuando una actividad delictiva genera ganancias considerables, el individuo o grupo involucrado debe encontrar una manera de manejar los fondos sin llamar la atención del origen de los mismos o las personas involucradas.[3]

La primera fase según GAFI es la "fase de colocación", donde lo que busca es hacer desaparecer dinero metálico derivado de actividades ilegales, mediante el depósito del mismo en manos de intermediarios financieros, la adquisición de títulos al portador, entre otras.

La segunda fase es la "fase de conversión". Lo que se busca en esta fase es lograr el distanciamiento de los bienes de su origen ilícito. Esto implica la movilización de fondos por el sistema financiero, en una compleja serie de transacciones para crear confusión y complicar el rastreo documental. Un ejemplo de esto sería la transferencia cablegráfica o transferencia de fondos a través de varias cuentas en una o más instituciones financieras.

La tercer y última fase es la "fase de integración". La misma busca integrar los bienes en los causes económicos regulares. Una vez que los fondos están en el sistema financiero y aislados a través de la etapa de conversión, el paso de integración es utilizado para crear la apariencia de legalidad a través de más transacciones. Estas transacciones protegen aún más al delincuente de la conexión registrada hacia los fondos, brindando una explicación plausible acerca de la fuente de dinero.

[2] Blanco Cordero, Isidoro: "El delito de blanqueo de capitales" 1997
[3] Página de GAFI www.fatf-gafi.org

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que el blanqueo o el lavado de activos es un proceso y no el resultado del mismo.

Un aspecto que facilita a las operaciones de lavado de activos es el secreto bancario que tienen algunos países como Uruguay. El secreto bancario y el lavado de dinero son dos figuras jurídicas encontradas cuya conciliación por parte de las instituciones financieras no siempre es fácil. Por un lado, deben resguardar el secreto de las operaciones que realizan con los clientes y por otro lado las disposiciones legales contra el delito del lavado que les exigen el levantamiento del secreto bancario cuando les sea requerido.

Se le llama paraíso financiero a un país donde su actividad principal es la administración de fondos de particulares y empresas, mediante cuentas bancarias con poco control por parte del Estado. Esto permite que no haya averiguación sobre el origen de los fondos ni la identificación personal de cuentas.

El GAFI reconoce que cada país tiene sistemas legales y financieros diferentes, por ello es que estableció recomendaciones que establecen patrones mínimos que debe de cumplir cada país para el control del lavado de activos. Las recomendaciones cubren todas las medidas que los sistemas nacionales deberían tener en vigor dentro de sus sistemas penales y normativos.[4] Se resumen las mismas dentro del Anexo I.

[4] 40 Recomendaciones de GAFI, sitio del BCU: http://www.bcu.gub.uy/autoriza/siuiaf/40_recomendaciones.pdf

4.2 El objeto de estudio: Mercado de Valores y Agentes de Valores

Definición de mercado de valores

Según la definición de Merton & Bodie (1995), el Mercado de Capitales es el conjunto de mecanismos a disposición de una economía para cumplir con la función básica de asignación y distribución, en el tiempo y en el espacio, de los recursos del capital, los riesgos, el control y la información asociados al proceso de transferencia del ahorro a la inversión.[5]

El mercado de valores es un tipo de mercado de capitales, en el que se negocia la compraventa de valores. Estos valores pueden ser acciones, opciones, bonos, títulos de deuda del Estado, entre otros. Este mercado permite la canalización de capitales a mediano y largo plazo desde los inversores a los usuarios. El mercado puede ser primario o secundario. El mercado primario es aquel en que los valores se negocian por primera vez y el inversor recibe la primera financiación. El mercado secundario es aquel donde los títulos que se han colocado en el mercado primario, son objeto de negociación. El mercado secundario le da liquidez a los valores existentes.

Características del mercado de valores

El mercado de valores está regido por la ley 18.627[6], Ley de Mercado de Valores. Dicha ley en su artículo 1° establece que "*El mercado de valores, todos los agentes que en él participan, las bolsas de valores y demás mercados de negociación de valores de oferta pública, los valores y los emisores de valores de oferta pública, quedarán sometidos a las disposiciones de la presente ley…",* entendiendo como oferta pública a *"la invitación dirigida al público en general o a ciertos sectores o a grupos específicos de éste, a efectos de adquirir dichos valores".* La ley define Valores en su artículo 13° de la siguiente manera: *"Se entenderán por valores, a los efectos de la presente ley, los bienes o derechos transferibles, incorporados o no a un documento, que cumplan con los requisitos que establezcan las normas vigentes. Se incluyen en este concepto las acciones, obligaciones negociables, futuros, opciones, cuotas de fondos de inversión, títulos valores y, en general, todo derecho de crédito o inversión".*

[5] Bolsa de Valores de Montevideo: www.bvm.com.uy
[6] Ley Nº 18.627: Ley de Mercado de Valores. www.parlamento.gub.uy

Los valores se pueden clasificar según diferentes criterios: por la naturaleza del emisor: públicos o privados; por la forma de documentación: cartulares o escriturales; por el plazo: existen valores de corto, mediano o largo plazo; por el origen: los valores se clasifican en nacionales o internacionales; por los derechos que otorgan: en títulos de deuda y títulos de participación; por el tipo de renta que ofrecen: renta fija y renta variable.

Algunos ejemplos de valores transados en el mercado de valores de Uruguay, clasificados en base al tipo de renta, serían:

Renta fija:

- Certificados de depósito, en dólares americanos y en moneda nacional, de bancos del Estado y bancos privados.
- Obligaciones negociables (emitidas por ejemplo por Aluminios del Uruguay, Perses, Puerta del Sur, entre otras).
- Fidecomisos, públicos y privados (por ejemplo Fidecomiso Financiero UTE, Fidecomiso Financiero Creditel I, Fidecomiso Financiero Cerro Free Port, entre otros).
- Valores públicos, entre los que se encuentran Certificados de depósitos emitidos por el BROU y el BCU y Letras de regulación monetaria y Notas BCU. Estos pueden ser en pesos uruguayos, dólares americanos, UI y euros.

Renta variable: al fin del segundo trimestre del año 2009 en el Registro de del mercado de valores del BCU se encontraban autorizadas 10 empresas emisoras de acciones de oferta pública. A dicho período la capitalización alcanzada por el mercado accionario fue de 112 millones de dólares americanos y correspondió a la operativa de tres empresas: Isusa, Gralado y Frigorífico Modelo.

La regulación del mercado de valores corresponde al Banco Central del Uruguay, quien velará por la transparencia, la competitividad y la autorregulación de los mercados de valores de oferta pública, así como por la adecuada información a los inversionistas.
Al 30 de junio de 2009, en el Registro de Mercado de Valores se encontraban inscriptos 108 Intermediarios de valores, 75 corredores de bolsa y 33 Agentes de Valores.[7]

[7] Informe Trimestral del Mercado de Valores, Superintendencia de Servicios Financieros, BCU, N° 24, Julio - Setiembre de 2009

Definición de Agentes de Valores

La ley 18.627 define en su artículo 94 a los Intermediarios de valores de la siguiente manera: *"Se consideran intermediarios de valores aquellas personas físicas o jurídicas que realizan en forma profesional y habitual operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de valores de oferta pública o privada".*

Dentro de lo que se define como Intermediarios de valores hay dos grupos principales: las Bolsas de Valores y los Agentes del Valores. La ley 18.627 define a las Bolsas de Valores en su artículo 87 como *"…entidades que tienen por objeto proveer a sus miembros los medios necesarios para que puedan realizar eficazmente las transacciones de valores mediante mecanismos de subasta pública y para que puedan efectuar las demás actividades de intermediación de valores que procedan de acuerdo con la ley".* Las Bolsas de Valores requerirán autorización del B.C.U. para poder operar, debiendo acreditar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios. Aquellos Intermediarios de valores que operen como miembros de una Bolsa de Valores se denominan Corredores de Bolsa y a su vez deberán cumplir con los requisitos que establezca la regulación de la respectiva Bolsa de Valores.

La definición de Agentes de Valores es una definición residual, ya que la ley en su artículo 94 dice: "*Los intermediarios de valores que actúan como miembros de una bolsa de valores u otra institución que constituya un mercado de negociación de valores de oferta pública se denominan corredores de bolsa y aquellos que operan fuera de dichos mercados se denominan Agentes de Valores."*

Características de los Agentes de Valores

Para poder ser Agente de Valores, se deben cumplir ciertos requisitos establecidos por el Banco Central del Uruguay en la Circular 1982 del 31 de diciembre de 2007 y siguientes:

a. *"Estar inscriptos en el Registro del Mercado de Valores que a tales efectos lleva el Banco Central del Uruguay.*
b. *Revestir la forma jurídica de sociedad anónima por acciones nominativas (físicas o escriturales).*
c. *Mantener en forma permanente un patrimonio no inferior a UI 500.000 (quinientos mil Unidades Indexadas).*
d. *Constituir una garantía real a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad,*

por un monto no inferior a UI 2:000.000 (dos millones de Unidades Indexadas) La garantía deberá mantenerse en todo momento y consistirá en prenda, expresada en Unidades Indexadas, sobre depósito en efectivo constituido en el Banco Central del Uruguay. Dicho depósito no devengará intereses.".

Los Agentes de Valores para poder operar como tales, deben cumplir con todos los requisitos que la normativa establezca. Estos requisitos abarcan desde los mencionados anteriormente para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros del B.C.U, hasta requisitos establecidos para sus accionistas (ya sean personas físicas o jurídicas), para su personal superior (debiendo acreditar su idoneidad y legalidad para el desempeño de sus funciones), requisitos en relación a sus clientes y a sus procesos y políticas para la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Conjuntamente con los requisitos mencionados, también deben cumplir ciertos requerimientos en relación a la información que provean, ya sea de carácter general o emitida para sus inversores.

Deben presentar estados contables semestrales y anuales, individuales y consolidados, con sus respectivos informes de Revisión Limitada y de Auditoría, Memoria del balance anual, Acta de asamblea aprobando el balance anual y Testimonio del acta entre otras cosas. Desde la publicación de la circular 1993 del 17 de junio de 2008 en su artículo 285, los Agentes de Valores deberán presentar en forma anual un informe de Auditor externo que evalúe y opine sobre las políticas y procedimientos para la administración del riesgo del agente en relación al control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tal como se explicitará en el apartado de Marco Legal del Capítulo 5.

A sus clientes deberán emitirles estados de cuenta en forma periódica (acordada con el inversor, sin perjuicio de que deberá entregarlos en cualquier momento que el inversor los solicite), deberá tener a disposición de ellos la comunicación de inscripción en el registro del mercado de valores emitida por el BCU, la especificación de costos en los que incurrirá el inversor, más cualquier otra información que el inversor requiera.

Los Agentes de Valores deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, prestando especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que

estos realicen. Entre estas políticas y procedimientos se encuentran: procedimientos para obtener, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados; reglas claras de aceptación de clientes definidas en función de factores de riesgo; medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos y sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Los Intermediarios de valores estarán obligados a pagar el precio y hacer entrega de los valores negociados según las condiciones pactadas. Los mismos serán responsables de verificar la identidad y capacidad legal de las personas que contraten a través de ellos, del origen legítimo de los fondos recibidos de sus clientes y de la legitimidad de los títulos o valores entregados a estos.

Operativa de los Agentes de Valores

Tal como se explicó anteriormente, los Agentes de Valores son aquellos Intermediarios de valores que no operan como miembros de una Bolsa de Valores. En el Uruguay son, al 12 de febrero de 2010, 36 los Agentes de Valores inscriptos en el BCU. De estos 36 solo 6 están auditados por firmas de auditorías de las que se consideran las "cuatro grandes", el resto es auditado por distintos estudios de auditores. El requisito que exige el BCU es que los auditores tanto de estados contables como de informes de lavado, estén inscriptos en el "Registro de auditores externos" y en el "Registro de profesionales y firmas habilitados para suscribir informes de prevención LA/FT" respectivamente[8]; a su vez para poder acceder a dichos registros, los profesionales deben cumplir con la experiencia y todas las exigencias establecidas por el BCU a tales efectos.

Según el Informe trimestral del Mercado de Valores Nº25 Octubre – Diciembre/ 2009[9], la operativa total del mercado de valores incrementó en un 31% respecto al trimestre anterior, alcanzando un valor de 5.360,83 millones de dólares americanos.

Las emisiones de valores fuera del ámbito bursátil en el trimestre octubre - diciembre de 2009 correspondieron en su mayoría a instrumentos del sector público, aumentando en un 70,10 % con

[8] Registro de Auditores y Registro de prof. y firmas habilitados para suscribir informes de LA/FT: www.bcu.gub.uy

respecto al trimestre anterior, operando Bonos del Tesoro / Previsional, Letras de Tesorería / Regulación Monetaria, Fidecomisos Financieros, Notas BCU / Notas Tesoro, Certificados de Depósito BCU en m/n. Esto se puede observar en el cuadro 4-1.

Cuadro 4-1: Emisiones fuera de Bolsa

EMISIONES FUERA DE BOLSA	1º Trim.2009	2º Trim.2009	3º Trim.2009	4º Trim.2009
	(en millones de dólares USA)			
SECTOR PÚBLICO	712,90	696,51	744,29	1.265,74
Bonos del Tesoro / Previsional	0,00	0,00	64,75	49,14
Letras de Tesorería/Regulación Monetaria	690,88	574,29	503,50	1.012,90
Fideicomisos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Notas BCU / Notas Tesoro	0,00	122,21	176,05	203,70
Certificados de Depósito BCU en m/n	22,03	0,00	0,00	0,00
SECTOR PRIVADO	0,00	0,00	0,00	0,00
Obligaciones Negociables	0,00	0,00	0,00	5,00
TOTAL	712,90	696,51	744,29	1.270,74
En base a información proporcionada por el Área de Operaciones Locales del BCU.				

Fuente: Banco Central del Uruguay

La operativa de los Agentes de Valores es variada y puede abracar la compra-venta de títulos, bonos, letras, notas, obligaciones y acciones, así como también pueden ser colocadores de fidecomisos financieros, pueden operar con instrumentos de renta fija como de renta variable y pueden concertar operaciones tanto en Uruguay como en el exterior. Los capitales pueden provenir de capitales nacionales o de capitales extranjeros.

Es por esta amplia gama operativa que los Agentes de Valores deben ser controlados para prevenir que sean utilizados para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Actualmente, mediante la circular 2056 el BCU, se encuentra en proceso normativo para mejorar la regulación del los Intermediarios de Valores, dicho proyecto se centra en la mejora del marco regulatorio en cuatro aspectos básicos:

- Exigencias de capacitación del personal.
- Aumento de las garantías exigidas para funcionar como Intermediarios de Valores así como la introducción de un requisito de autorización previa de la Superintendencia de Servicios

[9] Informe trimestral Nº25 Octubre – Diciembre/2009: www.bcu.gub.uy

Financieros para comenzar a operar o transferir acciones en casos de intermediarios que estén constituidos como personas jurídicas.

- Modificación en el régimen de información contable y operativa de los Intermediarios de Valores que incluye un aumento en la periodicidad de su presentación ante el BCU así como diversos aspectos operativos que hacen al proceso de elaboración de la misma.
- Aspectos de la relación del Intermediario con sus clientes, en cuanto a la información mínima que debe ser provista a éstos, la exigencia de contar con un Código de Ética debidamente actualizado, así como la prohibición de custodiar valores de terceros en las propias oficinas de los Intermediarios, lo que hace a aspectos de transparencia y seguridad.

4.3 Qué se entiende por auditoría

Según los autores del libro "Auditoría, Guía para su Planificación y Ejecución", *"La auditoría de estados contables es una técnica llevada a cabo por un contador público (o con título equivalente), independiente, quien a través de un proceso, que implica la aplicación de procedimientos variados recomendados por las pautas profesionales vigentes, obtiene evidencia válida y suficiente para extraer conclusiones y emitir una opinión respecto a la confiabilidad de los estados contables preparados y presentados por una empresa, tomando como referencia los criterios reconocidos como aceptados a tales fines en un momento y en un lugar determinados"*[10]

Esta definición abarca los aspectos fundamentales de lo que se entiende por auditoría de estados contables.

Según la IFAC "*el objetivo de una auditoría de estados financieros es hacer posible al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, respecto a todo lo sustancial, de acuerdo a un marco de referencia para informes financieros identificado"*[11]

Según Lattuca y Mora *"La auditoría es el examen crítico y sistemático que realiza una persona o grupo de personas independientes del sistema auditado. Aunque hay muchos tipos de auditoría, la expresión se utiliza generalmente para designar la auditoría externa de estados financieros, que es una auditoría realizada por un profesional experto en contabilidad de los libros y registro contables de una entidad para opinar sobre la razonabilidad de la información contenida en ellos y sobre el cumplimiento de las normas contables"*[12]

A su vez existen diferentes tipos de definiciones de auditoría relacionadas al objeto de estudio de las mismas las cuales se detallan a continuación:

[10] Gubba, Hugo; Gutfraind, Jorge; Montone, Luis; Rodríguez, Rubén Darío; Sauleda, Luis y Villarmarzo, Ricardo, "Auditoría, Guía Para su Planificación y Ejecución, 2007 "

[11] IFAC, "Normas Internacionales de Auditoría", Pronunciamientos técnicos. Publicación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2006

[12] Lattuca, Antonio; Mora, Cayetano y otros. "Manual de auditoría", Federación Argentina de consejos profesionales de ciencias económicas. Segunda edición Bs As 1991.

- Auditoría fiscal

  "La auditoría fiscal es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas; ello implica verificar la razonabilidad con que la entidad ha contabilizado las operaciones económicas resultantes de sus relaciones con la hacienda pública – su grado de adecuación con Principios y Normas Contables Generalmente Aceptados – debiendo para ello investigar si se han presentado las declaraciones tributarias oportunas, y si se han realizado de una forma razonable con arreglo a las normas fiscales de aplicación"[13].

- Auditoría interna

  La auditoría interna según el Institute of Internal Auditors of New York "La auditoría es una actividad de evaluación independiente dentro de una organización, para la revisión de las operaciones como un servicio a la gerencia. Es un control gerencial que funciona mediante la medición y evaluación de la efectividad de otros controles."[14].

- Auditoría operacional

  Según Fowler Newton *"El examen de la gestión de un ente con el propósito de evaluar la eficiencia de sus resultados, con referencia a las metas fijadas, los recursos humanos, financieros y materiales empleados, la organización, utilización y coordinación de dichos recursos y los controles establecidos sobre dicha gestión. "*.[15]

- Auditoría de cumplimiento

  "El propósito de una auditoría de cumplimiento es determinar si el auditado está cumpliendo con algunos procedimientos, reglas o reglamentos específicos que fije alguna autoridad superior".[16]

[13] Instituto de estudio fiscales de España www.ief.es
[14] Fowler Newton, Enrique ; " Tratado de auditoría" Ed. Universitaria, Ediciones contabilidad moderna, 1978
[15] Fowler Newton, Enrique ; " Tratado de auditoría" Ed. Universitaria, Ediciones contabilidad moderna, 1978
[16] Arnes Alvin; Loebbecke; "Auditoría, un Enfoque Integral", ediciones Prentice Hall, 1996

5 MARCO LEGAL

5.1 Normativa del Mercado de Valores

El marco normativo del mercado de valores es regido por una ley principal, la Ley 18.627[17], mencionada en el Capítulo 4.2 del presente trabajo, y sus relativas modificaciones y decretos de aplicación posteriores. En esta ley del 02 de Diciembre de 2009, se establece el ámbito de aplicación, y se le da al BCU (siendo esta la principal característica de la ley) el poder de control, y al Poder Ejecutivo el poder de reglamentación de la normativa respectiva. Esta ley también es la que define caracteres importantes que hay dentro de un mercado de valores como ser:

- Definición de oferta pública de valores
- Valores
- Bolsa de Valores (define su actuación dentro del mercado)
- Definición de Intermediarios de valores

Con lo que respecta a las atribuciones que le da la ley al BCU se encuentran dentro de su articulado las diferentes facultades: en al artículo siete se le da la atribución de ser el responsable de velar por el correcto funcionamiento del mercado, "*Corresponde al Banco Central del Uruguay velar por la transparencia, la competitividad y el funcionamiento ordenado del mercado de valores, por la adecuada información a los inversionistas y por la reducción del riesgo sistemático".*

Luego en su artículo ocho se le da la potestad de dictar las normas que crea necesarias para cumplir con su rol de regulador del mercado; "*A los fines previstos por la presente ley, la superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, en el ámbito de su competencia, dictará las normas a las cuales deberá ajustarse el mercados de valores y las personas físicas o jurídicas que con las características que se establecen en la presente ley para la regulación y supervisión de cada tipo de entidad".*

En su artículo noveno la ley le da al banco catorce atribuciones principales entre las cuales se destacan:

[17] Sitio web del parlamento de la Republica www.parlmento.gub.uy

- *"Dictar normas tendientes a fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente"*
- *"Llevar el registro de entidades y valores autorizados para oferta pública"*
- *"Requerir a las personas mencionadas en el artículo 8° de la presente ley que brinden información con la periodicidad y bajo las formas que la Superintendencia juzgue necesarias, así como la exhibición de registros y documentos. Para el ejercicio de tales cometidos no le será oponible el secreto profesional"*
- *"Dictar las normas contables y de valoración de activos aplicables a los agentes sometidos a su vigilancia"*
- *"Participar en organismos internacionales en la materia de su competencia y celebrar convenio con dichos organismos, así como con entidades reguladoras de mercados de valores en otros países"*

En resumen, mediante este articulado se le otorga al BCU la responsabilidad por el control y la regulación del mercado de valores y se le dan las atribuciones de dictar normas correspondientes para poder cumplir con su mandato. También se le confiere la responsabilidad de aplicar los regímenes sancionatorios a los que infrinjan las normas [18] .

Como último punto importante, se le da al banco la potestad para lograr acuerdos con organismos internacionales, así como para intercambiar información con los mismos siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos establecidos.

Dentro del aspecto de definiciones en su capítulo II, el artículo 94 de la ley define a los Intermediarios de Valores, quedando incluida dentro de esta definición la definición de los Agentes de Valores. La misma ya fue analizada y citada en el Capítulo 4.

Dentro del título IX de la ley que rige el mercado de valores se define el régimen sancionatorio, en el cual se le da al BCU las potestades de sancionar a todos los actores del mercado. El banco podrá sancionar si correspondiere de las siguientes maneras:

- Observación
- Apercibimiento

[18] Banco Central de Uruguay RNMV "Artículo 118 del Titulo IX régimen y facultades sancionatorias por el Banco Central del Uruguay"

- Multas a las cuales se le fijan sus límites máximos; para los bancos el 50 % de la responsabilidad patrimonial básica establecida para su funcionamiento; y para los demás actores el mayor importe entre el 50 % del capital mínimo requerido y el 10 % de la responsabilidad patrimonial básica establecida para el funcionamiento de los bancos.
- Suspensión o cancelación de la cotización de los valores
- Suspensión o cancelación de la habilitación para realizar oferta pública
- Suspensión o cancelación de actividades

Los primeros dos tipos de sanción deberán ser aplicadas por la superintendencia de servicios financieros dejando las restantes sanciones al directorio del BCU.

5.2 Normativa sobre el Lavado de Activos

Normativa uruguaya[19/20]

En el siguiente cuadro se realiza un breve resumen de las principales leyes con respecto a la temática del lavado de activos.

Ley (Numero y fecha)	Resumen
Ley 17.016, 22 de octubre de 1998	Esta es la ley en la que se tipificó el delito de lavado de activos provenientes de actividades vinculadas con el tráfico ilícito de estupefacientes. También establece en su artículo 70 que las empresas que realizan intermediación financiera deberán ajustarse a lo que dicte el poder ejecutivo o el Banco Central con la finalidad de prevenir la transferencia, ocultar bienes o algún instrumento de los que menciona en la ley.
Ley 17.343, 25 de mayo de 2001	En esta ley se amplió la ley mencionada anteriormente, con el artículo quinto agregando conceptos al lavado de activos como son: terrorismo, contrabando superior a 20.000 dólares americanos, tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones, tráfico ilícito de órganos, tejidos, medicamentos, tráfico ilícito de hombres, mujeres o niños, sustancias nucleares, tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.
Ley 17.835, 23 de setiembre de 2004	Esta ley en su artículo primero obliga a todas las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay a deber informar todas las transacciones que en el curso normal de su actividad consideren inusuales, o sin justificación económica evidente o de una complejidad inusitada. Este reporte se deberá enviar a la UIAF (Unidad de información y Análisis Financiero), en la forma que el Banco establezca (el BCU lo estableció bajo el formato de reporte ROS).

[19] Las leyes se pueden encontrar en Internet en la página web del Poder Legislativo, www.parlamento.gub.uy.
[20] "Uruguay frente a la normativa de lavado de activos" (Ana Laura Franco, Rodrigo Viva, Montevideo Setiembre 2007).

	Esta ley también obliga al reporte a los casinos, las empresas de giros y transferencias, las personas que hacen compra venta de antigüedades obras de arte o metales. Se establece en esta ley la confidencialidad del informante así como también por parte de la UIAF de los informes recibidos. También se elevan las penas para este tipo de delitos.
Ley 18.026, 25 de setiembre de 2006	Esta ley incluye y se define los delitos de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, cooperando con la corte penal internacional.
Ley 18.494, 11 de Junio de 2009	Mediante esta ley se establecen las personas obligadas a informar a la UIAF operaciones sospechosas que surjan de su propia actividad profesional. Dentro de la misma aparecen todos los sujetos controlados por el BCU y otros que por su actividad se pueden encontrar en la misma situación (inmobiliarias, casinos, escribanos, y rematadores). Asimismo establece los criterios de confidencialidad del reporte de operaciones sospechosas (ROS), los criterios y los pasos a seguir en el caso de reportar alguna operación. También de esta nueva ley surgen nuevas figuras que intentan ayudar a combatir la problemática del lavado de activos como son: Vigilancia electrónica; la figura del colaborador (con reducción de penas), de los agentes encubiertos y de la protección de testigos, victimas y colaboradores.

Cabe destacar que actualmente la ley que rige en lo que respecta al lavado de activos es la ley 18.494 de 11 de Junio de 2009, siendo esta la ley más importante para referirse a esta temática.

Normativa bancocentralista

En la actualidad la normativa sobre la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el área de mercado de valores se encuentra regida por la circular 2.056, de fecha 26 de febrero de 2010 del BCU. Mediante esta circular se modifica la recopilación de normas de mercado de valores anterior.

En esta recopilación se establecen criterios para cubrir temas tales como: plazo de conservación de la documentación, identificación de clientes, código de conductas, deber de informar operaciones sospechosas o inusuales, reporte de transacciones sospechosas, políticas y procedimientos de debida diligencia con respecto a los clientes.

En el capítulo III de esta recopilación se establece como obligatorio el informe de auditor externo, según el artículo 285: *"Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán presentar en la División de Mercado de Valores y Control de AFAP, siguiendo el formato por ella establecido, un informe emitido por auditores externos de carácter anual que evalúe las políticas y procedimientos a que refiere el artículo 277. Se deberá emitir opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo, indicando las deficiencias u omisiones materialmente significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas. El informe a que refiere este artículo deberá ser presentado dentro de los cuatro primeros meses siguientes al fin del ejercicio al que está referido. "*

Los artículos 276 y 277 a los cuales se hace referencia dentro del artículo 285, hablan sobre el régimen que deberán tener los Agentes de Valores para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y le financiamiento del terrorismo.

"ARTÍCULO 276 (REGIMEN APLICABLE). Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes. La aplicación del mismo deberá extenderse a toda la organización incluyendo a sus sucursales y subsidiarias, en el país y en el exterior. A los fiduciarios financieros les será aplicable lo dispuesto en el presente Libro en la medida que se constituyan como administradoras de fondos de inversión. Las instituciones de intermediación financiera se regirán por lo dispuesto en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del sistema financiero."

"ARTÍCULO 277 (COMPONENTES DEL SISTEMA). El sistema exigido por el artículo 276 deberá incluir los siguientes elementos:

a) Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con dichos delitos.

A esos efectos, los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán:
i) Identificar los riesgos inherentes a sus distintas líneas de actividad y categorías de clientes;
ii) Evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto,
iii) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados,
iv) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.

b) Políticas y procedimientos con respecto al personal que procuren:
i) Un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

ii) Una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo, y la forma de proceder en cada situación.

c) Un oficial de cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes.

También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo. "

Mediante estos artículos se obliga a los Agentes de Valores a tener un sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el mismo sistema deberá extenderse a toda la organización y será de carácter obligatorio.

Anterior a la recopilación de normas vigente, los auditores debían chequear mediante diferentes procedimientos cuales eran las acciones que realizaba la empresa para cumplir con la normativa vigente, sin emitir opinión. Era una auditoría de procedimientos previamente acordados. Luego de actualizada la normativa, los auditores deben no solamente fijarse el cumplimiento de la normativa tal cual se menciona, sino que además deben emitir una opinión y emitir un informe donde se fundamente su opinión acerca del cumplimiento del artículo 277 por parte de la empresa auditada.

Este artículo modifica en gran medida la actuación del auditor con respecto a esta auditoría de procesos, por lo que se convirtió en el artículo fundamental de los nuevos cambios de la normativa.

El siguiente paso de la norma fue especificar las características del informe que deben emitir los auditores acerca de los procesos que tienen las empresas con respecto a la temática de control y prevención de lavado de activos, esto sucedió con la comunicación 2009/060 de 22 del Abril del 2009. En esta comunicación se especifica sobre ciertos puntos a tener en cuenta cuando se prepare el informe por parte del auditor. El primer punto establece el objetivo del informe en el cual se remarca que se debe evaluar la idoneidad y el funcionamiento del sistema integral adoptado por la institución auditada, así como también se deberá indicar sus deficiencias, omisiones o falencias, recomendaciones que pueden ser impartidas y que acciones realizó la empresa para tomar las medidas correctivas.

El segundo punto especifica la naturaleza que debe tener la revisión, la cual deberá ser realizada con la profundidad suficiente para que se obtenga un conocimiento adecuado y profundo de los procedimientos de la empresa. También se indica que deberán completarse los Anexos I y II, que se presentan en esta comunicación, los que se detallarán en este trabajo monográfico en capítulos posteriores.

El tercer y último punto que abarca esta comunicación son los aspectos formales que deberá cumplir y tener el informe, como ser: fecha y descripción del lugar, describir las pruebas realizadas, los alcances obtenidos. Luego de expresar la opinión el auditor deberá firmarlo, estando incluida su firma en el registro de profesionales autorizados por el Banco Central.

La circular que regula la actividad de los auditores y establece el registro de auditores independientes que pueden actuar en la materia es la Circular 2004 del 27 de Noviembre de 2008. Mediante esta circular se crea el registro de profesionales independientes y firmas de profesionales independientes habilitados para emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Es importante destacar que esta circular independiza este registro del registro de auditores independientes habilitados a emitir informes sobre los estados contables.

Esta circular es también fundamental ya que se establecen las obligaciones de los profesionales que queden inscriptos en el registro y que deben constar por escrito en todo contrato que celebren con terceros. Las mismas son:

- Ceñirse a las disposiciones que establezca el BCU con referencia a sus cometidos.
- Mantener por un lapso de cinco años los papeles de trabajo relacionados con cada uno de los exámenes realizados.
- Declarar en forma expresa que conocen, aceptan y cumplen las disposiciones del BCU, en especial las que regulan su actividad.
- Proporcionar al BCU cuando este lo solicite todo tipo de información con respecto al trabajo realizado, así como sus conclusiones.
- Permitir al BCU la consulta directa de los papeles de trabajo preparados durante cada examen, así como obtener copias de los mismos.
- Entregar al BCU o a quien este disponga la documentación referente a los trabajos realizados en las empresas sujetas a su control en caso de resultar inhabilitado para el ejercicio de sus cometidos por resolución de dicha institución.
- Entrevistarse con el BCU a solicitud de este o cuando el profesional lo considere, para intercambiar información relevante sobre la empresa objeto del examen en materia de LA/FT sin previo aviso a ésta y sin que sea oponible el secreto profesional.
- Comunicar con prontitud al BCU aquellos aspectos que en su opinión requieran una atención urgente por parte del referido banco, tales como hechos o decisiones que sea susceptibles de: constituir un incumplimiento de las normas vigentes que afecte sustancialmente la empresa supervisada, que encuentre una operación sospechosa que debería en el juicio del auditor haber sido reportada y la empresa se negó, o que se descubra un fraude.

Por último cabe recalcar que regula también la prestación del servicio de los auditores que trabajen en esta materia negándoles a realizar en la misma empresa que auditan servicios como son:

- Diseño e implementación de sistemas de tecnología de información para prevenir el LA/FT.
- Servicios de auditoría interna.
- Servicio de selección de recursos humanos para ocupar cargos de personal superior.
- Servicio de consultarías o asesoría a LA/FT que consistan en una asistencia integral y no puntual a la entidad supervisada.

Asimismo se les regula su actividad fijándoles que sus ingresos por este trabajo no podrán ser nunca mayores a un 10% de sus ingresos totales. Esta es una medida que se está tomando también a nivel internacional.

Otro punto que toca esta circular es que define las características de lo que se considera para el Banco Central una infracción (poniendo una lista taxativa) y predispone las sanciones que pueden recaer sobre los auditores. Las mismas al igual que para los agentes del mercado son: observación, apercibimiento, suspensión a termino corto y largo plazo (máximo diez años), exclusión definitiva del registro.

Inscripción en el Registro de profesionales habilitados a emitir informes de LA/FT

La inscripción para estar en el registro de auditores es regida por la comunicación 2009/073 del 12 de mayo del año 2009[21]. En esta comunicación se establecen los parámetros esenciales que se deberán cumplir para poder ser inscriptos en dicho registro. Se deberán completar un listado de formularios y presentarlos en la división mercado de valores.

Formulario 1) Datos identificatorios: se deberán colocar los datos identificatorios generales de la empresa, así como de sus accionistas, representantes legales y de las personas que serán las encargadas de firmar los informes de lavado de activos.

Formulario 2) Datos identificatorios del representante en el país de la firma del exterior: solo se deberá completar en caso de corresponder.

[21] Sitio web del Banco Central del Uruguay www.bcu.gub.uy

Formulario 3) Grupos de interés: se deberá detallar todas las entidades relacionadas con la empresa a presentarse y qué tipo de relación tienen.

Formulario 4A) Nómina de clientes actuales a los cuales se les emite un informe sobre lavado de activos: en caso de ya tener clientes se deberá especificar en este formulario sus datos y qué tipo de empresa es y hace cuanto se tiene una relación comercial con el mismo.

Formulario 4B) Nómina de clientes actuales a los cuales se les emite un informe diferente al informe de lavado de activos: al igual que en el formulario anterior se deberá completar con los datos del cliente y en este caso específico indicar que tipo de informe se le está realizando.

Formularios 5 y 6) Total de horas facturadas por informes sobre lavado de activos y otros que superen el 10 % de los ingresos: cumpliendo con la normativa internacional y específicamente la circular 2004 del 27 de noviembre de 2008 se deberá indicar la cantidad de horas facturadas por informes de lavado de activos e indicar cuáles son los clientes que representen en un 10 % o más los ingresos de la firma profesional.

Formulario 7) Formación y experiencia de los técnicos que suscriben: en este formulario se deberá completar todos los datos de las personas que suscribirán el informe, para eso se deberán especificar: datos personales, estudios realizados, experiencia laboral dentro del rubro (tanto para entidades reguladas por el BCU como entidades no reguladas en el BCU), así como trabajo realizados o publicados sobre la temática.

Formulario 8) Declaración jurada literal E del art. 3°: mediante un formulario preestablecido se deberá firmar bajo declaración jurada que debido a su activada profesional no tiene ni ha tenido situaciones jurídicas que lo inhabiliten para firmar informes de lavado de activos.

Formulario 9) Declaración jurada sobre servicios brindados: también mediante declaración jurada se deberá aclarar que a las empresas que se van a auditar no se les realizo ningún otro trabajo no permitido por la normativa vigente.

Luego de completado los formularios se deberá enviar información complementaria que deberá como mínimo cubrir los siguientes aspectos:

- Descripción esquemática de la organización, señalando los principales cargos y las personas que los ocupan.
- Descripción detallada de todos los servicios que presta identificando los principales.
- Cantidad de personal técnico y su distribución por clase de servicio prestado.
- Medidas adoptadas para mantener la independencia en los casos en que al cliente se le brinden otros servicios, ya sea por el propio profesional independiente o firma de profesionales como por cualquiera otra entidad o persona perteneciente al grupo de interés.
- Descripción de la política de selección de personal y de capacitación.
- Descripción del sistema de control de calidad adoptado.

Esta información, que deberá presentarse en formato digital e impresa, deberá pasar por la sección firmas primeramente para luego presentarse en la división mercado de valores. Si el auditor no está registrado anteriormente en el Banco Central deberá registrarse en firmas con los datos que ellos soliciten.[22]

Toda la información deberá ser actualizada de manera anual, enviándose nuevamente los formularios del uno al nueve, diez días hábiles posteriores al 30 de Junio de cada año.

Para completar los formularios y saber si el candidato es plausible de aceptación por el Banco Central se deberá revisar el cumplimiento por parte de la empresa de la normativa exigible. Si el candidato es aceptado el mismo será notificado por el BCU y se comunicará al mercado de la aceptación del mismo mediante una comunicación, así como con la inclusión del mismo en el registro de auditores independientes.[23]

[22] Para el registro de firmas en el Banco Central del Uruguay deberá cumplir con los requerimientos de información solicitado por la sección firmas; en el caso de ser una S.A. deberá presentar los estatutos con sus respectivas reformas presentados en el registro publico de comercio; una copia del libro oficial con su publicación; libro de actas, y una nota con la descripción del directorio. Para acceder a los requerimientos de las diferentes tipos de societarios ingresar en: http://www.bcu.gub.uy/autoriza/sgoioi/firmas/requisitos.htm

[23] En este link se encuentran a la fecha el registro de auditores independientes aceptados por el BCU, los cuales forman el registro de auditores: http://www.bcu.gub.uy/autoriza/ggmvrf/registronuevo/indice.htm

6 MARCO TEÓRICO

Este capítulo consta de un resumen de la Norma Internacional de Trabajos de Atestiguar 3000 (NITA 3000, ISAE 3000 por sus siglas en inglés). Esta norma es de suma importancia para el trabajo monográfico ya que es la norma en la que se basa el auditor al realizar trabajos que no son auditorías o revisiones de información contable histórica, tal como es el caso de un trabajo de atestiguamiento sobre procedimientos para prevención y control del lavado de activos.

En la entrevista que se mantuvo con el Cr. Luis Espinosa (Gerente de la Unidad de Análisis de Información Financiera del BCU) manifestó que esta norma es la base que el auditor debe de utilizar en su trabajo de atestiguar sobre la temática de lavado de activos, lo cual constituye un claro ejemplo de la importancia de dicha norma para esta temática.

6.1 Norma Internacional de Trabajos de Atestiguar: ISAE 3000

A continuación se presenta un resumen de la citada norma:

Introducción

El propósito de la ISAE 3000 es establecer principios básicos y procedimientos para darle al Profesional lineamientos para el desempeño de trabajos para atestiguar que no sean auditorías o revisiones de información financiera histórica cubiertas por Normas Internacionales de Auditoría o Normas Internacionales de Trabajos de Revisión.

Esta norma utiliza los términos: “trabajo para atestiguar con certeza razonable” (reasonable assurance engagement) y “trabajo para atestiguar con certeza limitada” (limited assurance engagement) para distinguir entre dos tipos de seguridad acordada que le permite al profesional poder actuar. El objetivo de un trabajo para atestiguar con certeza razonable, es tener una reducción del riesgo lo aceptablemente bajo, que le permitan al profesional tener las bases para expresar una conclusión de forma positiva. El objetivo de un trabajo para atestiguar con certeza limitada es reducir el riesgo a un menor nivel, pero a un nivel aceptable que sirva como base para permitir al profesional expresar una conclusión de forma negativa.

Relación con el marco normativo

Es importante para el profesional que la norma ISAE 3000 se encuentre enmarcada dentro de las normas internacionalmente aceptadas, o sea, no debe ser tomada como única guía al momento de realizar un trabajo de atestiguar.

Requerimientos éticos

Los requerimientos éticos exigidos a los profesionales son los establecidos por el código de ética de la Federación Internacional de Contadores (I.F.A.C.). El código proporciona un marco de referencia en el cual se establecen los principios que los miembros de los equipos y firmas de auditoría deben utilizar para identificar amenazas a la independencia y evaluar la importancia de dichas amenazas, de modo que si estas amenazas son significativas se puedan aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable.

Control de calidad

El profesional deberá implantar un sistema de control de calidad que sea aplicable en función del trabajo a realizar, el mismo deberá estar regido por los estándares internacionales de la International Standard on Quality Control 1 (I.S.Q.C. 1). Toda empresa de contadores públicos debe contar con un sistema de control de calidad diseñado para proporcionar a los clientes una certeza razonable de que la firma y su personal cumplen con las normas profesionales, con los requisitos regulatorios y legales y que los informes emitidos son apropiados a las circunstancias.

Criterios de aceptación del trabajo y permanencia

La forma más apropiada para documentar el entendimiento de la parte responsable es a través de un reconocimiento escrito. El profesional solo deberá aceptar si en los principios de acuerdo nada indica que se estén violando los requerimientos del código de ética de la IFAC o las normas. El profesional solo deberá aceptar si tiene la idoneidad suficiente sobre el tema para poder llevar adelante el trabajo.

Acuerdo sobre los términos del contrato

Las responsabilidades de cada parte deben estar establecidas en un contrato para evitar malos entendidos durante el trabajo. De haber exigencias normativas este acuerdo también deberá satisfacerlas.

La norma admite el cambio de un acuerdo de seguridad razonable a un acuerdo de seguridad limitada si existe una justificación adecuada para ello. Esto no exime de dejar de utilizar la evidencia recabada anteriormente.

Planificación

"El profesional deberá planear el trabajo de modo que se desempeñe de manera efectiva. La planificación implica desarrollar una estrategia global para el alcance, énfasis, oportunidad y conducción del trabajo, y un plan de trabajo consistente de un enfoque apropiado de la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de compilación de evidencia que se van a realizar y las razones para seleccionarlos.".[24]

El proceso de planificación es un proceso continuo ya que a medida que el trabajo avanza, puede surgir la necesidad de revisar las etapas anteriores y futuras. El profesional deberá planificar con escepticismo profesional para poder validar la evidencia obtenida. Una actitud de escepticismo profesional significa que el profesional hace una valoración crítica, con una actitud mental inquisitiva sobre la confiabilidad de los documentos o representaciones de la parte responsable. El mismo deberá tener un conocimiento del negocio que le permita identificar el riesgo inherente para así conocer los riesgos de auditoría.

Una planificación adecuada ayuda a prestar especial atención a las áreas importantes del trabajo, identificar los posibles problemas de forma oportuna y adecuada y organizar y gestionar el trabajo con la finalidad de realizarlo en forma eficaz y eficiente. También ayuda al profesional a asignar adecuadamente el trabajo a los miembros del equipo y facilita su dirección, supervisión y revisión del trabajo.

La naturaleza y alcance de la planificación variará según las circunstancias, como por ejemplo el tamaño y la complejidad del ente auditado o la experiencia previa del profesional en dicha entidad.

Evaluación de la adecuación del trabajo

Un profesional no aceptará un trabajo a menos que el conocimiento previo que tenga sobre la materia sea el adecuado. Sin embargo si luego de aceptado el trabajo, el profesional concluye que el asunto principal no es apropiado deberá expresar una conclusión con salvedad, adversa o abstenerse de opinar. En ciertos casos el profesional podría considerar retirarse de la relación.

[24] Norma Internacional de Trabajos de Atestiguar 3000

Evaluación de la aplicabilidad del marco normativo

El profesional deberá evaluar la aplicabilidad del marco normativo en el ente a auditar, si el marco no es aplicable para dicha empresa, se podrá expresar en forma adversa, abstenerse o incluso considerar no trabajar para dicho cliente. Si el cliente desea aplicar otro marco normativo, el profesional podrá aceptar o no, y en caso de que acepte, deberá quedar explicitado en el trabajo.

Materialidad

La información es material si su omisión o representación errónea pudiera influir en las decisiones de los usuarios de dicha información. La materialidad se debe considerar en un contexto de factores cualitativos y cuantitativos. Cualquier evento que por su magnitud o naturaleza modifique o pueda modificar la opinión del auditor, es considerado material.

Para determinar si una información es relevante se deberá determinar la naturaleza, la oportunidad y el alcance de la misma a la hora de evaluar dicha información.

Cuando se planifica el nivel de riego aceptable, dependerá en mayor medida del tipo de informe previamente acordado. En un trabajo para atestiguar con certeza razonable el profesional deberá de fijar un nivel de riesgo aceptable muy bajo para que esto le permita opinar, pero si el trabajo para atestiguar es de certeza limitada el nivel de riesgo será un poco mayor. La forma por la cual el profesional reducirá el riesgo aceptable es mediante el aumento del alcance de las pruebas realizadas al momento de recolectar la información. Los riesgos que hay para la ISAE en este tipo de trabajos son los riesgos inherentes, de control y de detección. El grado en el que el profesional considerará cada uno de estos riesgos dependerá del tipo de informe y de la materialidad.

Utilización de Expertos

Dependiendo de los objetivos de la auditoría a realizar se podrá requerir conocimientos especializados del trabajo de expertos. Esta ISAE no provee una guía respecto al uso del trabajo de expertos si los mismos comparten la responsabilidad del informe con el auditor. Pero si provee una guía para el uso de otro profesional para una temática específica. El auditor deberá garantizar el cumplimiento de las normas ISAE ya que el experto podrá tener o no conocimientos sobre las mismas. Si bien el profesional no se espera que tenga los conocimientos especializados y habilidades que tiene el experto deberá tener la habilidad suficiente y conocimientos para:

- Definir los objetivos del trabajo asignado y cómo se relaciona este trabajo con el objetivo del mismo.
- Considerar lo razonable de los supuestos, métodos y datos fuentes usados por el experto.
- Considerar la razonabilidad de las conclusiones del experto en relación con las circunstancias del trabajo y la conclusión del profesional.

Al evaluar la suficiencia y lo apropiado de la evidencia proporcionada por el experto, el profesional evaluará:

- La competencia profesional, incluyendo experiencia, y objetividad del experto.
- Lo razonable de los supuestos, métodos y datos fuente usados por el experto.
- Lo razonable y la importancia de los resultados del experto en relación con las circunstancias del trabajo y la conclusión del profesional.

Obtención de Evidencia

El profesional deberá obtener evidencias suficientes y significativas sobre las cuales deberá basar sus conclusiones. También deberá analizar la relación entre el costo y el beneficio de la información obtenida, sin embargo este análisis nunca es válido si el procedimiento o prueba a omitir es de importancia para el trabajo.

Asimismo deberá tener la capacidad de reconocer al momento de la obtención de la evidencia la veracidad de la misma para determinar si podrá ser tenida en cuenta o no para crear una conclusión, más allá de que el profesional no sea un experto sobre autenticar la información.

La obtención de la evidencia significativa y suficiente es parte de un proceso iterativo y sistemático que incluye:

- Obtener un entendimiento del asunto principal y otras circunstancias del trabajo que, dependiendo del asunto principal, incluye obtener un entendimiento del control interno.
- Basado en el entendimiento del control interno, evaluar el riesgo de que haya información material que no se esté considerando.
- Respondiendo a los riegos evaluados se definirá la oportunidad, naturaleza y alcance de nuevos procedimientos. Para seleccionar los tipos de prueba en algunos casos existen ISAE que sirven de guía.

- La realización de los nuevos procedimientos deberá combinar la inspección, observación, confirmación, recalculo y la realización de procedimientos analíticos. En estos nuevos procedimientos tendrán mayor participación los procedimientos sustantivos, incluyendo por ejemplo obtener evidencia de entidades independientes al cliente auditado. En algunos casos se incluirán pruebas de la efectividad operativa de los controles.
- Evaluar la suficiencia y propiedad de la evidencia.

Reducir el nivel de riesgo a cero es prácticamente imposible debido al costo - beneficio de factores como:

- El uso de pruebas selectivas.
- Las limitaciones inherentes del control interno.
- La mayor parte de la evidencia es persuasiva y no conclusiva.
- El uso del juicio al compilar y evaluar la evidencia y formar conclusiones con base en dicha evidencia.
- En algunos casos las características del asunto principal.

Representaciones de las partes

El profesional deberá obtener una afirmación por escrito en la cual se detallan las responsabilidades de las partes. El no obtener esta confirmación por escrito debería dar lugar a una emisión de un informe adverso o una abstención ya que se tiene una limitación al alcance. El profesional podrá incluir en el informe una restricción de uso del mismo.

Durante la realización del trabajo el profesional podrá recibir información, ya sea que la solicite o no, brindada por el cliente con la cual deberá:

- Evaluar la razonabilidad y coherencia con otras evidencias obtenidas o con otra información brindada por el cliente.
- Considerar la responsabilidad y el conocimiento de la persona que brinda la información.
- Obtener más evidencia que corrobore la información brindada por el cliente.

Las confirmaciones orales no pueden sustituir a otros medios de prueba. La incapacidad para obtener otro medio de pruebas suficientes puede tener un efecto importante en la evaluación o en la materialidad que constituya una limitación al alcance del trabajo.

Hechos Posteriores

El profesional deberá considerar la información y hechos hasta la fecha del informe, los hechos que ocurran de forma posterior deberán ser analizados y evaluar si afectan significativamente el trabajo realizado de modo de exponerlos en el mismo. Según la naturaleza de lo auditado podría no ser pertinente el examen de los hechos posteriores.

Como se ha visto en este apartado, la ISAE 3000 establece los requerimientos necesarios para realizar trabajos de atestiguar sobre los procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pero a su vez establece la forma en que el trabajo se debe documentar, como se debe preparar el informe y qué debe de contener el mismo, a la vez que los diferentes tipos de conclusiones a los que puede llegar el profesional. Esto es lo que se verá a continuación dentro del análisis de esta norma.

Documentación

De conformidad con el resto de las normas aceptadas internacionalmente el auditor deberá documentar la evidencia que apoye la conclusión del informe. El profesional deberá llevar un registro con toda la documentación importante que le permita llegar a su conclusión. No es necesario ni práctico documentar todos los temas vistos por el profesional, el criterio profesional del mismo permite evaluar el alcance de la documentación que se preparará.

Preparación del informe de atestiguar

El profesional debe decidir si las pruebas obtenidas son adecuadas y suficientes como para apoyar su conclusión que será reflejada en el informe. El mismo deberá plasmarse por escrito y deberá tener en forma clara la expresión de la conclusión del profesional acerca de lo auditado.

Esta ISAE no brinda un formato estandarizado para todos los trabajos para atestiguar, sin embargo brinda los elementos básicos que debe contener:

- Un título que indique claramente que se ha realizado un trabajo de atestiguar independiente. Se debe detallar si es un trabajo de atestiguar con certeza razonable o un trabajo para atestiguar con certeza limitada.
- El destinatario: el destinatario indica a la parte o partes a quienes se dirige el informe de atestiguar.
- Identificación y descripción del trabajo, esto incluye:

- El momento o período en el tiempo al que refiere el trabajo.
- Nombre de la entidad o componente de la entidad a la que se refiere el informe.
- Una explicación de las características fundamentales de la entidad auditada de las cuales los usuarios deben de estar informados.
- Identificación de los criterios: se debe incluir una descripción de los criterios que se utilizaron para evaluar la información que sirvió de base para la conclusión. El auditor evalúa si amerita revelar la fuente de los criterios (si son leyes, reglamentos, informes emitidos por organismos autorizados, etc.), los métodos de medición utilizados y si ha habido algún cambio en los métodos de medición.
- Cuando sea apropiado se deberá detallar la limitación al alcance.
- Cuando se utilicen criterios específicos que sean de utilidad solo para determinados usuarios se debe especificar en el informe los usuarios a los cuales está dirigido.
- Una declaración en la cual se identifican los responsables y se describan las responsabilidades de cada uno.
- Una declaración de que el trabajo se realizó de acuerdo a las normas ISAE.
- Un resumen del trabajo realizado. Este resumen ayudará a los usuarios a entender la naturaleza de la certeza transmitida por el informe de atestiguar. Cuando no existen ISAE específicas se deberá incluir una descripción más detallada de los trabajos realizados. Para una revisión limitada se deberá especificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos para la obtención de evidencia.
- El párrafo de la opinión se podrá dividir en varios aspectos ya que las conclusiones se pueden presentar por separado si el tema a auditar lo amerita. En todo caso debe ser redactado con la intensión de dirigirse al usuario final. A modo de ejemplo en un trabajo de certeza razonable una opinión favorable podría ser: “En nuestra opinión el control interno es eficaz en todos los aspectos materiales, basados en los criterios X Y Z. En un trabajo de certeza limitada una conclusión que no haya encontrado una forma negativa sería: “Basándonos en nuestro trabajo descripto en nuestro informe no encontramos nada que nos haga creer que el control interno no es eficaz en todos sus aspectos materiales, basándonos en los criterios X Y Z”.

- Fecha del informe: Es la fecha en la cual se firma el informe que el profesional ha visto y considerado todos los asuntos importantes hasta esa fecha.
- Nombre de la empresa o el profesional y ubicación del mismo.

El profesional puede agregar en el informe otra información y explicaciones en un párrafo de énfasis si lo considera necesario. Debe estar claramente separado del párrafo de opinión para no generar confusiones.

Tipos de opiniones del Informe

El profesional no debería emitir favorablemente el informe siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias y estas sean materiales:

- Cuando haya una limitación en el alcance del trabajo del profesional, porque las circunstancias le impiden obtener la información necesaria para reducir el riego o cuando la empresa impone una restricción que no le permite al auditor obtener evidencia suficiente para reducir el riesgo.
- En los casos que, la carta de contratación no sea lo suficientemente clara en la división de las responsabilidades del trabajo o la información que recibió de la empresa presenta errores materiales.
- Cuando luego de haber sido aceptado el trabajo se descubre que el marco normativo o el tema a auditar no son apropiados para un trabajo de seguridad razonable. El profesional deberá expresar un adverso cuando esta situación pueda inducir a errores a los usuarios. O se deberá calificar con una abstención o una salvedad en el resto de los casos.
- El profesional debe salvar el informe cuando el problema en cuestión no es tan material como para requerir una conclusión adversa o una abstención de conclusión. El informe salvado se expresa: “A excepción de…”

Otras Responsabilidades

El profesional debería considerar informar todos aquellos aspectos que puedan ser relevantes para la dirección de la empresa.

Fecha de vigencia

Esta ISAE es de aplicación a partir del primero de enero del 2005.

6.2 Aspectos generales de auditorías en entidades financieras

Tal como expresa Rubén Darío Rodríguez en el trabajo "Auditoría, guía para su planificación y ejecución"[25], las entidades financieras (entre ellas los Agentes de Valores) tienen determinadas características particulares que impactan en el trabajo del auditor. Algunas de estas características son la abultada reglamentación a la que están sometidas, la exigencia de auditoría externa obligatoria (corolario directo de ser una actividad fuertemente reglamentada), la posibilidad de manejar una gran variedad y volumen de transacciones y tener partidas importantes en rubros "fuera de balance", entre otras características.

Un aspecto a tener en cuenta, que también se vincula con el hecho de ser instituciones muy reglamentadas, es el tema del enfoque del trabajo de auditoría. En estas instituciones el enfoque generalmente será de cumplimiento, porque dichas empresas están obligadas a tener controles estructurados.

Como se mencionó en capítulos anteriores, estas instituciones están regidas por el BCU, por el cuerpo normativo que este emite. Por ende, si los informes de auditoría se pretenden presentar ante esta institución, el auditor deberá evaluar la aplicación de estas normas por parte de la institución auditada.

A pesar de estas particularidades, el trabajo de auditoría en entidades financieras, al igual que para cualquier entidad, es un proceso que consta de varias etapas.

Como etapas principales se pueden encontrar: planeamiento y sus sub-etapas: revisión analítica preliminar, materialidad preliminar, determinación de áreas de riesgo de auditoría, plan de auditoría, relevamiento y evaluación del sistema de control interno. También se encuentra la etapa de ejecución con sus sub-etapas: pruebas de controles y pruebas sustantivas y finalmente las tareas finales y elaboración del informe.

[25] Hugo Gubba, Jorge Gutfraind, Luis Montone, Rubén Darío Rodríguez, Luis Sauleda y Ricardo Villamarzo, "Auditoría, guía para su planificación y ejecución", 2007

Planeamiento

Esta etapa corresponde a las decisiones relativas a cuándo se realiza la auditoría, cuánto dura y con qué personal. También se definen los lineamientos a seguir en la etapa siguiente.[26]

Es muy importante el conocimiento previo del negocio que posea el auditor, porque por lo que se mencionaba anteriormente, el manejo de la normativa bancocentralista es de vital importancia en estos trabajos. La planeación también implica tener un conocimiento de los factores externos que pueden impactar sobre estas instituciones, es importante conocer los factores económicos y jurídicos que afectan a la institución.

Revisión analítica preliminar

Se trata de una revisión de las variables claves del ente. El objetivo de esta etapa es determinar las áreas de alto riesgo, las operativas más importantes, los saldos principales de los estados contables y también comprender las variables claves que sirven a la gerencia para el monitoreo de la actividad y la toma de decisiones.

Materialidad preliminar

El auditor opina respecto a que no hay errores de importancia relativa en relación con las normas que rigen el trabajo auditado. En función de esto es que deberá definir un nivel de materialidad para determinar si un determinado error es de importancia relativa o no, y si por ende afectará o no su opinión. Esta materialidad preliminar se establece tomando en cuenta las expectativas del cliente y el grado de seguridad que quiere tener el auditor.

En el caso de las instituciones financieras el auditor debe considerar las expectativas de la autoridad regulatoria, además de los dos mencionados anteriormente.

Determinación de áreas de riesgo de auditoría

Esta etapa es, al igual que en cualquier auditoría, la etapa destinada a identificar cuentas que puedan contener errores importantes desde el punto de vista del auditor y por ende requerirán de un tratamiento especial por parte del mismo.

[26] Carlos Alberto Villegas, "Control interno y auditoría de bancos y entidades financieras". Ediciones Macchi, 1992

La particularidad de las instituciones financieras es como ya se mencionó, la existencia de importantes rubros fuera de balance, por consiguiente, el auditor deberá prestar especial importancia a las cuentas que se encuentran en estos rubros.

Plan de auditoría

Según la Norma Internacional de Auditoría 300 (N.I.A. 300) *"el auditor debería desarrollar y documentar un plan global de auditoría describiendo el alcance y conducción esperados de la auditoría".* El plan de auditoría es el documento en el que se deja constancia de la estrategia a seguir durante el trabajo.

El auditor debe plasmar: su estrategia, el enfoque que utilizará, las áreas de riesgo alto, los hallazgos que vaya haciendo con las diferentes pruebas, y debe incluir también todos aquellos elementos que sean de importancia para su trabajo. Entre estos elementos importantes se destaca la inclusión de los informes que deberá emitir.

Para las instituciones financieras el tipo de informes a emitir es muy importante, ya que el BCU establece una serie de exigencias de informes específicos.

Relevamiento y evaluación del sistema de control interno

Este punto es de suma importancia, se trate de auditoría de entidades financieras o de cualquier otro tipo de institución. En el caso de las instituciones financieras, particularmente en trabajos de atestiguamiento sobre procedimientos para la prevención y control del lavado de activos, adquiere una mayor relevancia debido a las características de los procedimientos que utilizan las empresas para esta temática. Si bien este tipo de instituciones generalmente son parte de grupos económicos controlados, auditados, con procedimientos de control establecidos y reglamentados por las casas matrices. El auditor a pesar de esto, deberá analizar el sistema de control interno de la empresa en profundidad para determinar si a pesar de todo lo anteriormente expuesto, podrá o no confiar en los controles del cliente. Deberá determinar si existe una cultura organizativa de control o es más bien especulativa.

Para el caso de un trabajo de atestiguamiento sobre procedimientos para la prevención y control del lavado de activos, la evaluación del sistema de control es fundamental porque le dará la pauta al auditor de si dichos procedimientos realmente existen, si se aplican y si son eficientes o están solo a los efectos de cumplir con la normativa. Para esto se evaluará la existencia de manuales de procedimientos, códigos

de ética, códigos de conducta, estilo de la gerencia y la existencia de un departamento de auditoría interna entre otras cosas.

Luego de cumplida la etapa de planeamiento y todas sus sub-etapas se entra en la etapa de ejecución, con sus sub-etapas: pruebas de controles y pruebas sustantivas.

Ejecución

Pruebas de controles

En la etapa de ejecución, se hablará en primer lugar de las pruebas de controles, que como se explicó en puntos anteriores, en las auditorías de entidades financieras se aplica generalmente un enfoque de control. Es por ello que las pruebas de controles adquieren una mayor importancia que las pruebas sustantivas. Esto puntualmente se da para el caso que ocupa a esta investigación, trabajos de atestiguamiento sobre procedimientos para la prevención y control del lavado de activos.

Se debe verificar la existencia y aplicación de todos los controles que establece la normativa y la reglamentación propia de la casa matriz. Estas pruebas de control son fundamentalmente en las que se basará el auditor al momento de emitir su opinión, sin perjuicio de la aplicación también de pruebas sustantivas.

Pruebas sustantivas

Las pruebas sustantivas en auditoría de entidades financieras igualmente se aplicarán como en cualquier otra auditoría. Habrá pruebas sustantivas sobre transacciones y sobre saldos, para dar al auditor elementos de juicio suficientes para tener una opinión sobre la razonabilidad de los saldos.

En el caso particular de un trabajo de atestiguamiento sobre procedimientos para la prevención y control del lavado de activos, las pruebas sustantivas pierden un poco de importancia porque el trabajo como se verá en el siguiente capítulo, consta básicamente de la elaboración de pruebas de control.

Luego de la aplicación de estas pruebas se arriba a la última etapa que es la realización de las tareas finales y elaboración del informe.

Tareas finales y elaboración del informe

Al haber cumplido las etapas anteriores el auditor recabó una cantidad de información y evidencia que deberá analizar y en base a ese análisis determinar si necesita elaborar más pruebas o si esa evidencia es suficiente. Si considera que toda la información, documentos y evidencia obtenida es suficiente, se encuentra en condiciones de emitir su opinión profesional, que se verá plasmada en el informe del auditor.

Varios de los conceptos mencionados en este apartado serán de utilidad dentro del capítulo siguiente, al momento de determinar las etapas y seleccionar las pruebas para la auditoría de procedimientos para la prevención y control del lavado de activos.

6.3 Diferencias entre el marco teórico de una auditoría de estados financieros y un trabajo para atestiguar

Los principios generales de una auditoría son los mismos, ya sea que se trate de una auditoría de estados financieros o de un trabajo para atestiguar. En el primero de los casos dichos principios están establecidos en la NIA 200 y en el segundo caso están establecidos en la ISAE 3000.

Según la NIA 200 el objetivo de una auditoría de estados financieros es hacer posible al auditor expresar una opinión sobre si los estados contables están preparados, respecto de todo lo sustancial, de acuerdo con un marco de referencia para información contable identificado[27]. Para la ISAE 3000 el objetivo es establecer principios básicos y procedimientos para darle al Profesional lineamientos para el desempeño de trabajos para atestiguar que no sean auditorías o revisiones de información financiera histórica para así poder opinar con una certeza razonable o con certeza limitada sobre los mismos.

Dentro de los principios generales que rigen ambos tipos de trabajo, se encuentran los principios éticos, que en ambos casos están regidos por el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (Código de IFAC). Dichos principios éticos son: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y conducta profesional.

Dentro de los principios generales que también se aplican para los dos tipos de trabajo encontramos la actitud de escepticismo profesional con respecto a la integridad y honestidad de la gerencia y del directorio a lo largo de toda la auditoría. A su vez la conducción de ambos tipo de trabajos deberá adecuarse a las normas de calidad de cada firma, que estarán regidas por las ISQC 1.

Otro principio general que rige tanto a auditorías de estados financieros como de procedimientos para el control y prevención del LA/FT es la necesidad de que las responsabilidades de las partes de la relación queden establecidas en un contrato, una carta de contratación. En dicha carta se establece que la responsabilidad por la emisión de los estados (en el primer caso) y por la aplicación de procedimientos de control y prevención (en el segundo caso), son de la administración de la entidad y no del auditor, la responsabilidad del auditor será solamente por la emisión del informe.

[27] Hugo Gubba, Jorge Gutfraind, Luis Montone, Rubén Darío Rodríguez, Luis Sauleda y Ricardo Villamarzo, "Auditoría, guía para su planificación y ejecución", 2007.

Finalmente como principios generales de cualquier trabajo de auditoría se puede destacar la realización del trabajo como un proceso de etapas relacionadas entre sí, ya que el producto de una es el insumo de la siguiente, identificando siempre etapas de planeación, ejecución y evaluación. Cada etapa del trabajo se lleva a cabo recabando información y plasmándola en papeles de trabajo para que todo en conjunto sea evidencia necesaria y suficiente que permita al auditor emitir una opinión fundamentada sobre el trabajo realizado.

7 TRABAJO DE ATESTIGUAMIENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT.

7.1 Introducción a las etapas de un programa de trabajo

En este capítulo se intentará detallar las etapas que debería seguir un profesional cuando realice un trabajo de atestiguamiento sobre los procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Si bien esta no pretende ser una lista taxativa, intenta ser una lista de puntos importantes a tener en cuenta al momento de planificar este tipo de auditorías.

El enfoque utilizado para la realización de este tipo de trabajo es mayoritariamente de cumplimiento, el cual está en relación con lo analizado sobre auditoría en entidades financieras en el Capítulo 6.

Se identifican y proponen como etapas del trabajo de atestiguamiento sobre procedimientos de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, nueve etapas principales las que se exponen a continuación:

1) Carta de contratación.
2) Entrevista preliminar con el personal superior.
3) Lectura y análisis del manual de procedimientos y código de ética.
4) Verificación de lo informado por la empresa.
5) Recepción y análisis del Anexo I.
6) Preparación del Anexo II.
7) Entrevista de cierre de Auditoría.
8) Recepción de carta de gerencia.
9) Elaboración del informe.

Si bien no son etapas únicas o cerradas, son etapas que se deberían de llevar a cabo de manera obligatoria en un trabajo de atestiguamiento sobre procedimientos de prevención del lavado de activos, independientemente de que el auditor evalué algún procedimiento alternativo.

También es importante aclarar que dentro de la investigación no se consideran los trabajos previos que se deben realizar para la aceptación de un cliente para este tipo de trabajo, ya que se supone para esta investigación monográfica que el cliente ha pasado los requerimientos exigidos por los auditores de forma satisfactoria.

Para este trabajo monográfico se supone también que el auditor tiene en el cliente una confianza mínima requerida (adquirida por trabajos anteriores, o por diferentes tipos de trabajos realizados con el cliente) en su control interno. La base de este supuesto es que esta confianza mínima en el control interno estaría dentro de los requerimientos mínimos exigidos para la aceptación del cliente en primera instancia, ya que como se vio en el capítulo de auditoría de entidades financieras la confianza en el control interno del cliente es una pieza clave para este tipo de trabajo.

En el caso de que se tratara de un primer trabajo con el cliente se tendría que realizar un trabajo previo exhaustivo ya que es muy importante conocer al cliente y como es la operativa del mismo. Es por esto que muchos Agentes de Valores que realizaban sus auditorías contables con una empresa auditora también realizan este tipo de trabajo con la misma firma, ya que si optaran por otra empresa auditora esta debería hacer también un trabajo previo para conocer el negocio del cliente.

A continuación se detalla en qué consiste el trabajo del auditor en cada una de las etapas mencionadas.

7.2 Etapa 1: Carta de contratación

Antes de iniciar el trabajo de atestiguamiento el auditor deberá confeccionar una carta de contratación en la cual se detalle el entendimiento de las condiciones, términos y objetivos del trabajo a realizar. La misma deberá estar firmada por un socio auditor y por un representante del Agente de Valores a auditar. Esta deberá incluir, siguiendo los lineamientos de la NIA 210, al menos un detalle de los objetivos de auditoría, un detalle de las responsabilidades del auditor y de la empresa que lo contrata. A su vez deberá explicar las normas en la cual se basa el trabajo y el informe final (en este caso la ISAE 3000 y el artículo 285 y siguientes de la RNMV del BCU). Para finalizar la misma deberá incluir los honorarios acordados a cobrar por el trabajo y la fecha.

A modo de ejemplo y sin que esto se considere un modelo único de carta de contratación se expone lo que podría ser un modelo de esta carta para este tipo de trabajo:

Carta de contratación para un trabajo de atestiguación sobre el funcionamiento del sistema integral utilizado por la empresa XX Agente de Valores S.A. para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Señores del Directorio

Empresa XX Agente de Valores S.A.

Introducción

La siguiente carta de contratación es para confirmar con ustedes los objetivos, lineamientos, naturaleza y limitaciones de nuestro futuro trabajo e informe a presentar al Banco Central del Uruguay sobre su sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Objetivo del Trabajo

El objetivo del trabajo será el de cumplir con las exigencias del artículo 285 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), correspondiente al ejercicio XXXX.

Normas de auditoría aplicables

La norma en la cual nos deberemos basar para realizar este trabajo es la ISAE 3000 de trabajos de atestiguamiento distintos a auditorías de estados contables o de revisión de información financiera histórica.

Normativa Bancocentralista

Este trabajo se realizará para dar cumplimiento a la normativa bancocentralista, particularmente a lo establecido en el libro IX de la RNMV.

También se deberá cumplir con lo establecido en la Circular 2.004 del 27 de noviembre de 2008, apartado número cinco, en lo que respecta a contratos a realizar por firmas auditoras.

Tareas a realizar

Para la realización del trabajo se deberán realizar como mínimo las siguientes tareas:

- Obtención y lectura del manual de procedimientos y código de ética.
- Obtención de la planilla de trabajo.
- Obtener evidencia de la lectura del manual y del código de ética por parte de los empleados.
- Análisis de carpetas de clientes: ficha del cliente completa, declaración jurada de licitud de fondos, referencias personales y bancarias, perfil del cliente con categorización del riesgo, verificación del cliente en cuanto a las listas de la OFAC, ONU, países no cooperadores de GAFI y verificación de la situación del cliente con respecto a las listas PEPS.
- Verificación de que el oficial de cumplimiento pertenece a la categoría de personal superior.
- Obtención de la carta presentada en el BCU que designa al oficial de cumplimiento.
- Obtención de evidencia del monitoreo de operaciones realizado por la empresa y análisis de las que se consideran sospechosas.

Responsabilidades de las partes

Es responsabilidad de XX Agente de Valores S.A. brindar toda la documentación y registros u otra información solicitada para poder llevar a cabo nuestro trabajo y así poder determinar si su sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo está libre de errores materiales.

Nuestra firma de auditoría es responsable por la realización del trabajo de atestiguar cumpliendo con la reglamentación propia para trabajos de este tipo. Nuestra firma iniciará las tareas con anterioridad al .....(día) de.....(mes) de 20..... y se compromete a finalizar el examen no después del día .....de.....(mes) de 20 ....., oportunidad en que emitirá su informe final, sujeto al cumplimiento por parte del ente de la puesta a disposición de la información y la colaboración de conforme con el párrafo anterior.

Honorarios por este trabajo

Por la realización del trabajo anteriormente descrito, XX Agente de Valores S.A. deberá abonar a YYY (firma auditora) la suma de xxx pesos uruguayos…

Fecha y firma

……..

7.3 Etapa 2: Entrevista preliminar con el personal superior

Luego de obtener la carta de contratación firmada, se procede a realizar la entrevista con el personal superior. Lo que se busca con la entrevista es tener una primera aproximación sobre los procedimientos aplicados en la empresa, siendo también una buena oportunidad para conocer al personal encargado de cada una de las tareas. Esta entrevista a su vez permite conocer el espíritu y el funcionamiento de la entidad en relación a sus actividades de control.

En esta etapa las preguntas intentarán ser abiertas, de forma que el personal superior pueda explayarse en su respuesta sobre la naturaleza de sus operaciones, las características de sus clientes y cualquier otra información que pueda llegar a ser útil para realizar un mejor trabajo.

Los resultados obtenidos en la entrevista deberán ser contrastados contra la información proporcionada por la lectura del manual de procedimientos utilizado por la empresa y contra la evidencia que surja del trabajo de campo.

Cabe aclarar que esta entrevista no es una entrevista para obtener conocimiento del negocio del cliente. En el caso de que el profesional sea contratado por primera vez y solamente a los efectos de realizar un trabajo de atestiguamiento sobre procedimientos anti lavado, se deberá realizar una entrevista anterior para obtener el conocimiento del cliente, la cual será parte del proceso de aceptación del mismo.

7.4 Etapa 3: Lectura y análisis del manual de procedimientos y código de ética

El manual de procedimientos debe ser proporcionado por la empresa al auditor para su profunda lectura y análisis. Dicho manual es de carácter obligatorio para todos los Agentes de Valores, ya que así lo establece la comunicación 2008/168 del 14 de octubre de 2008, por lo cual la ausencia de este manual de procedimientos se vería reflejado en un informe con opinión adversa por no cumplir directamente con la normativa establecida y ser considerado un error muy material.

En este, se debe explicitar como mínimo: definición de lavado de activos, procedimientos relacionados con la aceptación de clientes, clasificación de clientes, control de operaciones, análisis de riesgos, análisis de las operaciones, procedimientos de análisis y reportes de operaciones sospechosas y capacitación del personal. También debe especificar los actores involucrados en los procesos de control de lavado y las responsabilidades de cada uno. Debe también prever el análisis de situaciones particulares (por ejemplo Personas Políticamente Expuestas, PEPS). A su vez deberá detallar los procedimientos para la generación de los siguientes reportes: transacciones financieras[28], reporte de operaciones sospechosas[29], reporte de bienes vinculados con el terrorismo[30] y reporte de transporte de valores por frontera[31].

Este manual deberá estar aprobado por el oficial de cumplimiento y la dirección de la empresa y se debe dejar constancia de la lectura y el entendimiento del mismo por parte de la totalidad del personal de la empresa.

De la lectura y análisis del manual se deberá obtendrá evidencia de los procedimientos y del cumplimiento por parte de la empresa de la normativa vigente. Asimismo se deberán contrastar las declaraciones del personal superior realizadas en las entrevistas previas con lo estrictamente establecido en el manual. En etapas siguientes se deberá comprobar mediante diferentes pruebas el cumplimiento de lo expresado en este documento.

[28] Reporte de Transacciones Financieras BCU: artículo 285.2 RNMV
[29] Reporte de Operaciones Sospechosas BCU: artículo 285.1 RNMV
[30] Reporte de Bienes Vinculados con el Terrorismo BCU: artículo 285.3 RNMV
[31] Reporte de Transporte de Valores por Frontera BCU: artículo 285.8 RNMV

Asimismo en esta etapa se deberá solicitar el código de ética para su lectura y análisis. Este código podrá o no incluir el código de conducta (tal como lo establece el artículo 109.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores). En caso de no incluirlo, también se lo deberá solicitar para su lectura y análisis. El mismo deberá cumplir con los requisitos exigidos en la normativa y deberá ser aprobado por el personal superior, para luego ser comunicado y aceptado por todo el personal de la empresa.

El código de ética es obligatorio por lo que si la empresa no lo tiene, la opinión de los auditores será adversa ya que se considera un error muy material.

Luego de la lectura del manual y el código o los códigos, se deberá proceder a la contrastación de los mismos con la realidad de la empresa.

Como complemento de esta etapa se deberá solicitar la planilla de trabajo de la empresa para corroborar la nómina de empleados y poder verificar de esta forma que todo el personal de la empresa haya leído el manual de procedimientos y el código de ética.

7.5 Etapa 4: Verificación de lo informado por la empresa

En esta etapa lo que se busca es contrastar la realidad de la empresa con lo que expresó el personal superior y con el manual de procedimientos brindado por la misma, de manera tal que se pueda constatar lo expresado en el documento proporcionado por el BCU denominado Anexo I (el cual se definirá en la etapa siguiente). La forma en que se analizará la realidad de la empresa es realizando controles sobre diferentes rubros.

A continuación se detalla el análisis de los rubros seleccionados:

- Análisis de Carpetas de Clientes:

Para este análisis se deberá establecer una muestra de los clientes de la empresa. El volumen de la misma dependerá del nivel de confianza en los procesos de control que tenga el auditor, pero en todos los casos la misma deberá ser amplia. También deberá contener clientes de diferentes especies: aquellos que no hayan operado en el ejercicio pero que mantengan saldo, aquellos que no tienen saldo, aquellos que tengan saldo importante o una gran cantidad de transacciones durante el año y aquellos que por su naturaleza o su característica sean de interés para el auditor.

Dentro de la carpeta de cada cliente la información será diferente si se trata de una persona física o una persona jurídica, y si se trata de un cliente mayorista (mayor a 30.000 dólares americanos anuales) o un cliente minorista.

En caso de que el comitente sea una persona física, deberá tener la siguiente información:

- Para clientes mayoristas:

a) Nombre y apellido completo.
b) Fecha y lugar de nacimiento.
c) Documento de identidad.
d) Estado civil (si es casado, nombre y documento de identidad del cónyuge).
e) Domicilio y número de teléfono.

f) Profesión, oficio o actividad principal.
g) Volumen de ingresos y de patrimonio.

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente actúa por cuenta propia o de un tercero y, en este último caso, identificar al beneficiario final. Los mismos datos deberán obtenerse respecto a todos los titulares, apoderados, representantes y autorizados para operar en nombre del cliente persona física.

- Para clientes minoristas

a) Nombre y apellido completo.
b) Documento de identidad.
c) Domicilio y número de teléfono.

En caso de que el comitente sea una persona jurídica, deberá tener la siguiente información:

- Para clientes mayoristas:

a) Denominación.
b) Fecha de constitución.
c) Domicilio y número de teléfono.
d) Número de inscripción en el Registro Único Tributario, si correspondiera dicha inscripción.
e) Documentación de práctica (copia autenticada del contrato o estatuto social, constancia de la inscripción en el registro, documentación que acredite la calidad de autoridad, representante, apoderado, etc.).
f) Actividad principal.
g) Volumen de ingresos.
h) Patrimonio.
i) Estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 10%.

- Para clientes minoristas

a) Denominación.
b) Domicilio y número de teléfono.
c) Número de inscripción en el Registro Único de Tributario, si correspondiera dicha inscripción.
d) Identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos, acreditando además su calidad de representante.

También se deberá tener para cada carpeta de cliente una declaración jurada de legitimidad de origen de los fondos en la cual se declara que no proviene de actividades como narcotráfico, terrorismo, contrabando, tráfico ilícito de armas, explosivos, etc. El BCU establece un modelo para esta DJ [32], la cual servirá de parámetro mínimo para las empresas. A su vez se deberá tener por cliente una ficha que deberá contar con lo que establece la comunicación 2010/051 del Banco Central del Uruguay. Los modelos de estas fichas se presentan en el Anexo II de este trabajo monográfico.

La carpeta también deberá tener toda aquella información adicional que la empresa haya descripto en el manual de procedimientos.

- Análisis de Reporte de Operaciones Mensuales

Los Agentes de Valores deberán presentar mensualmente ante el BCU un detalle de todas las operaciones realizadas. El auditor deberá verificar la existencia de dicho registro de operaciones y constatar su efectiva presentación ante el BCU, visualizando en el reporte el correcto visado del BCU en todas sus hojas.

- Análisis de Controles de Operaciones

La empresa deberá chequear el flujo de operaciones y movimientos de sus clientes verificando que se adecúe con el perfil previamente establecido para los mismos y que no haya habido operaciones que se puedan catalogar como inusuales o sospechosas. La empresa deberá establecer sus procedimientos para

[32] Sitio web del Banco central del Uruguay www.bcu.gub.uy

este control dentro del manual de procedimientos y deberá brindar al auditor evidencia suficiente de la realización de los mismos.

El auditor deberá controlar la evidencia proporcionada por la empresa (cálculos, análisis, informes, entre otros) y que la misma coincida con lo expresado en su manual de procedimientos.

- Análisis de operaciones sospechosas

La empresa en su manual deberá incluir un detalle de los procedimientos a aplicar en el caso de que se defina una operación como sospechosa. Dichos procedimientos deberán abarcar todo el proceso, desde su identificación hasta su reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (U.I.A.F.).

El auditor deberá comprobar si hubo operaciones sospechosas en el período de análisis. De haber habido alguna, tendrá que controlar que se hayan llevado a cabo todos los procedimientos establecidos, desde su detección hasta su reporte, prestando especial atención al análisis de la misma por todos los órganos competentes de la empresa.

- Análisis de estratificación de clientes y análisis de riesgos

La empresa deberá aplicar políticas y procedimientos que permitan identificar los riesgos inherentes a las distintas líneas de actividades y categoría de clientes. También deberá aplicar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos de riesgos identificados y monitorear de forma permanente los resultados de los controles aplicados.

El auditor deberá contemplar la existencia de una correcta estratificación de clientes y de riesgos, así como también chequear evidencia de los controles realizados por la empresa para las diferentes líneas de clientes y riesgos.

Se deberá prestar especial atención a los clientes que se encuentren dentro de las categorías PEPS o de riesgo alto, analizando de manera detallada los informes circunstanciados que la empresa deberá elaborar al momento de la aceptación y al momento del monitoreo de este tipo de clientes.

- Verificación de capacitación del personal

El oficial de cumplimiento es el responsable de que todo el personal esté capacitado. El auditor deberá verificar la capacitación del personal a través de la visualización de certificados de asistencia a cursos. Los cursos podrán ser externos o internos brindados por el oficial de cumplimiento y deberán cumplir con lo establecido por el BCU en el artículo 285.9 del título II de la RNMV.

7.6 Etapa 5: Recepción y análisis del Anexo I

Esta etapa consiste en recibir por parte de la empresa auditada el Anexo I[33] para su posterior análisis, el mismo deberá ser firmado por el oficial de cumplimiento en todas sus hojas. El Anexo I es proporcionado por el BCU en la comunicación 2009/060. Este Anexo es un resumen en formato de cuadro en el cual el BCU resume toda la normativa aplicada a los Agentes de Valores punto por punto. Dentro del cuadro, en la columna "Descripción de las políticas y procedimientos", el Agente deberá completar con una descripción de los procedimientos que aplica para cumplir con la normativa en cada uno de los casos.

El documento Anexo I constituye uno de los principales insumos para el trabajo de atestiguamiento ya que en el mismo la empresa declara sus acciones respecto a cada punto de la normativa aplicada. Este Anexo I completo por la empresa, el documento Anexo II completo por los auditores y el informe de opinión del profesional, formarán el informe final que deberá emitir el auditor.

[33] En el anexo III de este trabajo monográfico, se expone el Anexo I brindado por el BCU en la comunicación 2009/060, el cual deberá ser completado por la empresa.

7.7 Etapa 6: Preparación del Anexo II

En esta etapa el auditor deberá completar el documento Anexo II que brinda el BCU en la comunicación 2009/060. Este anexo en formato de cuadro, indica al igual que el documento Anexo I, todos los puntos que cubren la normativa en lo que respecta a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los Agentes de Valores. A diferencia del Anexo I en este cuadro se expone en una primer columna los procedimientos que el BCU estima que el auditor deberá realizar, dejando libre la columna de "Hallazgos" para que el auditor establezca allí sus hallazgos, recomendaciones y debilidades encontradas.

Para la elaboración del Anexo II el auditor deberá proceder de la siguiente manera:

1. Analizar el requerimiento regulatorio: se deberá entender la naturaleza de lo exigido por el BCU en cada artículo.
2. Estudiar los requisitos de auditoría exigidos por el BCU para cada artículo y punto en particular.
3. Análisis del Anexo I presentado por la empresa.
4. Realización de procedimientos adicionales de auditoría seleccionados por el auditor para cada punto del Anexo.
5. Descripción de los hallazgos de auditoría y recomendaciones.

A continuación se expone un modelo de Anexo II en el cual se detalla lo que a juicio de los monógrafos deberían ser los procedimientos de auditoría a aplicar para cumplir con los requerimientos bancocentralistas y con el marco teórico de trabajos de atestiguar:

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
Artículo 276 Régimen Aplicable	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.		

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
Artículo 276 **Régimen Aplicable**	La aplicación del sistema DEBE abarcar a toda la organización incluyendo sucursales y subsidiarias en el país y en el exterior.	Indagación corroborativa sobre la descripción del sistema integral efectuada por la institución en el Anexo I, y verificación de que el mismo esté acorde con lo establecido en la reglamentación.	-Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. -Verificar que el Manual de procedimientos se encuentre a disposición de todo el personal. El mismo deberá estar en un lugar de fácil acceso. -Verificación de la lectura del manual por parte de los empleados, solicitando una carta compromiso firmada por el empleado en la cual manifiesta su lectura y aceptación de las condiciones establecidas en el mismo. - Control de las sucursales o subsidiarias en el exterior: solicitar cartas compromiso de los empleados, o una demostración de que el manual también se encuentra accesible a todo el personal de las mismas.
Artículo 277 **Componentes Del Sistema**	El sistema DEBE incluir: **a)** Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con dichos delitos. A esos efectos, los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán: **i)** identificar los riesgos inherentes a sus distintas líneas	Indagación corroborativa sobre la descripción de las políticas y procedimientos y demás componentes del sistema integral efectuada por la institución en el Anexo I, y verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Verificar mediante la lectura del manual que el mismo incluya políticas y procedimientos que cumplan con los puntos solicitados, se deberán establecer claramente los involucrados y las responsabilidades de los mismos. - Seleccionar una muestra de clientes y para dicha

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
	de actividad y categorías de clientes, **ii)** evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto, **iii)** implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, **iv)** Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad		muestra, analizar el perfil asignado por la empresa y corroborar que se adecúe con los parámetros establecidos en el Manual para esos clientes.
	b) políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren: i. un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales para evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en los hábitos de consumo. ii. una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y la forma de proceder en cada situación.		- Verificar evidencia que respalde la asistencia a cursos de capacitación por parte del personal. - Solicitar a la empresa, una descripción de sus procedimientos seguidos para la contratación del personal.
Artículo 277	**c)** Un Oficial de Cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes. También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control		- Constatar la designación del oficial de cumplimiento, así como la presentación del mismo ante el BCU. - Chequear que el Oficial de cumplimiento pertenezca a la categoría de personal superior definida por el BCU.

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
	establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.		
Artículo 277 - Comunicación 2008/168 - Instrumentación sistema integral	A efectos de instrumentar el sistema integral, los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán confeccionar un Manual para la Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.	Indagación corroborativa sobre la confección del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo declarado por la institución en el Anexo I, y verificación de que el mismo esté acorde con lo establecido en la reglamentación.	- Verificar la existencia del Manual de Procedimientos y que el mismo se encuentre aprobado por el oficial de cumplimiento y la Dirección.
Artículo 277.1 (Código De Conducta)	Los intermediarios de valores también deberán adoptar un código de conducta, el que deberá ser aprobado por la Bolsa de Valores que los agrupe, si correspondiera. También será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior para los intermediarios de valores en cuanto sean personas jurídicas y en el ámbito de su actuación. El código de conducta deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal.	Indagación corroborativa sobre la declaración efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de que el Código de Conducta ha sido notificado a todo el personal.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Verificar la presentación del Código de conducta ante el BCU. - Leer y verificar que el Código incluya todos los puntos establecidos por el BCU. - Verificar la lectura del Código por parte de los empleados. Se deberá solicitar una carta compromiso firmada por el empleado en la cual manifiesta su lectura y aceptación de las condiciones establecidas en el mismo, a demás se podrá verificar que el mismo se encuentre accesible para todos los empleados.

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
Artículo 277.2 - Comunicación 2008/168 - Oficial de Cumplimiento	El Oficial de Cumplimiento será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior. Su designación y los eventuales cambios deben ser comunicados al BCU dentro de los plazos reglamentarios. Los criterios y requisitos que deberá reunir la persona que ocupe el cargo en la entidad así como sus funciones y responsabilidades deberán estar definidos en el Manual para Prevenirse del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.	Indagación corroborativa sobre la descripción de funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento efectuada por la institución en el Anexo I, y verificación de que esté acorde con lo establecido en la reglamentación.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Constatar la designación del oficial de cumplimiento, así como la presentación del mismo ante el BCU. - Chequear que el Oficial de cumplimiento pertenezca a la categoría de personal superior definida por el BCU.
Artículo 277.3 **Debida Diligencia a)**	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: **a)** Medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Prestar especial atención al proceso de apertura de cuentas de clientes. Eso se podrá chequear analizando las carpetas de una muestra de clientes.
Debida Diligencia b)	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: **b)** Procedimientos para obtener, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar la periodicidad con la que se actualiza la información relativa a los clientes. Se podrá analizar para una muestra de carpetas.

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
Debida Diligencia c)	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: **c)** Reglas claras de aceptación de clientes, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas vinculadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar analizando una muestra de carpetas de clientes.
Debida Diligencia d)	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: **d)** Sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes. Los mencionados sistemas deberán prever un seguimiento más intenso de aquellos clientes u operativas definidas como de mayor riesgo.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante procedimientos sobre el sistema informático.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar la evidencia del sistema de monitoreo esté de acuerdo con lo establecido en el manual.
Comunicación 2008/168 - Comunicación 2008/169 - Debida Diligencia	Con respecto a los clientes, los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión **deberán** establecer: **a)** Procedimiento de aceptación	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
	de nuevos clientes. **b)** Mecanismos de confección y mantenimiento de las Fichas de Clientes. **c)** Procedimiento para determinar el Perfil de Cliente. **d)** Procedimientos especiales que atiendan situaciones específicas.	acorde con lo establecido en la reglamentación respectiva y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Seleccionar una muestra de carpetas de clientes antiguos y verificar que el mantenimiento de sus fichas es el establecido. - Verificar si hubiere algún cliente "especial" (por ejemplo PEP), solicitar su carpeta y analizar el monitoreo o estudios especiales realizados.
Artículo 278 - Comunicación 2008/169 - Identificación de clientes	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión no podrán tramitar transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos minoristas o mayoristas.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Seleccionar una muestra de operaciones y solicitar a la empresa la evidencia de las instrucciones de esas operaciones (ej.: escritas, orales, etc.) ya que a partir de abril de 2010 será obligatorio documentar todas las instrucciones (Circular 2056).
Artículo 278 - Comunicación 2008/169 - Identificación de clientes	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión periódicamente revisarán la actualización de datos incluidos en la Ficha de Cliente, dejando establecida la fecha en que se incorporan modificaciones.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual.

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
		auditor externo	- Seleccionar una muestra de carpetas de clientes y verificar que el mantenimiento de sus fichas es el establecido.
Artículo 278.1 - Comunicación 2008/169 - Identificación de clientes	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán llevar el Registro de Clientes que contendrá la totalidad de las Fichas de los mismos, las cuales deben incluir los elementos mínimos exigidos por la regulación.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, determinando si éstos contemplan los datos mínimos exigidos por la regulación. Verificación de su efectiva aplicación mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Revisar el formato de las fichas de clientes así como toda la documentación que deberá firmar el cliente en la apertura de cuenta para corroborar que cumpla con todos los requisitos establecidos por el BCU.
Artículo 278.2 - Comunicación 2008/169 - Determinación del beneficiario final	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán implementar procedimientos para determinar si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero, identificar quién es el beneficiario final de la transacción, tomar medidas razonables para verificar su identidad y dejar constancia en la Ficha de Cliente.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar la documentación solicitada al cliente que compruebe quien es el beneficiario final.
ARTICULO 278.3 Comunicación 2008/168 - Perfil del Cliente	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán determinar el perfil de actividad de sus clientes a efectos de monitorear adecuadamente sus transacciones.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Verificar la existencia de evidencia de que el monitoreo efectivamente funcione adecuadamente para cada perfil de cliente.

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
ARTICULO 278.3 Comunicación 2008/168 - Perfil del Cliente	Para clientes que operen por montos significativos o estén ubicados en las categorías de mayor riesgo, el perfil de actividad deberá constar en un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación u otra información que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Verificar el caso de que exista algún cliente clasificado como riesgoso y constatar la existencia la documentación y el informe circunstanciado.
ARTICULO 278.4 **Comunicación 2008/168 - Procedimientos especiales de identificación y control**	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán instrumentar procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal, favoreciendo el anonimato de los clientes.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa.
ARTICULO 278.5 **Comunicación 2008/168 - Transacciones con países o territorios que no aplican recomendaciones GAFI**	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán prestar especial atención a las transacciones con personas y empresas - incluidas las instituciones financieras- residentes en países o territorios que: i) no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Grupo de Acción Financiera del Caribe	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Se podrá verificar analizando en una muestra de clientes que efectivamente se realice el control con las listas pertinentes.

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
	(GAFIC), Middle East & North África Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), etc.; o		
	ii) estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente. Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de dichas transacciones deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar analizando en una muestra de clientes que efectivamente se realice el control con las listas pertinentes.
Artículo 278.6 - Comunicación 2008/168 - Personas Políticamente Expuestas	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados, en los términos exigidos por la regulación, para las relaciones con personas políticamente expuestas, sus familiares y asociados cercanos.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Consultar al registro de clientes y verificar la existencia de alguno de estos clientes. En caso afirmativo verificar que se realice el tratamiento establecido por la normativa.
Artículo 278.7 - Comunicación 2008/168 - Transacciones relacionadas con personas que manejen fondos de	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán contar con procedimientos para detectar todas las transacciones cursadas por personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
terceros	fondos de terceros y desarrollar un seguimiento de sus operaciones. A tales efectos, deberán estar en condiciones de identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información acerca del origen de los fondos.	en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Consultar al registro de clientes y verificar la existencia de alguno de estos clientes. En caso afirmativo verificar que se realice el tratamiento establecido por la normativa.
Artículo 278.8 - Información o servicios provistos por terceros	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión no podrán utilizar la información ni los servicios de terceros para completar los procedimientos de debida diligencia de sus clientes.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa.
Artículo 285.1 **Deber De Informar Operaciones Sospechosas o Inusuales**	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán informar a la U.I.A.F. las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual.
Artículo 285.1 - Comunicación 2008/168 - Deber de informar operaciones sospechosas o inusuales	Con respecto a las operaciones, se deberán establecer: a) Sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes. b) Mecanismos de análisis especiales de transacciones que resulten inusuales o complejas de gran magnitud.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual.

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
	c) Procedimientos para constatar, elaborar y comunicar a la UIAF los reportes determinados por la reglamentación.	auditor externo.	- Verificar la existencia de evidencia de que el monitoreo de transacciones funcione adecuadamente.
Artículo 285.2 Reporte De Transacciones Financieras	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán comunicar al BCU la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones que consistan en la conversión de monedas o billetes o metales preciosos en valores bursátiles u otros valores de fácil realización por importes superiores a U$S 10.000 o su equivalente en otras monedas, así como las realizadas por una misma persona física o jurídica cuya suma supere los U$S 10.000 en el transcurso de un mes calendario.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar en el caso de que la empresa realice operaciones en efectivo el informe de transacciones
Artículo 285.3 Deber De Informar Sobre Bienes Vinculados Con El Terrorismo	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas; ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar en el caso de que se constate esta situación la correcta comunicación al BCU

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
Artículo 285.4 **Confidencialidad**	Los Intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros las actuaciones o informes que realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la U.I.A.F.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación.	- Verificar que en el Anexo I la empresa acepta las condiciones de confidencialidad establecidas por el BCU
Artículo 285.5 Examen De Operaciones	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales o complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de: i) los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades y ii) las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar la inusualidad de la operación. También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I. Confirmación de la cantidad de operaciones examinadas y el resultado final del examen especial realizado para las categorías informadas en el Anexo I (inusuales, complejas o de gran magnitud), verificando la efectiva realización del examen mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar si dentro del monitoreo de operaciones realizado hubieron operaciones que para la empresa parecieren inusuales, y de ser así verificar los exámenes que fueron realizados.
Artículo 285.6 Guías de transacciones sospechosas o inusuales	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán difundir entre su personal el contenido de las guías de transacciones dictadas por la U.I.A.F. para ayudar a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes, a efectos de alertarlos	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido

Artículo de la RNMV	Requerimiento regulatorio	Procedimientos a aplicar según el B.C.U.	Procedimientos sugeridos por los monógrafos
	respecto del potencial riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociado a las transacciones allí reseñadas.		en el Manual.
Artículo 285.7 - Comunicación 2008/168 Reporte interno de transacciones sospechosas o inusuales	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento. Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Verificar si los procedimientos internos están o no establecidos en el manual, si no lo están, chequear que los mismos se encuentren debidamente aprobados y comunicados a todo el personal.
ARTICULO 285.8 Trasporte De Valores Por Frontera	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay de acuerdo con las instrucciones establecidas en la reglamentación.	Indagación corroborativa sobre la descripción de políticas y procedimientos efectuada por la institución en el Anexo I, verificación de que los mismos estén acorde con lo establecido en la reglamentación, y verificación de su efectiva aplicación, mediante muestras a criterio del auditor externo.	- Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con la normativa. - Corroborar que lo expresado por la empresa en el Anexo I esté de acuerdo con lo establecido en el Manual. - Constatar el caso de que se de esta situación y verificar la correcta comunicación al BCU.

7.8 Etapa 7: Entrevista de cierre de auditoría

Luego de finalizada la confección del Anexo II por parte de la empresa auditora, se deberá realizar una nueva entrevista con el cliente, de la cual participarán el auditor responsable del trabajo de auditoría y al menos un empleado de la empresa auditada que deberá ser del personal superior. En esta entrevista se le comentará a la empresa el resultado del examen de la auditoría, presentando los hallazgos y las recomendaciones encontradas.

En esta instancia final se discuten con el cliente los comentarios y recomendaciones que el auditor encontró a lo largo de su trabajo, de forma que la empresa podrá realizar modificaciones en sus procedimientos y controles para el año siguiente.

El auditor puede a lo largo de su trabajo ir comentando al cliente aquellos aspectos que encuentre que le llamen la atención para ir analizándolos a lo largo de la auditoría, o bien, luego de terminar su trabajo, concretar una entrevista final para ver dichos hallazgos todos juntos.

Las recomendaciones que se le hagan a la empresa auditada podrán ser entregadas dentro del Anexo II en la columna de hallazgos o bien en un informe por separado en el cual aparezcan todos los consejos que la empresa deberá aplicar para reducir los riesgos de que la misma pueda ser utilizada para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

En esta carta de recomendaciones, que se entregará luego de emitido el informe final del trabajo, se constatarán las recomendaciones que surjan de los hallazgos de la auditoría por no cumplir adecuadamente con la normativa establecida por el BCU y toda otra recomendación que el auditor considere importante recalcar para mejorar cualquier otra debilidad en el control interno de la empresa.

7.9 Etapa 8: Recepción de la carta de gerencia

La denominada carta de gerencia o carta de representaciones de la administración es utilizada por el auditor para confirmar la responsabilidad de la administración por las aseveraciones orales o escritas proporcionadas por la entidad examinada durante el curso del trabajo del auditor y reduce la posibilidad de malos entendimientos entre el auditor y la administración.

Hay ocasiones en las que la administración hace aseveraciones que no tienen evidencia comprobatoria. En estos casos el auditor deberá evaluar la pertinencia de las mismas y si fueran materiales, se las deberán incluir en la carta de gerencia sirviendo en parte como base de sustentación de la opinión del auditor.

Como contenido mínimo la carta de gerencia deberá incluir:

- Ratificación de la responsabilidad en la preparación de la información por parte de la administración.
- Ratificación de la vigencia de criterios, normas y políticas de la administración.
- Confirmación por parte de la administración de hechos o situaciones específicas con impacto en la información.
- Aclaración de todos aquellos hechos o situaciones que lo requieran.
- Confirmación que la administración ha puesto a disposición del auditor toda la documentación, registros y actas de los órganos societarios pertinentes.
- Confirmación de la integridad de la información respecto de partes relacionadas.
- Confirmación de que la administración reconoce su responsabilidad por el diseño y la implementación del sistema de control interno.

Esta carta de gerencia toma aún más importancia en este tipo de trabajo de atestiguar ya que hay muchos elementos probatorios que surgen de entrevistas con la gerencia y con el personal superior y no por otros métodos.

7.10 Etapa 9: Elaboración del informe

La última etapa del proceso de un trabajo de atestiguamiento sobre procedimientos para la prevención y control del lavado de activos consiste en la preparación del informe del auditor. Al momento de realizar el mismo se deberá tener en cuenta lo exigido por el Banco Central del Uruguay para este tipo de trabajo, lo que es un informe de trabajo de atestiguar con certeza razonable.

Tal como se vio en el Capítulo 5, en el cual se describió el marco normativo, este tipo de informe debe estar compuesto por:

a) Un título que indique claramente que este ha sido un trabajo independiente.
b) Debe tener claro el destinatario.
c) Objetivo.
d) Identificación y descripción del trabajo realizado.
e) Identificación de los criterios.
f) Una declaración en la cual se identifican los responsables y se describan las responsabilidades de cada uno.
g) Una declaración de que el trabajo se realizó de acuerdo a las normas ISAE.
h) Párrafo de opinión.
i) Fecha y firma del profesional actuante.

A continuación se propone lo que sería un informe tipo que contempla los puntos del marco teórico vistos anteriormente:

(a) Informe independiente de atestiguación sobre el funcionamiento del sistema integral utilizado por la empresa para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo

(b) Señores del Directorio

Empresa XX Agente de Valores S.A.

(c) Objetivo

Cumpliendo con el artículo 285 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), hemos sido contratados para evaluar la idoneidad del sistema utilizado por la empresa XX Agente de Valores S.A. para prevenirse de ser utilizados en lavado de activos y financiamiento

del terrorismo en relación a lo establecido en el artículo 276 de la RNMV por el ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de XXXX.

(d) Identificación y descripción del trabajo realizado

Los componentes del sistema integral a evaluar y que la empresa XX Agente de Valores S.A. deberá tener se describen en el artículo 276 y siguientes de la RNMV. Estos componentes se encuentran detallados en los Anexos I y II de la Comunicación 2009/060.

Los procedimientos realizados se encuentran establecidos en el Anexo II y se resumen a continuación:

- Obtención del Anexo I completado por el personal apropiado de la empresa y revisado por el Oficial de cumplimiento y la Dirección.
- Evaluación de la información proporcionada por le empresa en el Anexo I, para la cual se realizaron los siguientes procedimientos: entrevistas con el personal superior; lectura y análisis del manual de procedimientos; lectura y análisis del código de ética; contrastación de ambos con la realidad y preparación del Anexo II.

(e) y (g) Descripción de los criterios utilizados

Nuestro trabajo se efectuó siguiendo los criterios establecidos por las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) aplicables a trabajos de atestiguar con seguridad razonable, en particular por la norma sobre "Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica" y los requerimientos establecidos por el Banco Central del Uruguay.

(f) Responsabilidades de las partes

Responsabilidad de la empresa: XX Agente de Valores S.A. es responsable por el correcto funcionamiento del sistema integral adoptado por la misma para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. También es responsable por todo lo declarado en el Anexo I.

Responsabilidad del auditor: nuestra responsabilidad es emitir un informe de atestiguación con certeza razonable sobre la idoneidad del sistema utilizado por la empresa XX Agente de Valores S.A. para prevenirse de ser utilizados en lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

(h) Opinión

<u>Opinión Favorable</u>

En nuestra opinión y de acuerdo con los procedimientos explicitados y resumidos en los puntos anteriores, XX Agente de Valores S.A. cumple en todos sus aspectos materiales con lo establecido por la normativa del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en su artículo 276 y siguientes de la RNMV, al contar con un adecuado sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Nuestros análisis, comentarios y recomendaciones se encuentran detallados en el Anexo II.

Opinión Adversa

En nuestra opinión y de acuerdo con los procedimientos explicitados y resumidos en los puntos anteriores XX Agente de Valores S.A., no cumple en todos sus aspectos con lo establecido por la normativa del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en su artículo 276 y siguientes de la RNMV, al no contar con un adecuado sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Nuestros análisis, comentarios y recomendaciones se encuentran detallados en el Anexo II.

(i) Fecha y firma del profesional actuante

Montevideo, XX de XX de XXXX

Aclaraciones sobre el informe

- En los informes de atestiguar si bien el marco teórico establece la posibilidad de la opinión con salvedad, se entiende para este trabajo monográfico que en la mayoría de los casos las dos formas de opinión deberían ser opinión favorable u opinión adversa. Esto se basa en que al entender de este trabajo el ente regulador espera una opinión concreta acerca de si la empresa regulada tiene o no un sistema integral para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

  De igual manera, en el caso de que el auditor considere expresar un informe con salvedad, el mismo deberá redactar en un párrafo la salvedad correspondiente, seguido por el párrafo con opinión con salvedades. A continuación se presenta un modelo de párrafo de opinión con salvedades:

  Opinión con Salvedades

  En nuestra opinión y exceptuando lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con los procedimientos explicitados y resumidos en los puntos anteriores, XX Agente de Valores S.A. cumple en todos sus aspectos materiales con lo establecido por la normativa del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en su artículo 276 y siguientes de la RNMV, al contar con un adecuado sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- Para situaciones o casos particulares a las cuales nos enfrentemos (por ejemplo faltante o no cumplimiento de algún requisito), el detalle del mismo será observado en el Anexo II y no se expondrá como una salvedad en el informe, siempre y cuando el auditor considere que dicho faltante o no cumplimiento no es de una materialidad suficiente como para generar una salvedad.

- Si bien la opinión favorable o no, corresponde mayoritariamente al juicio particular de cada profesional, la norma ISAE 3000 que como se vio provee el marco teórico para este tipo de trabajos, establece situaciones en las que la opinión no podrá ser favorable. Estas situaciones se encuentran expuestas en el Capítulo 6.6.

- La última situación a contemplar es el caso de una abstención de opinión. Esta situación se puede dar por ejemplo en el caso de no cooperación por parte del cliente a la hora de brindar la información necesaria para realizar el trabajo, entre otras situaciones. La situación que genere la abstención deberá describirse claramente en un párrafo que precederá al párrafo de abstención de opinión. Para el caso de una abstención se expone a continuación un modelo de párrafo para el informe:

  Abstención de opinión

  Debido a las limitaciones expresadas en el párrafo anterior y de acuerdo con los procedimientos explicitados y resumidos en los puntos anteriores me abstengo de expresar una opinión acerca de si XX Agente de Valores S.A. cumple o no en todos sus aspectos materiales con lo establecido por la normativa del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en su artículo 276 y siguientes de la RNMV, debido a que no hemos podido obtener la evidencia necesaria y suficiente para poder concluir si cuenta o no con un adecuado sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

7.11 Papeles de trabajo

"El objetivo global de los papeles de trabajo es ayudar al auditor a garantizar de forma adecuada que una auditoría se hizo de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas. Específicamente, los papeles de trabajo, dado que corresponden a la auditoría del año actual, son una base para planificar la auditoría, un registro de las evidencias acumuladas y los resultados de las pruebas, dado que para determinar el tipo adecuado de informe de auditoría, y una base de análisis para los supervisores y socios".[34]

Durante la realización del trabajo de campo se deberá dejar evidencia de los trabajos realizados con el fin de que sirvan de prueba para fundamentar los hallazgos que el auditor haya explicitado en el Anexo II de su informe y que le permitan fundamentar su opinión. Estos papeles de trabajo deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos por las NIAs[35] y la ISAE 3000[36] en lo que refiere a este punto:

- Identificación clara de los procedimientos realizados.
- Identificación clara del asunto a probar.
- Identificación de quienes han realizado la prueba.
- Identificación de quienes la han revisado y/o aprobado.
- Cuál es el alcance de las pruebas y las fechas en las cuales las mismas se realizaron.

Estos mismos papeles son los que servirán de prueba también ante consultas del Banco Central sobre evidencias encontradas o consultas sobre el Agente de Valores auditado y se deberán archivar por al menos cinco años cumpliendo con la circular 2004 del 27 de Noviembre del 2008.[37]

Cada empresa auditora tiene sus propios métodos y sus propios papeles de trabajo para documentarlos; lo que se intentará en este punto es detallar algunos modelos genéricos que cumplan con los principios básicos de los papeles de trabajo aplicables a este tipo de trabajo de atestiguar que puedan servir de ejemplo y de modelo.

[34] Arnes Alvin; Loebbecke; "Auditoría, un Enfoque Integral", ediciones Prentice Hall, 1996
[35] Los requisitos sobre papeles de trabajo se podrán encontrar en al NIA 230 Norma internacional de auditoría 230 documentación de auditoría.
[36] La ISAE 3000 establece que "El profesional deberá llevar un registro con toda la documentación importante que le permita llegar a su conclusión", ver capítulo 6.
[37] Se puede consultar esta circular en: http://www.bcu.gub.uy/autoriza/ggsegg/seggci2004.pdf

Papel de trabajo inicial

Se puede comenzar la tarea con un primer papel de trabajo que documente los datos más importantes a tener que desarrollar sobre el trabajo de atestiguamiento y que sirva para organizar el trabajo a realizar:

Frima de auditoría XXXX		
Cliente: XX Agente de valores S.A.	**Preparado por:**	**Revisado por:**
Trabajo:		
Período:	**Fecha:**	**Fecha:**

Equipo de trabajo
Socio:
Gerente:
Senior:
Asitente:

Contacto en el cliente

Fechas del trabajo
Comienzo:
Finalización:

Antecedentes del cliente		
Cliente recurrente:	SI	NO
Año de comienzo de relación laboral:		
Comentarios generales:		

Evaluación de riego			
Riesgo del cliente:	Bajo	Medio	Alto
Comentarios:			
Control interno:	Bajo	Medio	Alto
Comentarios:			
Riego de auditoría:	Bajo	Medio	Alto
Comentarios:			

Servicio a brindar	
Informe a realizar:	
Solicitudes especiales del cliente:	
Fechas estimadas:	Entrega Carta contratación:
	Entrevista preliminar:
	Trabajo de campo - Comienzo:
	- Finalización:
	Entrevista de cierre:
	Entrega Carta de gerencia:
	Emisión Informe:

El mismo deberá estar realizado y/o aprobado por el gerente encargado de la auditoría y el socio firmante.

Papel de trabajo de revisión de carpetas

Para la revisión de carpetas se debe establecer como principal criterio una materialidad para saber qué cantidad y tipo de carpetas se quiere analizar, esto es según la categorización de los clientes, riesgos, montos operados, antigüedad, entre otros. Por la importancia de este control para el trabajo de auditoría se podría recomendar mirar el 100 % de las mismas si el número de carpetas es manejable.

También se deberán establecer los criterios que el auditor le dará a los tipos de faltante que haya en las carpetas, y que tipos de errores o faltantes se consideraran materiales y cuáles no. Todos estos criterios deberán ser fijados y aprobados de antemano por el socio firmante.

A modo de resumen, se expone un cuadro en el cual se resumen los controles que se deberán hacer a las carpetas de los clientes:

Personas físicas			
	Cliente nº 111	Cliente nº 222	Cliente nº 333
FICHA DE CLIENTE			
Nombre completo			
Es mayorista/ minorista			
Fecha y lugar de nacimiento			
Doc. De identidad y país de emisión			
Estado civil			
Si es casado ver mismos datos para el cónyuge			
Domicilio y teléfono			
Profesión/Oficio/actividad - Institución			
Volumen de ingresos			
Patrimonio			
Cargo público desempeñado en los últimos 2 años			
Tipo de órdenes			
Referencias bancarias			
Referencias personales			
Declaración del beneficiario final			
Firma titular/es autorizado/s			
Control de listas (OFAC, ONU, PEPS, Paises no coop.)			
Perfil del cliente aprobado			
Aprobación del cliente			
OTROS DATOS DE LA CARPETA			
Fotocopia de documento de identidad			
Fotocopia de identidad del conyuge			
Fotocopia de identidad de apoderados			
Declaracion jurada de licitud de fondos			
Formulario de Tipo de órdenes			
Periodidicad de envío de estados de cuentas			
Otros procedimientos especiales:			
PEPS			
Montos siginificativos			
Clientes de riesgo alto			
Constancia de revisiones periódicas			
Observaciones:			

Personas jurídicas			
	Cliente nº 111	Cliente nº 222	Cliente nº 333
FICHA DE CLIENTE			
Denominación, razón y tipo social			
Es mayorista/ minorista			
Fecha de constitución			
Lugar de constitución			
Domicilio y teléfono			
R.U.T.			
Actividad principal			
Volumen de ingresos (balance)			
Patrimonio (balance)			
Identificación de accionistas			
En caso de ser P.J. verificar los datos anteriores			
agregando % accionario			
Identificación del directorio			
Identificación de los autorizados a operar:			
Nombre completo			
Fecha y lugar de nacimiento			
Doc. De identidad y país de emisión			
Estado civil			
Si es casado ver mismos datos para el cónyuge			
Domicilio y teléfono			
Profesión/Oficio/actividad - Institución			
Volumen de ingresos			
Patrimonio			
Cargo público desempeñado en los últimos 2 años			
Referencias bancarias			
Referencias personales			
OTROS DATOS DE LA CARPETA			
Formulario de Tipo de órdenes			
Estatutos			
DJ de licitud de fondos			
Identificación del beneficiario final			
Perfil del cliente aprobado			
Periodidicad de envío de estados de cuentas			
Fotocopia de los documentos de identidad pertinente			
Otros procedimientos especiales:			
PEPS			
Montos siginificativos			
Clientes de riesgo alto			
Constancia de revisiones periódicas			
OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL			
Observaciones:			

Para completar el cuadro es necesario identificar si el cliente es minorista o mayorista y si es persona física o persona jurídica, ya que cada una de las categorías tienen diferentes requerimientos por parte del Banco Central. En los casos de que no aplique el chequeo de cierto dato para esa carpeta se deberá

completar con un N/A[38] Es importante que cuando se haga la selección de la muestra mencionada anteriormente la muestra esté equilibrada dentro de estas cuatro categorías de clientes.

Durante el trabajo de campo es de costumbre darle un avance al Agente de Valores auditado en el cual se muestren faltantes de documentación realizando un intercambio de opiniones sobre las carpetas, a fin de darle al Agente una oportunidad de poder completar los datos faltantes, que en muchos casos se deben a errores administrativos.

Es importante también aclarar que los requerimientos especiales que se le adjudican a ciertos tipos de clientes como ser los clientes "PEPS" también deberán ser analizados y chequeados por el profesional en la revisión de su carpeta.

Papel de trabajo de entrevistas

Se deberá realizar un memorando en el cual se tome nota de todas las entrevistas que se realicen con el personal de la empresa. El mismo deberá contener la fecha en la que se obtuvo cada respuesta o comentario brindado por el personal además del nombre y cargo del mismo. Es muy importante que quede registro de todo lo conversado ya que existen una gran cantidad de datos útiles para el trabajo que pueden conseguirse en este tipo de interacción. En este papel se deberán referenciar las respuestas del personal de la empresa con el papel de trabajo que se esté analizando, es decir, si se hace un comentario con respecto a determinado cliente se deberá referenciar con el papel de trabajo en el que se analice la carpeta del mismo, en la cual se refleja esta situación.

Cuando se realicen las entrevistas, deberán hacerse de forma en la que el personal pueda explayarse en sus respuestas, por ello es importante dejar documentadas las mismas ya que estas serán de mucha utilidad en el momento de realizar el trabajo de campo para así poder satisfacer las dudas que puedan surgir. Estos papeles de trabajo deberán guardarse con el resto los papeles, ya que los auditores utilizarán la información recabada en las entrevistas como un elemento más a tener en cuenta al momento de realizar su opinión.

[38] Ver dentro del Capítulo 7.5 que detalla los datos exigidos por el Banco Central del Uruguay.

Entrevista:			
	Preliminar:	Intermedia:	Final:
Integrantes: **Auditores:**		**Cliente:**	

Papel sobre el monitoreo de las operaciones

El caso del monitoreo de las operaciones es quizás uno de los puntos más difíciles de estandarizar ya que el Banco Central exige un control de las mismas pero no específica de manera minuciosa que tipos de controles se deberán realizar. El sistema a analizar deberá cumplir con lo establecido por la recopilación de normas del mercado de valores en su artículo 277 y siguientes y con todo lo que el Agente de Valores haya declarado en sus procedimientos dentro del manual.

Las pruebas que se hagan para probar el sistema de control establecido por la empresa deberán quedar en un memo revisado por el gerente encargado en el cual se encuentren comentarios y datos que sirvan para la posterior opinión del profesional.

Papel sobre la lectura del código de ética y el manual de procedimientos

El profesional que estudie y revise el código de ética y el manual de procedimientos y prevención sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo del Agente de Valores auditado, deberá dejar constancia de manera escrita de su análisis y los puntos en los que entienda que el Agente tiene una debilidad.

Como en varios casos mencionados anteriormente si bien no hay un papel estandarizado para este tipo de trabajo, los monógrafos recomiendan el siguiente procedimiento para el papel de trabajo.

Como primera instancia, la realización de un control del profesional actuante durante el trabajo de campo sobre una copia impresa del manual de la empresa en la cual detalle los puntos principales a destacar, así como las debilidades que encuentre del mismo con respecto a la normativa. Luego de realizado este análisis el profesional que realizó el trabajo de campo deberá elaborar un memorando en el cual aclare los hallazgos y le permita una mejor revisión al superior. Este segundo validará o no el

memorando anteriormente realizado, agotando las dudas que el mismo le haya generado en su estudio y realizará un informe sobre la temática para presentar al socio firmante.

Compilación de evidencias

Como parte integrante de los papeles de trabajo el auditor deberá compilar toda aquella documentación que le haya entregado el cliente y que sea considerada como relevante para sustentar su trabajo. Estos documentos el auditor los va a determinar en base a su criterio y experiencia ya que no hay una norma que establezca exactamente que documentos se deberán conservar.

A modo de ejemplo de documentos importantes que el auditor deberá conservar para sustentar su trabajo se encuentran:

-Manual de procedimientos de la empresa.

-Código de conducta.

-Comprobantes generales (de cursos realizados por el personal, de lectura del manual de procedimientos y del código de conducta, etc.).

- Anexo I debidamente firmado.

-Comprobante de designación del oficial de cumplimiento en el BCU.

-Análisis y estudios de la empresa de operaciones sospechosas.

7.12 Resumen de etapas

CUADRO 7-1: RESUMEN DE ETAPAS DE UNA AUDITORÍA DE PRODECIMIENTOS DE LAVADO DE ACTIVOS

	ETAPA 1: Entrega de carta de contratación	ETAPA 2: Entrevista preliminar	ETAPA 3: Análisis del Manual de Procedimientos y Código de Ética	ETAPA 4: Verificación de lo Informado	ETAPA 5: Recepción y análisis del Anexo I
Participantes:	Socio Auditor Gerente encargado de auditoría Representantes de la sociedad Encargado de seguimiento de la auditoría por parte de la empresa	Gerente encargado de auditoría Senior de auditoría Personal superior de la empresa responsable Encargado de seguimiento de la auditoría por parte de la empresa	Gerente encargado de auditoría Senior de auditoría	Senior de auditoría Junior de auditoría Encargado de seguimiento de la auditoría por parte de la empresa	Gerente encargado de auditoría Senior de auditoría Personal superior de la empresa responsable Encargado de seguimiento de la auditoría por parte de la empresa
Trabajo previo por parte del auditor:	Carta de contratación preparada para la empresa (Ver modelos genericos de carta de contratación Cap. 7.7.2)	Preparación de la entrevista: Reunión y planeación del equipo auditor Plan de auditoría específico para el cliente	Checklist de resúmen de la normativa	Checklist de documentación a solicitar	
Tiempo	Dia 0 de la planeación	Dia 1 de la planeación	Dia 2 a día 6	Dia 7 al 20	Dia 21 al 24
Insumos generados Para/Por el auditor:	Carta de contratación firmada por los representantes de la empresa auditada y el socios auditor.	Workpaper de la entrevista. (Cap 7.11) Coordinar con la empresa el listado de pedidos a corroborar con la empresa en la etapa 4.	Workpaper del Senior con el análisis Workpaper del gerente con la revisión del trabajo del senior	Comprobantes de curoso del personal, de lectura del manual y código de ética, de presentación del oficial de cumplimiento al BCU, de monitoireo de operaciones; análisis especiales (ROS, PEPS, Montos significativo y análisis de clientes de alto riesgo) Verificación de reportes mensduales de operaciones al BCU	Anexo I completado por la empresa y firmado por el oficial de cumplimiento
Para la empresa auditada:	Copia de la carta de contratación firmada por los representantes de la empresa auditada y el socios auditor.	Calendario de pedidos de auditoría	Manual de Pocedimientos Código de Ética Planilla de Trabajo Comprobante de lectura del manual y el código de ética		Anexo I completo y firmado por el oficial de cumplimiento

	ETAPA 6: Preparación del Anexo II	ETAPA 7: Entrevista de cierre de auditoría	ETAPA 8: Entrega de carta de gerencia	ETAPA 9: Elaboración y entrega del informe
Participantes:	Socio auditor Senior de auditoría Gerente encargado de auditoría	Gerente encargado de auditoría Senior de auditoría Representantes de la sociedad Personal superior de la empresa responsable Encargado de seguimiento de la auditoría por parte de la empresa	Gerente encargado de auditoría Senior de auditoría Representantes de la sociedad Personal superior de la empresa responsable Encargado de seguimiento de la auditoría por parte de la empresa	Socio auditor Gerente encargado de auditoría Senior de auditoría
Trabajo previo por parte del auditor:	Análisis del Anexo II elaborado por el BCU Análisis del Anexo I elaborado por la empresa Análisis de toda la información brindada por la empresa en el proceso de la auditoría	Anexo II realizado por los auditores Carta de recomendaciones	Preparación de carta de gerencia por parte del equipo auditor con aprobación del socio Armado de carta de gerencia para la empresa. (Cap 7.9)	Preparación del informe de auditoría por parte del equipo Armado del informe de auditoría (Cap. 7.10)
Tiempo	Dia 25 al 28	Dia 29	Dia 30	Dia 31 al 35
Insumos generados Para/Por el auditor:	Anexo II completo Recomendaciones realizadas para la empresa	Workpaper de resúmen de la entrevista de cierre	Carta de gerencia firmada por la empresa	Copia del informe de auditoría
Para la empresa auditada:	Anexo II completo por el auditor Carta de recomendaciones		Copia de la carta de gerencia	Informe de auditoría

Aclaraciones: los tiempos detallados en el cuadro son estimados y podrán variar según la complejidad del cliente.

8 TRABAJO DE CAMPO

Una de las herramientas aplicadas en el transcurso de ésta investigación, fue la entrevista a los tres sujetos involucrados en la operatoria del mercado de valores y que por ende se ven afectados por los cambios en la normativa y el aumento en los requisitos de la misma.

Cabe aclarar que la herramienta no se utiliza con una finalidad estadística, sino como técnica que permita un relevamiento cualitativo que facilite información y tendencias de grupos reducidos de personas que no son representativos de la población objeto de estudio.

Como investigación cualitativa, se orienta a describir hechos y comprender el mercado de referencia. Durante las entrevistas los encuestados hablan libremente expresando sus opiniones, a veces a título personal y a veces a título de la institución que representan.

El trabajo de campo realizado se divide en tres:

- Entrevista al ente regulador (Banco Central del Uruguay): el objetivo de esta fue conocer las expectativas del BCU en relación al nuevo papel del auditor, al cumplimiento de los Agentes de Valores y cuáles son los planes a futuros de la entidad.

- Entrevistas a empresas auditoras: el objetivo de estas fue conocer las opiniones de los principales auditores del mercado respecto a su nuevo papel en el control y prevención del LA/FT y estar al tanto de los cambios que esto les provocó.

- Entrevistas a Agentes de Valores: estas se realizaron con el fin de conocer la opinión y los cambios que tuvieron que enfrentar los sujetos regulados para adaptarse a los nuevos requisitos normativos sobre prevención y control del LA/FT.

Para la realización de las entrevistas se elaboró un cuestionario a modo de guía para los entrevistadores. Cada entrevista fue realizada por los tres miembros del equipo de realización de esta investigación y se utilizó como medio de registro una grabadora. En el Anexo IV se adjuntan los formularios utilizados para la realización de las entrevistas. En el Anexo V se adjunta la desgrabación de la entrevista con el Cr. Luis Espinosa del BCU por considerarla de relevancia para este trabajo monográfico.

En lo que respecta a la selección de los entrevistados, se intentó obtener una muestra representativa de las diferentes entidades involucradas en el mercado de valores y que por lo tanto se ven afectados por la nueva posición de los auditores en el proceso de prevención y control del LA/FT.

A continuación se detallan los sujetos entrevistados. Dentro del BCU se entrevistó al Cr. Luis Espinosa, director de la Unidad de Análisis Financiero (U.I.A.F.). Esta entrevista fue clave ya que permitió interiorizarse de cuál es el espíritu de la normativa, cuáles son sus aspectos claves y que es lo que espera el ente regulador del resto de los sujetos del mercado, tanto de los auditores como de los intermediarios de valores.

Dentro de los auditores, y tomando como guía el registro de auditores independientes aprobados por el BCU, se seleccionó una muestra de tres firmas auditoras importantes a nivel nacional. Las mismas fueron seleccionadas por ser empresas con experiencia tanto en el rubro de auditorías contables, así como también en el rubro de trabajos sobre procedimientos para la prevención LA/FT. Dentro de las firmas auditoras también se planificaron y realizaron dos entrevistas en profundidad de segunda instancia con "*Seniors"* de esas mismas firmas, con el fin de ver como es el trabajo de campo de una auditora en un agente local, y discutir los pasos y los procedimientos que llevan a cabo.

Para el caso de los Agentes del mercado se contactó con dos Agentes de Valores locales, un corredor de bolsa y un administrador de Agentes de Valores de firmas del exterior. Las expectativas de las entrevistas con los Agentes del mercado eran obtener de primera mano sus impresiones en cuanto al control ejercido por el BCU y al peso de la normativa sobre lavado, tanto a nivel de costo administrativo y financiero como a nivel de posibles pérdidas o ganancias a nivel de clientes.

A continuación se incluye un cuadro comparativo (Cuadro 8-1) con las preguntas realizadas en las entrevistas y un resumen de las respuestas de los entrevistados.

Cuadro 8-1: Análisis comparativo de entrevistas

Preguntas	Auditores			
	AUDITOR 1	**AUDITOR 2**	**AUDITOR 3**	**Puntos a destacar según los monógrafos**
¿Es diferente opinar sobre un estado contable que sobre los procesos de la empresa para el control y prevención del lavado de activos?	Si, ya que los marcos normativos son diferentes, de ahí radica la mayor diferencia.	Es igual en criterios generales pero cambia el marco normativo.	Si, la planificación y los procedimientos que se van a realizar son totalmente distintos.	Se coincide en que al ser diferente el marco normativo a aplicar es diferente fundamentar una opinión.
¿Le generará cambios la nueva normativa en cuanto a la planificación, ejecución y revisión del trabajo?	(No aplica, no tiene clientes de este tipo).	Los alcances, la naturaleza y oportunidad de los procedimientos son los mismos, no cambió.	Si, el trabajo del auditor está mucho más comprometido ya que tiene que emitir una opinión. Es diferente opinar sobre el proceso de lavados de activos y otra cosa es sobre procedimientos previamente acordados.	No se coincide en los criterios, ya que uno utiliza los mismos procedimientos mientras que el otro remarca las diferencias entre un "*PAPA*" y un dictamen.
¿En qué aspectos y elementos hace hincapié al momento de planificar el trabajo de lavado de Activos (experiencia del equipo, horas a aplicar, etc.)?	Los procedimientos son similares a los de una auditoría contable. Dentro de la institución existe gente con la capacidad y la experiencia en el tema.	Lo más importante es poder determinar los riesgos de la empresa que se pueden ver reflejados en el tamaño de la misma o en la complejidad de sus operaciones	Se necesita tener un equipo con experiencia, especializado en el tema. La cantidad de horas a insumir en el trabajo.	Se coincide en que la experiencia del equipo y las horas a asignar son las claves al momento de planificar.
¿En qué elementos de la empresa presta especial atención al momento de emitir una opinión? -Al origen de los fondos -Al control interno de la empresa -A la reputación y/o nombre de la empresa auditada -Al tipo de operativa realizada por el cliente -Otros (especificar)	En los procedimientos que tiene el auditado, la reputación, etc. Son los aspectos que se derivan del procedimiento exhaustivo de aceptación de clientes.	En el origen de los fondos, en el control interno de la empresa y en la reputación del cliente.	En primer lugar a la reputación del cliente. Luego el resto de los elemento son los que están establecidos en el proceso de aceptación de clientes.	Se coincide en que la reputación del cliente es el mayor elemento a tener en consideración.
¿Hay diferencias significativas entre los trabajos previos a la aceptación de una auditoría contable y una auditoría de lavado de activos? ¿Hay requerimientos especiales más rigurosos para estos trabajos?	No, es parte de una de las cosas que se evalúa cuando se acepta un cliente.	Utilizamos los mismos criterios de aceptación de clientes para una auditoría de estados contables que para una auditoría de procesos de prevención de lavado de activos.	Si, ya que el lavado de activos es un tema más sensible desde todo punto de vista. Se pone en juego la reputación de la empresa. Si solo solicita el informe de lavado, el trabajo previo necesita más horas ya que es muy importante el conocimiento del control interno del cliente.	No se coincide, en dos de las empresas se lo procesa como parte del proceso establecido y en una de ellas se le hace un proceso diferente y más exhaustivo.

Preguntas	Auditores			
	AUDITOR 1	**AUDITOR 2**	**AUDITOR 3**	**Puntos a destacar según los monógrafos**
¿Aplica procedimientos específicos de la empresa o son establecidos y comunicados por su casa matriz?	De casa matriz en lo que refiere a aceptación de clientes. Resto de los temas forman parte del conocimiento de la empresa local para establecer los procedimientos a nivel interno.	En el caso nuestro, el programa de trabajo lo desarrollamos nosotros siguiendo las normas de auditoría y la experiencia y lo que consideramos las buenas prácticas.	Metodología de trabajo establecida por la casa matriz.	No hay una uniformidad respecto a este punto en el mercado. Si coinciden en que todos están al tanto de las normas de su casa matriz y las consideran en alguna parte de sus procesos.
¿Los nuevos requerimientos bancocentralistas, les implicaron cambios en cuanto a necesidades de capacitación del personal, planificación del trabajo, selección del equipo de trabajo, etc.?	(No aplica, no tiene clientes de este tipo).	Hemos ido capacitando internamente a nuestro personal y hemos ido a cursos	Si, se formaron equipos especializados en el tema.	Se ha tenido que aumentar la capacitación de su personal de todas las empresas consultadas.
¿Qué responsabilidades tiene si detecta que su cliente está involucrado en procesos de blanqueo de capitales, que medidas toma?	El auditor lo tiene especificado en las normas, al estar regulado por el BCU, que tiene la obligación de comunicar este tema al banco.	Primero hablaríamos con el cliente y luego habría que tomar alguna medida consultando con un asesor legal	Denunciarlo con la autoridad pertinente.	Se coincide en denunciar a las autoridades. No así en cuanto a la comunicación previa con el cliente.
¿A su juicio, considera adecuada la nueva normativa que obliga a los auditores a emitir una opinión sobre los procesos de sus clientes para prevenirse del LA/FT?	Es correcto se alinea con los parámetros internacionales más adecuados.	Es adecuado, pero también nos parece bien que se entreguen los anexos y no solo la opinión para ver que cosas se están haciendo bien y cuales se están haciendo mal	Si, esto nos acerca a la exigencia de mercados internacionales.	Todos la consideran adecuada. En su mayoría plantean mejoras a la misma.
¿Cree que esta medida de controlar más por el banco central a la plaza local puede llevar a que merme la actividad financiera en el Uruguay o que se incremente?	Hay que buscar un equilibrio entre los controles y el mercado. Costo-Beneficio. Se remarca lo fundamental de estar alineado internacionalmente con respecto a la tratativa del lavado de activo.	Creo que toda la información que se vuelque es positiva.	Sí, porque nos acercamos a los estándares internacionales lo cual hace el mercado más interesante para instituciones serias.	En general se considera positiva, pero se debe encontrar el punto de equilibrio justo para nuestro mercado.

Preguntas	Agentes del mercado			
	AGENTE 1	**Asesora de Agentes de Valores**	**AGENTE 2**	**Puntos a destacar según los monógrafos**
¿Tiene un área especializada para la prevención y el control del lavado de activos? ¿En caso de no tener dicha área, que área es la encargada de implementar dichos controles?	Si lo tiene	En algunos clientes si, otros no. En los que no, se encarga el área de "*BackOffice*"	No hay un área especializada. Diferentes personas de diferentes áreas tienen dentro de sus atribuciones tareas relacionadas con este tema	Encontramos que esto es relativo según el tamaño de la empresa.
¿Aplica procedimientos de control propios o son establecidos y comunicado por la casa matriz?	Los procedimientos son propios.	Se aplican procedimientos de la casa matriz adaptados a la normativa del país.	La base de los procedimientos los establece la casa matriz, luego se actualizan con la norma uruguaya.	En los casos que existe una casa matriz en el exterior se aplican los criterios establecidos por la misma ya que generalmente exceden los establecidos por el BCU más allá de alguna variación por la normativa local.
¿Amplía los requisitos normativos establecidos por el BCU (como por ejemplo para aceptar clientes) o los utiliza solamente a los efectos de cumplir con la normativa?	Si, tienen criterios más amplios que cumplen con estándares internacionales.	Los controles de la casa matriz son en general más fuertes que en la plaza uruguaya, por ende se superan los requisitos normativos.	Los procedimientos aplicados amplían a los solicitados por el BCU	Por imposición de la casa matriz o por requerimientos internos propios, intentan superar los requerimientos del BCU
¿La nueva normativa le implicó cambios en sus manuales de procedimientos y/o código de conducta, y en la capacitación del personal?	Si implico cambios.	Sí, porque al haber mayores exigencias hubo que modificar los manuales y el código.	Si implico cambios.	En todos los casos los agentes tuvieron que modificar los manuales.
¿Qué responsabilidades tiene si detecta que su cliente está involucrado en procesos de blanqueo de capitales, que medidas toma?	Se debe reportar a la UIAF	Se debe reportar al B.C.U. sin comunicarlo al cliente.	Se debe comunicar al BCU.	Encontramos un conocimiento adecuado de las normas que obligan a reportar a la UIAF sin comunicarlo al cliente.
¿A su juicio, considera adecuada la nueva normativa por la cual los auditores deben emitir opinión acerca de los procesos que utiliza su cliente para prevenirse del lavado de activos?	Si , la consideran adecuada	Considera que no aporta nada a que aumente la prevención. La opinión del auditor no mejora la seguridad porque va a generar una migración hasta que se encuentre al auditor que opine favorablemente.	Si aporta, le da más transparencia al mercado	No hay un conceso ya que uno de los agentes opina que siempre se podrá encontrar un auditor que opine favorablemente.

¿Cree que esta medida de controlar más por el banco central a la plaza local puede llevar a que merme la actividad financiera en el Uruguay o que se incremente?	La medida de exigir mayor información contable y mayores garantías (desasociadas de la actividad del corredor) va a llevar a que se vendan títulos de Bolsa. La normativa de lavado no impacta tanto en los costos como la anterior.	Es negativo porque generaría una fuga de capitales porque la plaza deja de ser atractiva. Está bien controlar pero los cambios fueron demasiado abruptos.	Para el caso de empresas muy chicas estos nuevos requerimientos pueden implicar costos muy altos haciendo que se vayan de la plaza. Pero esto no significa que sea negativo, puede aportar más transparencia a la plaza.	Los agentes locales ven este aumento de costos como una amenaza al corto plazo, si bien en el mediano y largo plazo generan una alineación con la normativa internacional.
¿Ha reportado algún R.O.S.?	Si lo ha hecho	No, no conozco a nadie que haya reportado.	No	

8.1 Análisis comparativo: Auditores – B.C.U. – Agentes de Valores

Pregunta realizada a los tres sujetos del mercado a analizar:

¿Cree que esta medida de controlar más por el banco central a la plaza local puede llevar a que merme la actividad financiera en el Uruguay o que se incremente?

Respuestas:

AUDITOR 1	AUDITOR 2	AUDITOR 3	AGENTE 1	Asesora de Agentes de Valores	AGENTE 2	B.C.U.
Hay que buscar un equilibrio entre los controles y el mercado. Costo-Beneficio. Se remarca lo fundamental de estar alineado internacionalmente con respecto a la tratativa del lavado de activo.	Creo que toda la información que se vuelque es positiva.	Sí, porque nos acercamos a los estándares internacionales lo cual hace el mercado más interesante para instituciones serias.	La medida de exigir mayor información contable y mayores garantías (Desasociadas de la actividad del corredor) va a llevar a que se vendan títulos de Bolsa. La normativa de lavado no impacta tanto en los costos como la anterior.	Es negativo porque generaría una fuga de capitales porque la plaza deja de ser atractiva. Está bien controlar pero los cambios fueron demasiado abruptos.	Para el caso de empresas muy chicas estos nuevos requerimientos pueden implicar costos muy altos haciendo que se vayan de la plaza. Pero esto no significa que sea negativo, puede aportar más transparencia a la plaza	Hoy en día hay que estar regulado, si no, se entra en listas negras, hay que adelantarse con las normas para no entrar a esas listas. Las normas se ven con los regulados antes de emitirlas, pero un mínimo siempre hay que tener.

En la respuesta a la pregunta si la nueva normativa va a hacer mermar la actividad financiera del país o a aumentarla, podemos observar cierto consenso. Tanto los auditores, como los Agentes de Valores, como la entidad reguladora, consideran que el aumento de los controles a través de la emisión de la opinión de los auditores sobre el sistema de prevención de lavado de dinero que tienen los Agentes de Valores, alinea la plaza financiera uruguaya con la plaza internacional. Esta alineación con los mercados internacionales puede ser en general positiva, siempre y cuando exista un equilibrio entre el costo y el beneficio que las empresas asuman al aumentar sus controles.

Todos los entrevistados coinciden en que debe haber un equilibrio entre la rigidez de las normas y el beneficio que estas generan al mercado, por ende, consideran que una excesiva rigidez normativa

podría llegar a ser perjudicial por el hecho de que el costo de cumplir con todas las normas, va a ser mayor al beneficio que se puede llegar a tener con la operativa a desarrollar. En un caso particular se considera que el cambio es bueno pero que se hizo en forma demasiado abrupta, lo que puede llevar a una fuga de capitales de Uruguay; si el cambio se hubiera hecho en forma más gradual, esto quizás podría haberse evitado.

También se toma en cuenta el costo que le genera al país estar dentro de las listas negras internacionales, ya que estar en dichas listas significa que los Agentes que operen con Uruguay, deberán analizar y controlar las operaciones más a fondo que si operan con países que no están en dichas listas, haciendo en el caso extremo, que dejen de operar con Uruguay.

En definitiva la nueva normativa es bien recibida por el mercado nacional y por organismos internacionales (por ejemplo el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, GAFISUD) por considerar que acerca a Uruguay a los estándares de países más avanzados en la materia y por lo tanto si no hay una excesiva rigidez, debería ser positiva para el mercado financiero uruguayo generando de esa forma una mayor transparencia y atrayendo nuevos capitales.

8.2 Reflexiones finales

Partiendo de la premisa inicial de cubrir los tres sujetos que componen el mercado (auditores, Agentes y ente regulador), se realizaron entrevistas sobre la temática con el fin de poder tener una visión de cómo se encuentra el mercado con respecto a la nueva normativa. Luego se sometieron a un proceso de análisis, interpretación y comparación con el fin de poder determinar una única realidad del mercado.

Enfocado sujeto por sujeto en este trabajo, se focalizó primero en el sujeto clave: el ente regulador. El Cr. Espinosa realizó un raconto de la evolución que tuvo la norma en los últimos tiempos (de 2001 a la fecha) y de cómo se llegó a la aplicación de la normativa donde los auditores tienen que opinar acerca de los procesos y procedimientos de las empresas participantes del mercado.

El espíritu del BCU es el de ir cumpliendo etapas y que el mercado se vaya acostumbrando a las mismas y que estas sean plausibles de aplicación. Este año el mercado se encontró en condiciones para empezar con este nuevo gran cambio. La finalidad del BCU es saber cuáles son las fortalezas y las debilidades del sistema y de las empresas con respecto a esta tratativa, para poder mejorarlas y de esa manera trasparentar aun más el mercado.

El Cr. Espinosa comunicó que la idea es de adicionar al Anexo I y II vigentes actualmente un tercer anexo, en el cual se especifiquen los procedimientos aplicados por los auditores, sus muestras, entre otras cosas, para saber debilidades y fortalezas de las empresas.

Asimismo, es importante aclarar que la política del BCU no es que solamente las firmas auditoras contables sean las que realicen este tipo de trabajo, sino también aquellas que demuestren estar especializadas en la temática y cumplan con los requisitos establecidos por el banco.

El segundo sujeto en el cual se hizo foco fueron las auditoras, las que permitieron ver de primera mano su preparación y sus métodos de trabajo, así como su opinión acerca de los cambios propuestos por el ente regulador. En estos cambios se vio una clara coincidencia entre el ente regulador y los auditores, a los cuales les parece correcto el modo en cómo se está avanzando en la normativa del control y en la delegación que hace el banco a las empresas auditoras al analizar y opinar acerca de los procedimientos de los Agentes del mercado. Aunque es importante aclarar que se identifica claramente por parte de los

auditores que los mismos no son reguladores, estos son una herramienta que utiliza el banco para controlar y supervisar a los agentes del mercado.

Del mismo modo, se vio como los auditores internalizan las experiencias que tienen sus firmas a nivel internacional, pero que en su mayoría no utilizan modelos preestablecidos por sus casas matrices en estos temas, por el contrario, realizan procedimientos propios que se adecuen a la operatoria local.

Por último se entrevistó a los Agentes locales los cuales dieron una idea más clara de cómo les afecta la normativa y de que cambios tendrán con los nuevos requerimientos. El costo fue un tema tratado y como el mismo se traslada desde el regulador a los Agentes. Existe un temor en ciertos Agentes del aumento de los costos no solamente por la tratativa del control de lavado sino por otros costos no asociados directamente con la operativa (tasas de control, aumentos de los requerimientos y depósitos en garantía). Aunque también es importante ver como los Agentes tienen claros los beneficios de un mayor control y de que alinearse a un nivel internacional trae beneficios a nivel de mercado. Se coincide por parte de ellos, del regulador y de los auditores en el tema de la búsqueda del equilibrio adecuado entre control, costo y beneficio de la regulación.

9 CONCLUSIONES

A modo de finalización de este trabajo monográfico, es de importancia resaltar el momento en el cual fue realizado. El mismo se elaboró durante finales del año 2009 y comienzos del año 2010, años en los cuales se produjo un fuerte cambio normativo por parte del Poder Legislativo (con la aprobación de la nueva ley de mercado de valores) y también por parte del Banco Central del Uruguay. Dentro de estas modificaciones normativas se destaca el cambio que generó la emisión de la Circular 1.993 y siguientes emitidas por el Banco Central del Uruguay, a través de la cual se le obliga al auditor a opinar sobre los procesos de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicados por los Agentes de Valores.

El objetivo principal perseguido por el Banco Central con la actualización de la normativa fue la alineación de Uruguay con los estándares internacionales en materia de control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Con la emisión de las nuevas normas, Uruguay logró salir de listas grises de países no cooperadores en la materia.

Es por todo esto antes mencionado que se consideró una buena oportunidad para la realización de este trabajo monográfico. El objetivo que persigue esta investigación es exponer de manera clara y sencilla un resumen de los puntos teóricos, normativos y aspectos generales del mercado.

Si se tuviera que definir el principal aporte de este trabajo monográfico, el mismo sería la presentación de un modelo de programa de trabajo a seguir por parte de los auditores para la realización de trabajos de atestiguar sobre la adecuación del sistema integral de los Agentes de Valores para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este programa describe de forma sencilla los diferentes pasos mínimos a seguir por el auditor para poder realizar un adecuado trabajo y de esa forma cumplir, tanto el auditor como el Agente de Valores, con los requerimientos bancocentralistas, permitiendo de esta manera la correcta presentación del informe del auditor ante el organismo regulador.

Es de importancia resaltar que el programa expuesto es un modelo que sirve de guía para el auditor y no es una lista taxativa de tareas a seguir, ya que las mismas se podrán modificar y adaptar para las características particulares de cada cliente. También cabe aclarar que el programa descripto es de

aplicación en los trabajos de atestiguar sobre los procedimientos de prevención de lavado de activos en Agentes de Valores y no en todas las instituciones financieras.

A modo de análisis crítico y luego de haber realizado entrevistas en profundidad a los Agentes de Valores, a las principales firmas de auditoría presentes en el país y al ente regulador, vemos que el mercado ha reaccionado de una buena manera al incremento de las exigencias normativas. Este tipo de modelo de control aplicado por el Banco Central establece una transferencia de los costos de supervisión desde el Banco a los agentes regulados, al exigirles un trabajo de atestiguamiento sobre los procesos de prevención de lavado y no un trabajo de procedimientos previamente acordados, así como también una transferencia del control del trabajo de "*compliance*" por parte del ente a las firmas auditoras. Más allá de que la responsabilidad del trabajo sobre determinados Agentes de valores es del auditor, la responsabilidad final de la supervisión sobre el lavado de activos es del Banco Central del Uruguay.

Este tipo de delegación se considera positiva ya que la misma implica menores costos para el ente regulador, le permite focalizarse más en su tarea inspectiva y le permite ver la realidad del mercado de una manera más sencilla, rápida, eficiente y efectiva que tener que inspeccionar a todos los Agentes. Este cambio conlleva a que los auditores realicen un trabajo más a fondo sobre los Agentes de Valores, ya que a posteriori el Banco Central controlará el trabajo de los mismos, analizando los papeles de trabajo, los procedimientos aplicados, los hallazgos realizados y las recomendaciones para mejorar el control interno.

Si bien se encontraron quejas por el aumento de costos que implican estos cambios normativos, se considera que el beneficio que trae es una mayor trasparencia y seriedad al mercado, lo que a su vez es muy favorable y permitirá crear una mejor imagen de Uruguay como mercado, asumiendo el costo de la baja participantes en el mismo.

10 ANEXO I: Resumen de las cuarenta recomendaciones de GAFI

Resumen de las cuarenta recomendaciones:

1. Los países deberían aplicar el delito de lavado de dinero a todos los delitos graves, a los efectos de incluir la gama más amplia de delitos subyacentes. Los delitos subyacentes en materia de lavado de dinero deberían abarcar toda conducta que haya tenido lugar en otro país, que constituya un delito en ese país, y que habría constituido un delito subyacente de haberse cometido localmente. Los países pueden establecer que el delito de lavado de dinero no sea aplicable a personas que hayan cometido el delito subyacente, cuando así lo requieran los principios fundamentales de sus legislaciones nacionales.
2. Los países deberían garantizar que:
    - La intencionalidad y el conocimiento requeridos para probar el delito de lavado de dinero sea coherente con las normas establecidas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo el concepto de que ese estado mental se pueda inferir a partir de circunstancias de hecho objetivas.
    - Se debería aplicar a las personas jurídicas la responsabilidad penal y en los casos que no sea posible, la responsabilidad civil o administrativa. Esta medida se aplicaría sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.
3. Los países deberían adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, entre ellas medidas legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de dinero o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o activos por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
4. Los países deben asegurarse de que las leyes de secreto financiero no impidan la implementación de las recomendaciones del GAFI
5. Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o cuentas a nombre evidentemente ficticios. Las instituciones financieras deberían tomar medidas para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia cobre sus clientes. Las instituciones financieras deberían verificar la identidad del cliente y del titular beneficiario final antes y mientras se establece una relación comercial o se hacen transacciones con clientes ocasionales.
6. En relación con las personas con exposición política, las instituciones financieras además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales deberían contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona

políticamente expuesta, obtener la aprobación de directivos para establecer relaciones con este tipo de clientes, tomar medidas para determinar el origen de los fondos y llevar a cambo un monitoreo permanente.

7. En relación con los bancos transnacionales las instituciones financieras deberían:
    - Reunir información suficiente sobre una institución corresponsal que le permita comprender la naturaleza de sus negocios
    - Evaluar los controles contra el lavado de dinero
    - Obtener la aprobación de directivos para establecer relaciones con este tipo de clientes
    - Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución
    - Estar convencidos de que el banco originario ha verificado la identidad y ha realizado el procedimiento de debida diligencia permanentemente de los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal
8. Las instituciones financieras deberían poner especial atención a cualquier amenaza de lavado de dinero que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato
9. Los países pueden permitir a las instituciones financieras que utilicen a intermediarios y otros terceros para atraer nuevos negocios siempre que se cumplan con determinados criterios:
    - Las instituciones financieras deberían tomar medidas adecuadas para quedar convencidas que se podrá acceder sin demora a las copias de los datos identificatorios y demás documentación relevante relacionadas con los requisitos de DDC de esos terceros.
    - La institución financiera debería quedar convencida de que esos terceros están regulados y supervisados y que ha tomado medidas para cumplir con los requisitos de DDC.
10. Las instituciones financieras deberían conservar, durante no menos de cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. También deberían conservar registro de los datos identificatorios de sus clientes, los expedientes de cuentas y la correspondencia comercial durante no menos de cinco años después de haber concluido la relación comercial.
11. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las transacciones complejas e inusualmente grandes, así como a todos los patrones de transacciones inusuales, que no tengan un objeto económico aparente o legítimo visible.

12. Los requisitos del procedimiento de debida diligencia respecto del cliente y de conservación de los registros se aplican también a las actividades y profesiones no financieras en las siguientes situaciones:
    - Casinos: cuando los clientes se dedican a transacciones financieras iguales o mayores que el umbral designado aplicable
    - Agentes inmobiliarios: cuando participan en transacciones para sus clientes relacionadas con la compra y venta de bienes inmuebles
    - Comerciantes dedicados a la compraventa de metales preciosos y piedras preciosas y hagan transacciones en efectivo iguales o mayores que el umbral designado aplicable
    - Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores cuando preparan o llevan a cabo algunas transacciones para su cliente
    - Proveedores de servicios de fideicomisos
13. Si una institución financiera sospecha que ciertos fondos son el producto de una actividad ilícita o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo se les deberá exigir que reporten sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera.
14. Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deberían ser protegidos por la ley respecto a la responsabilidad penal y civil por incumplimiento de alguna restricción referida a la divulgación de información impuesta por contrato o por disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, en el caso de que reporten sus sospechas de buena fe a la UIF, o en el caso de estar imposibilitados por ley de divulgar el hecho de que se está haciendo un reporte de operaciones sospechosas o información relacionada a la UIF
15. Las instituciones financieras deberían desarrollar programas para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Se debe de incluir el desarrollo de políticas, controles internos y procedimientos de detección adecuados para asegurar que haya un estándar elevado para la contratación de empleados, al igual que un programa permanente de capacitación de empleados.
16. Los requisitos dispuestos en las recomendaciones 13 a 15 y 21 se aplican a las actividades y profesiones no financieras designadas, con sujeción a las siguientes salvedades:
    - Se debería requerir a profesionales jurídicos independientes y proveedores de servicios de fideicomisos que reporten operaciones sospechosas cundo por cuenta o en representación de un cliente, participen en una transacción en relación con las actividades descriptas en la recomendación 12.

- Se debería requerir a comerciantes dedicados a la compraventa de metales preciosos cuando hagan alguna transacción en efectivo con un cliente mayor que el umbral designado aplicable.

No se requiere que los contadores o los profesionales jurídicos reporten sus sospechas si la información relevante ha sido obtenida en circunstancias en las que existía el secreto profesional.

17. Deberían existir sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, por las personas cubiertas por estas recomendaciones que no cumplan con los requisitos para combatir el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.
18. Los países no deberían aprobar la instalación o aceptar la continuidad de la operatoria de bancos pantalla.
19. Los países debería considerar la implementación de medidas viables para detectar o monitorear el transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador y además deberían considerar la viabilidad de un sistema donde los bancos e instituciones financieras reporten todas las transacciones por encima de determinada cuantía a una agencia central nacional disponible para las autoridades competentes sobre el lavado de activos.
20. Los países deberían considerar las recomendaciones del GAFI a otras actividades además de las no financieras que presenten un riesgo de lavado
21. Cuando existan transacciones que no tengan un propósito económico aparente o legítimo visible, se debería analizar su trasfondo y fines dejándolo por escrito para que esté disponible para ayudar a las autoridades competentes.
22. Las instituciones financieras deberían asegurarse que los principios aplicables a las instituciones financieras también sean aplicables a las sucursales y filiales en el exterior en las que posean mayoría, especialmente en países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI.
23. Las autoridades competentes deberían adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean titulares beneficiarios finales de participaciones importantes o controlantes o que ocupen una función gerencial en una institución financiera.
24. Los casinos deberían estar sometidos a un régimen reglamentario y de supervisión integral que asegure que tienen implementadas efectivamente las medidas necesarias contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Los países también deberían asegurarse de que las demás categorías de actividades y profesionales no financieras designadas estén sujetas a

sistemas de monitoreo eficaces y que aseguren su cumplimiento de los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

25. Las autoridades competentes deberían establecer pautas y dar retroalimentación que ayuden a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras a aplica medidas para combatir el lavado de dinero.
26. Los países deberán crear una UIF que se desempeñe como organismo central para la recepción, el análisis y la divulgación de ROS y otras informaciones relacionadas con un posible lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
27. Los países deberían asegurar que la seguridad pública tenga a su cargo la responsabilidad de las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
28. Cuando se lleven a cabo investigaciones las autoridades competentes deberían estar en condiciones de obtener documentos e información para emplearlos en esas investigaciones y en los procesos judiciales penales y acciones relacionadas.
29. Los supervisores deberían tener facultades adecuadas para monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras de los requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
30. Las autoridades competentes contra la lucha del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo deberán contar con los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para realizar esta tarea.
31. Los encargados de formular políticas, las autoridades de seguridad pública y los supervisores deben de tener mecanismos que les permita cooperar entre ellos para realizar actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
32. Las autoridades competentes deben de ser capaces de revisar la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
33. Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de quienes se dedican al lavado de dinero.
34. Los países deberían asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomitentes, fideicomisarios y beneficiarios que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora.
35. Los países deberían adoptar medidas inmediatas para adherir como parte y aplicar sin restricciones la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del financiamiento del Terrorismo de 1999.

36. Los países deberán prestar la gama más amplia de asistencia legal mutua en relación con las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados referidos al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
37. Cuando se requiera la existencia de doble delito para la asistencia legal mutua o para la extradición, ese requisito se debería considerar cumplido sin tener en cuenta si ambos países ubican al delito dentro de la misma categoría de delitos o si lo denominan con la misma terminología, siempre que ambos países penalicen la conducta subyacente del delito.
38. Debería existir la facultad de realizar acciones sumarias en respuesta a los pedidos de otros países de identificación, congelación, secuestro y decomiso de bienes del producto del lavado de dinero o delitos subyacentes, o activos por un valor equivalente.
39. Los países deberían reconocer al delito de lavado de dinero como un delito extraditable. Los países involucrados deberían colaborar entre sí, especialmente en los aspectos de procedimientos y pruebas, para asegurar la eficiencia de dichas acciones judiciales.
40. Los países deberían asegurarse de que sus autoridades competentes presten la gama más amplia posible de cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras. Los países deberían establecer controles y resguardos para asegurar que la información intercambiada por las autoridades competentes se use solo en la forma autorizada, compatible con sus obligaciones relacionadas con la privacidad y la protección de datos.

11 ANEXO II: FICHAS DE CLIENTES

I) PERSONA(S) FÍSICA(S)

CÓDIGO DE CLIENTE:

TITULAR(ES) DE LA CUENTA:

AUTORIZADOS A OPERAR: Forma de autorización: Conjunta / Indistinta

BENEFICIARIO(S) FINAL(ES): **Código de Beneficiario(s) Final(es):**

I.1) IDENTIFICACIÓN DE TITULARES, AUTORIZADOS A OPERAR Y BENEFICIARIO(S) FINAL(ES):

Apellidos:
Nombres:
Fecha de nacimiento: Lugar de Nacimiento:
Tipo y N° de documento: País de emisión:
Estado civil:
Nombre del cónyuge: Tipo y N° de documento:
Domicilio:
Localidad/Dpto./Pcia./Estado: País:
Teléfono/Celular: Fax: E-mail:
Profesión/oficio/actividad: Institución:
Cargo Público desempeñado en los últimos dos años:
Volumen de Ingresos:

I.2) TIPO DE ÓRDENES:
Manifiesto que en mi vínculo con (nombre del intermediario de valores), las órdenes serán dadas de la siguiente forma:
.... En forma escrita.
.... En forma verbal, sin necesidad de confirmación posterior por escrito.
.... En forma verbal, pero sujetas a confirmación posterior por escrito.
.....No son necesarias órdenes, dado que existe un convenio de libre administración, que comprende los siguientes tipos de activos:
----Valores públicos uruguayos
----Otros valores uruguayos cotizables en BVM
----Valores soberanos de países extranjeros
----Otros valores extranjeros
----Otros activos financieros
Cualquier cambio a estas instrucciones, será dado por escrito.

I.3) REFERENCIAS BANCARIAS / PERSONALES (sólo aplicable a clientes nuevos)**:**
Nombre(s): Domicilio(s): Teléfono(s):

I.4) FIRMA DEL TITULAR(ES) Y AUTORIZADO(S):
Nombre(s): Firma(s):
Ciudad,.....de..... de.....

La Ficha contendrá además, como mínimo, fotocopia del documento de identificación del (los) titular(es) y de los beneficiarios finales.

II) PERSONA JURÍDICA

CÓDIGO DE CLIENTE:

TITULAR DE LA CUENTA:

AUTORIZADOS A OPERAR: Tipo de autorización:
Forma de autorización: Conjunta/ Indistinta
BENEFICIARIO(S) FINAL(ES): **Código de Beneficiario(s) Final(es):**

II.1) IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

Razón y Tipo Social: Nombre Comercial:
Fecha de constitución: Lugar de constitución:
RUT / Identificación:
Sede social:
Localidad/Dpto./Pcia./Estado: País:
Teléfono/Celular: Fax: E-mail:
Actividad Principal:
Volumen de Ingresos:

II.2) IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS

En el caso de Personas Jurídicas incluir los datos del numeral II.1., agregando:
Accionista(s): Participación accionaria:
Beneficiario Final o Controlante de la Sociedad:
En el caso de Personas Físicas incluir los datos del numeral II.3.

II.3) IDENTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES, AUTORIZADOS A OPERAR Y BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)

Apellidos:
Nombres:
Fecha de nacimiento: Lugar de Nacimiento:
Tipo y N° de documento: País de emisión:
Estado civil:
Nombre del cónyuge: Tipo y N° de documento:
Domicilio:
Localidad/Dpto./Pcia./Estado: País:
Teléfono/Celular: Fax: E-mail:
Profesión/oficio/actividad: Institución:
Cargo Público desempeñado en los últimos dos años:
Volumen de ingresos:

II.4) TIPO DE ÓRDENES:

Manifiesto que en mi vínculo con (nombre del intermediario de valores), las órdenes serán dadas de la siguiente forma:
.... En forma escrita.
.... En forma verbal, sin necesidad de confirmación posterior por escrito.
.... En forma verbal, pero sujetas a confirmación posterior por escrito.
.....No son necesarias órdenes, dado que existe un convenio de libre administración, que comprende los siguientes tipos de activos:
----Valores públicos uruguayos
----Otros valores uruguayos cotizables en BVM
----Valores soberanos de países extranjeros
----Otros valores extranjeros
----Otros activos financieros
Cualquier cambio a estas instrucciones, será dado por escrito.

II.5) REFERENCIAS BANCARIAS / PERSONALES (sólo aplicable a clientes nuevos)

Nombre(s): Domicilio(s): Teléfono(s):

II.6) FIRMA DE REPRESENTANTES Y AUTORIZADO(S)

Nombre(s): Firma(s):
Ciudad,.....de.....de.....

12 ANEXO III: Anexo I del Banco Central del Uruguay

ARTÍCULO DE LA RNMV	REQUERIMIENTO REGULATORIO	DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
Artículo 276 - Régimen aplicable	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión **deberán** implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.	
Artículo 276 - Régimen aplicable	La aplicación de este sistema integral **deberá** extenderse a toda la organización, incluyendo a sus sucursales y subsidiarias, en el país y en el exterior.	
Artículo 277 - Comunicación 2008/168 - Componentes del sistema	El sistema integral deberá incluir los siguientes elementos: a) Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con dichos delitos. A esos efectos, deberán: i) Identificar los riesgos inherentes a sus distintas líneas de actividad y categorías de clientes; ii) Evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto; iii) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados; iv) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad. b) Políticas y procedimientos con respecto al personal que procuren: i) Un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo. ii) Una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo, y la forma de proceder en cada situación. c) Un Oficial de Cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes. También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.	
Artículo 277 - Comunicación 2008/168 - Instrumentación sistema integral	A efectos de instrumentar el sistema integral, los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión **deberán** confeccionar un Manual para la Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.	
Artículo 277.1- Comunicación 2008/168 - Código de Conducta	Las administradoras de fondos de inversión deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso de los fondos de inversión y los fideicomisos que administran para el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo, y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que rigen sus acciones en la materia. Los intermediarios de valores deberán adoptar un Código de Conducta que deberá ser aprobado por la Bolsa de Valores que los agrupe y/o por su máximo órgano ejecutivo, si correspondiera. El Código de conducta deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal.	
Artículo 277.2 - Comunicación 2008/168 - Oficial de Cumplimiento	El Oficial de Cumplimiento será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior. Su designación y los eventuales cambios deben ser comunicados al BCU dentro de los plazos reglamentarios. Los criterios y requisitos que deberá reunir la persona que ocupe el cargo en la entidad así como sus funciones y responsabilidades deberán estar definidos en el Manual para Prevenirse del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.	

ARTÍCULO DE LA RNMV	REQUERIMIENTO REGULATORIO	DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
Artículo 277.3 - Debida diligencia a)	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: a) Medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos.	
Artículo 277.3 - Debida Diligencia b)	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: b) Procedimientos para obtener, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.	
Artículo 277.3 - Debida Diligencia c)	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: c) Reglas claras de aceptación de clientes, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas vinculadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.	
Artículo 277.3 - Debida Diligencia d)	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que contengan, como mínimo: d) Sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes. Los mencionados sistemas deberán prever un seguimiento más intenso de aquellos clientes u operativas definidas como de mayor riesgo.	
Comunicación 2008/168 - Comunicación 2008/169 - Debida Diligencia	Con respecto a los clientes, los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión **deberán** establecer: a) Procedimiento de aceptación de nuevos clientes. b) Mecanismos de confección y mantenimiento de las Fichas de Clientes. c) Procedimiento para determinar el Perfil de Cliente. d) Procedimientos especiales que atiendan situaciones específicas.	
Artículo 278 - Comunicación 2008/169 - Identificación de clientes	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión no podrán tramitar transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos minoristas o mayoristas.	
Artículo 278 - Comunicación 2008/169 - Identificación de clientes	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión periódicamente revisarán la actualización de datos incluidos en la Ficha de Cliente, dejando establecida la fecha en que se incorporan modificaciones.	
Artículo 278.1 - Comunicación 2008/169 - Datos mínimos a solicitar	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán llevar el Registro de Clientes, que contendrá la totalidad de las Fichas de los mismos, las cuales deben incluir los elementos mínimos exigidos por la regulación.	
Artículo 278.2 - Comunicación 2008/169 - Determinación del beneficiario final	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán implementar procedimientos para determinar si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero, identificar quién es el beneficiario final de la transacción, tomar medidas razonables para verificar su identidad y dejar constancia en la Ficha de Cliente.	

ARTÍCULO DE LA RNMV	REQUERIMIENTO REGULATORIO	DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
Artículo 278.3 - Comunicación 2008/168 - Perfil del Cliente	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán determinar el perfil de actividad de sus clientes a efectos de monitorear adecuadamente sus transacciones.	
Artículo 278.3 - Perfil del Cliente	Para clientes que operen por montos significativos o estén ubicados en las categorías de mayor riesgo, el perfil de actividad deberá constar en un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación u otra información que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.	
Artículo 278.4 - Comunicación 2008/168 – Procedimientos especiales de identificación y control	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán instrumentar procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal, favoreciendo el anonimato de los clientes.	
Artículo 278.5 - Comunicación 2008/168 - Transacciones con países o territorios que no aplican recomendaciones GAFI	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán prestar especial atención a las transacciones con personas y empresas - incluidas las instituciones financieras- residentes en países o territorios que: i) no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), etc.; o ii) estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente. Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de las transacciones deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay.	
Artículo 278.6 - Comunicación 2008/168 - Personas Políticamente Expuestas	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados, en los términos exigidos por la regulación, para las relaciones con personas políticamente expuestas, sus familiares y asociados cercanos.	
Artículo 278.7 - Comunicación 2008/168 - Transacciones relacionadas con personas que manejen fondos de terceros	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán contar con procedimientos para detectar todas las transacciones cursadas por personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen fondos de terceros y desarrollar un seguimiento de sus operaciones. A tales efectos, deberán estar en condiciones de identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información acerca del origen de los fondos.	
Artículo 278.8 - Información o servicios provistos por terceros	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión no podrán utilizar la información ni los servicios de terceros para completar los procedimientos de debida diligencia de sus clientes.	
Artículo 285.1 - Deber de informar operaciones sospechosas o inusuales	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán informar a la U.I.A.F. las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.	
Artículo 285.1 - Comunicación 2008/168 - Deber de informar operaciones sospechosas o inusuales	Con respecto a las operaciones, se deberán establecer: a) Sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes. b) Mecanismos de análisis especiales de transacciones que resulten inusuales o complejas de gran magnitud. c) Procedimientos para constatar, elaborar y comunicar a la UIAF los reportes determinados por la reglamentación.	

ARTÍCULO DE LA RNMV	REQUERIMIENTO REGULATORIO	DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
Artículo 285.2 - Comunicación 2008/168 - Reporte de transacciones financieras	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán comunicar al BCU la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones que consistan en la conversión de monedas o billetes o metales preciosos en valores bursátiles u otros valores de fácil realización por importes superiores a U$S 10.000 o su equivalente en otras monedas, así como las realizadas por una misma persona física o jurídica cuya suma supere los U$S 10.000 en el transcurso de un mes calendario.	
Artículo 285.3 - Comunicación 2008/168 - Deber de informar sobre bienes vinculados con el terrorismo	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán informar a la U.I.A.F. la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas; ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.	
Artículo 285.4 - Confidencialidad	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros las actuaciones o informes que realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la U.I.A.F.	
Artículo 285.5 - Examen de operaciones	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales, complejas o de gran magnitud, y dejar constancia escrita de: i) los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades; y ii) las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar la inusualidad de la operación. También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas.	
Artículo 285.6 - Guías de transacciones sospechosas o inusuales	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán difundir entre su personal el contenido de las guías de transacciones dictadas por la U.I.A.F. para ayudar a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes, a efectos de alertarlos respecto del potencial riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociado a las transacciones allí reseñadas.	
Artículo 285.7 - Comunicación 2008/168 - Reporte interno de transacciones sospechosas o inusuales	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento. Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal.	
Artículo 285.8 - Comunicación 2008/168 - Transporte de valores por frontera	Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a U$S 10,000 o su equivalente en otras monedas, deberán comunicarlo al BCU de acuerdo con las instrucciones establecidas en la reglamentación.	

ARTÍCULO DE LA RNMV	REQUERIMIENTO REGULATORIO	DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
	El sistema integral deberá incluir los siguientes elementos: a) Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con dichos delitos. A esos efectos, deberán: i) Identificar los riesgos inherentes a sus distintas líneas de actividad y categorías de clientes; ii) Evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto; iii) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados. iv) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad. b) Políticas y procedimientos con respecto al personal que procuren: i) Un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo. ii) Una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo, y la forma de proceder en cada situación. c) Un Oficial de Cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes. También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.	

13 ANEXO IV: Formularios de entrevistas

13.1 Entrevista a auditores

1. ¿Es diferente opinar sobre un estado contable que sobre los procesos de la empresa para el control y prevención del lavado de activos?

2. ¿Le generará cambios la nueva normativa en cuanto a la planificación, ejecución y revisión del trabajo?

3. ¿En qué aspectos y elementos hace hincapié al momento de planificar el trabajo de lavado de Activos (experiencia del equipo, horas a aplicar, etc.)?

4. ¿En qué elementos de la empresa presta especial atención al momento de emitir una opinión?

    - Al origen de los fondos
    - Al control interno de la empresa
    - A la reputación y/o nombre de la empresa auditada
    - Al tipo de operativa realizada por el cliente
    - Otros (especificar)

5. ¿Hay diferencias significativas entre los trabajos previos a la aceptación de una auditoría contable y una auditoría de lavado de activos? ¿Hay requerimientos especiales más rigurosos para estos trabajos?

6. ¿Aplica procedimientos específicos de la empresa o son establecidos y comunicados por su casa matriz?

7. ¿Los nuevos requerimientos bancocentralistas, les implicaron cambios en cuanto a necesidades de capacitación del personal, planificación del trabajo, selección del equipo de trabajo, etc.?

8. ¿Qué responsabilidades tiene si detecta que su cliente está involucrado en procesos de blanqueando capitales, que medidas toma?

9. ¿A su juicio, considera adecuada la nueva normativa que obliga a los auditores a emitir una opinión sobre los procesos de sus clientes para prevenirse del LA/FT?

10. ¿Cree que esta medida de controlar más por el banco central la plaza local puede llevar a que merme la actividad financiera en el Uruguay o que se incremente?

13.2 Entrevista a Agentes de Valores

1. ¿Tiene un área especializada en prevención y el control del lavado de activos? ¿En caso de no tener dicha área, que área es la encargada de implementar dichos controles?

2. ¿Aplica procedimientos de control propios o son establecidos y comunicado por la casa matriz?

3. ¿Amplía los requisitos normativos establecidos por el BCU (como por ejemplo para aceptar clientes) o los utiliza solamente a los efectos de cumplir con la normativa?

4. ¿La nueva normativa le implicó cambios en sus manuales de procedimientos y/o código de conducta, y en la capacitación del personal?

5. ¿Qué responsabilidades tiene si detecta que su cliente está involucrado en procesos de blanqueando capitales, que medidas toma?

6. ¿A su juicio, considera adecuada la nueva normativa por la cual los auditores deben emitir opinión acerca de los procesos que utiliza su empresa para prevenirse del lavado de activos?

7. ¿Cree que esta medida de controlar más por el banco central la plaza local puede llevar a que merme la actividad financiera en el Uruguay o que se incremente?

8. ¿Ha reportado algún R.O.S.?

9. ¿Está de acuerdo en el proceso de que el costo de la fiscalización del ente regulador, se pase del ente regulador al regulado?

13.3 Entrevista al Banco Central del Uruguay

1. ¿Qué cambios espera obtener a través de la nueva normativa que obliga a los auditores a emitir opinión sobre los procesos de control y prevención del lavado de activos?

2. ¿De qué manera piensa evaluar el cumplimiento de la normativa y del papel de los auditores?

3. ¿Qué otros planes a futuro tiene pensados el BCU para seguir avanzando en la lucha contra el lavado?

4. ¿Considera que la emisión de una opinión por parte del auditor puede contribuir a un aumento en el número de R.O.S. que emitan las entidades supervisadas?

5. ¿Piensa tomar alguna medida respecto a aquellos operadores que no obtengan una opinión favorable en el informe realizado por los auditores?

6. ¿Qué papel cumplen los auditores externos en relación al control y prevención del LA/FT en la nueva estructura normativa?

7. ¿Cree que esta medida de controlar más por el banco central la plaza local puede llevar a que merme la actividad financiera en el Uruguay o que se incremente?

14 ANEXO V: Desgrabación de entrevista con el B.C.U.

Entrevista en profundidad

Cr. Luis Espinosa / Gerente de la Unidad de información y análisis financiero

Banco Central del Uruguay

Desgrabación

P: **¿Qué cambios espera obtener a través de la nueva normativa que obliga a los auditores a emitir opinión sobre los procesos de control y prevención del lavado de activos?**

R: Bueno, el cambio es obvio, no? El problema es que nosotros… desde el año 2001 está la obligación de auditar, en un momento hubo todo una negociación con las auditorías, básicamente las grandes, las que trabajaban con el BCU, porque empezamos con el tema bancos, entonces en ese momento las auditorías grandes no estaban en condiciones, a pesar de lo que dice la norma, que no cambió, en la norma está el mismo texto de que deben emitir una opinión. En aquel momento se negoció con las firmas de auditoría en vista de que ninguna estaba en condiciones de firmar un dictamen opinando sobre la adecuación del sistema de prevención, se dijo "bueno, vamos a ver como pueden ustedes dar la información"; entonces quedó lo que eran "Procedimientos acordados".

La comunicación que reglamentó el artículo reflejó algo que ellos (los auditores) pudieran firmar, eran: el Anexo I en donde la Institución describe el sistema, después viene la parte de los auditores en los que dicen las pruebas y los hallazgos.

En aquel momento yo ya estaba en esto y a mi no me convenció mucho el tema, pero la realidad era esa. Priorizamos que era mucho mejor tener un informe de auditores, independientemente de que no cumplía con las expectativas. Entonces quedó el tema pendiente.

Es obvio que para mi que soy supervisor, el informe de auditores es un insumo muy importante, por lo menos para priorizar los riesgos ya que en el área de valores hay más de 100 operadores, entre corredores y Agentes de Valores. Porque yo puedo ir, puedo supervisar, pero tengo un número muy limitado de personal, entonces, toda esa información que puedo tener para planificar mejor las actividades y para identificar que entidad puede ser más o menos riesgosa, me sirve, entonces cuanto más completo sea el informe del auditor, mucho mejor va a ser mi trabajo, voy a optimizar mi tiempo, los recursos. Por eso quedamos siempre con la idea de cuando se va a mejorar, como se va a mejorar.

Ahí fue que surgió, no me acuerdo si en 2004 o 2005, básicamente con las casa de cambio. ¿Las casas de cambio que tienen? Hacen transferencias al exterior, dependen mucho de las cuentas bancarias en el exterior, sobre todo en EE.UU. que es donde se cruzan más las operaciones, con más agilidad.

Hubo un proceso de cierre, bancos norteamericanos empezaron a cerrar cuentas a las casas de cambio de Sudamérica, no fue solo en Uruguay, por temor, porque hubo algunas sanciones muy grandes en EE.UU. vinculadas a incumplimiento de normas de lavado, entonces hay mucho prejuicio con el tema Casas de cambio, y empezaron a cortarles cuentas.

El Banco Nación que tiene una sucursal en Nueva York vio un nicho, entonces dijo: yo les voy a mantener cuenta abierta, por supuesto a cambios de Argentina, pero también de Uruguay y creo que Chile, donde yo pido una lista de auditores habilitados por ellos, que ellos entendían que eran solventes y anualmente me tenés que presentar un informe firmado por alguna de estas firmas. Estaban por ejemplo Kroll (firma americana con sede en Argentina) que se dedica por ejemplo a fraude y lavado, no es una firma de auditoría contable. Después aparecieron algún auditor contable argentino, EKF Argentina (EKF es una firma internacional, no es de las primeras pero está entre los 10 o 15 mayores), Urundarena & Asoc., que también asesoraban a bancos y entidades bancarias, pero que también se volcaron a este tipo de informes de auditoría.

Entonces empezó a haber acá en Uruguay (por ejemplo las casas de cambio no tenían informes de auditoría, la obligación de presentar informes de auditoría), pero las 20 o 25 que trabajaban con el exterior y querían mantener una cuenta, empezaron a hacerlo. Y ahí nosotros vimos que era muy útil, por supuesto no lo descartábamos, pero ahí la realidad vino antes que la norma.

¿Qué pasó? Vimos que había algunas firmas que nos podían llegar a hacer un trabajo que a nosotros nos sirviera, firmas de auditoría grandes que nos pudieran hacer un informe a la medida de lo que nosotros pidiéramos. Ahí fue que formalmente planteamos la creación del Registro de Auditores; que no se llama Registro de Auditores, si te fijas bien se llama “Registro de profesionales y firmas…” es una sutileza pero cambia. Al principio era registro de auditores, pero acá, en el BCU, las normas circulan, entonces se modificó, es más amplio. Lo que nosotros queremos es ver que la gente que viene a hacer el informe, tenga experiencia concreta, por supuesto tiene que tener también conocimiento en materia de procedimientos, no necesariamente en todos los pasos pero que sean metódicos, planificados, que tenga papeles de trabajo, o sea, que esa parte del auditor es muy importante.

Entendemos que varias firmas cumplen, entonces ahí fue que se emitió el Registro, ya sobreentendido que cuando el Registro de auditores esté operativo, es que hay una certeza de que hay determinadas firmas que están en condiciones de firmar un informe con una opinión concreta sobre el sistema de la Institución para la prevención y el lavado. Ahí derogamos la Comunicación que decía Procedimientos

acordados y empezamos un juego nuevo. No aceptamos y no vamos a aceptar que ninguna institución presente un informe sin opinión.
Esos son como pasos que tenés que ir dando. Ahora estamos… ya hay varias firmas que se han presentado, entonces estaríamos en condiciones de emitir una nueva Comunicación diciendo que los informes tienen que venir así…

Estamos en estos momentos discutiendo… la novedad es que las firmas de auditoría grandes, pueden y estarían en condiciones de… Lo que cambió del 2001 a ahora fue un pronunciamiento de las NIA's (ISAE 3000) y yo me baso en ese pronunciamiento y sobre esa base yo puedo emitir una opinión. Lo que estamos discutiendo es ver si mantenemos el formato del Anexo I y Anexo II. La idea mía es agregar un anexo que resuma un poco los principales hallazgos. El Anexo I no cambiaría, el Anexo II podría ser como hasta ahora con algún grado de detalle más, como por ejemplo las muestras, para tener una idea más representativa del trabajo de campo; y un Anexo III que pediríamos que resuma, independientemente de la opinión emitida en el dictamen. Esa es un poco la situación hoy.

Está la discusión, yo puedo emitir la norma y no hacer referencia concreta a este trabajo… En la medida en que vos hagas una muestra representativa, tengas buenos papeles de trabajo, no necesariamente te voy a pedir que te ciñas a esto si no sos auditor. Estamos un poco en esa discusión, y la idea es sacar en poco tiempo la normativa, para que en lo posible sea aplicable a los ejercicios cerrados en diciembre de 2009.

La idea es mitigar los riesgos de lavado, sin hacer que los auditores peligren su reputación ni sancionarlos por emitir un dictamen positivo y que luego esa empresa se vea involucrada en actividades sospechosas de lavado.

P: **¿De qué manera piensa evaluar el cumplimiento de la normativa y del papel de los auditores?**

R: Acá la Superintendencia tiene una unidad de auditores, creada a partir de enero de este año (2009)… en realidad la nueva estructura empezó a funcionar el 19 de febrero. En ese marco de la nueva estructura, se creó una unidad de auditores y la idea es hacer un seguimiento de la calidad del trabajo de los auditores, porque a veces una misma firma con diferentes equipos puede tener diferentes criterios, diferentes opiniones. Se trata de sobre este lado empezar a hacer un trabajo de seguimiento, incluso podría en un futuro, llegar a fijar o acordar pautas de trabajo con los auditores, por ejemplo: yo

quiero que acá me hagas una muestra de x cantidad, para emitir mi informe tenes que hacerlo así… Vos estás trabajando para mí, estás contratado por el BCU indirectamente. Eso yo creo que se va a terminar haciendo, pero va a llevar un tiempo de conocimiento… Eso va a ser importante porque acá vamos a tener auditores contables, con mucha experiencia y algún tipo de profesional que esté más focalizado al tema de lavado, entonces parece bueno que… sobre todo porque los informes se usan comparativamente, es bueno no que sean iguales, pero que tengan una base de calidad común y requerimientos mínimos.

Ese va a ser el trabajo de la unidad de auditores pero también de las unidades de supervisión concreta.

Lo que se hace habitualmente es ver el informe de auditores y eventualmente ir al auditor a ver los papeles de trabajo. Esto se hace, por lo menos en la parte de bancos, y no solo para los temas de lavado. Es muy útil cuando estás planeando un trabajo, ir a ver los papeles de los auditores porque muchas veces hay anotaciones que no se ven reflejadas en el informe final.

Sin duda que ese relacionamiento… incluso está puesto en el registro, como requisito, presentar los papeles de trabajo… eso se hace habitualmente y ayuda a enfocar el trabajo.

P: **¿Que otros planes a futuro tiene pensados el BCU para seguir avanzando en la lucha contra el lavado?**

R: El Cr. Espinosa considera que quedó respondida con la respuesta anterior

P: **¿Considera que la emisión de una opinión por parte del auditor puede contribuir a un aumento en el número de R.O.S. que emitan las entidades supervisadas?**

R: Bueno si, yo creo que no es solo el tema del informe del auditor… a mayor supervisión, mayor cantidad de ROS. Mayor supervisión va unida a un mayor cumplimiento por parte de las instituciones. Cuando uno toma el problema, es consciente del problema o empieza a trabajar bien en el tema, naturalmente le surgen los reportes, empieza a funcionar el mecanismo.

Yo creo que si, que mayor presencia del auditor nos va a dar más llegada a sectores que no estamos llegando nosotros, entonces como que están más lejos del cumplimiento que tienen los bancos. En el área de Valores, en tema de fondos, comparativamente tenemos muy pocos.

Entonces yo pienso que la presencia de los auditores con informes más detallados que presione un poco más.

¿Es posible que una institución no haya procesado operaciones sospechosas en un año, más allá de que las haya reportado o no? En la interna, el oficial de cumplimiento, ¿cuántas operaciones vio como para descartar alguna? Hay instituciones que no reportan ni una sola operación sospechosa por año, puede ser, puede ser, pero es raro. Si yo veo que hay un oficial, que lo consultan, que participa y bueno, algunos reportan y otras deciden descartar… y bueno, me da más tranquilidad en cuanto al proceso; esto está funcionando aparentemente, más allá de que se pueda encontrar algo cuando vayamos, me da tranquilidad. En la medida que podamos detallar, mejor los anexos y el informe del auditor, este tipo de datos, yo creo que ahí es donde podemos focalizar, y en función de eso actuar.
No es lo mismo contestar en el informe que el oficial de cumplimiento no analizó, más allá de que se haya reportado o no. Por ahí sirve para que tomen conciencia de que algo hay que hacer.

P: **¿Piensa tomar alguna medida respecto a aquellos operadores que no obtengan una opinión favorable en el informe realizado por los auditores?**

R: Tanto con una inspección del BCU como con el informe de auditores, lo que se hace es detectar debilidades y se notifica. Se pide un plazo y un responsable por el trabajo. Lo ideal es hacer un seguimiento.
Con los informes de auditores de diciembre de 2008, concretamente se enviaron notas a 30 o 40 que tenían observaciones en materia de prevención…
Este es un uso del informe en forma sustitutiva, en la medida que no podemos ir a todas las instituciones. Tu auditor dijo esto, decime como va a hacer para solucionarlo. Se pide que el auditor evalúe en el informe próximo, el plan que supuestamente se comprometió la empresa.
El solucionar los problemas no es tema del supervisor, es del gobierno corporativo de la empresa. La lógica es que se le dice que hay un problema y se le pide un plan para solucionarlos, yo te digo si es satisfactorio el plazo por ejemplo, pero vos los vas a solucionar. No esperes a que el BCU te diga como hacerlo.
Luego se ve si la empresa cumplió con lo establecido en el plan, en caso de que no haya cumplido, que se si corresponde aplicar sanciones y que tipo de sanciones. Las sanciones van desde una observación hasta el cierre.

P: **¿Qué papel cumplen los auditores externos en relación al control y prevención del LA/FT en la nueva estructura normativa?**

Es un apoyo importante en tema de supervisión. También para la propia empresa, porque de alguna medida te está adelantando los problemas. Si vos tenés un buen auditor y te va adelantando cosas, vos podés ir solucionándolas.

A veces pasa, cuando va el BCU pide los informes de auditores externos e internos, el interno también detecta incumplimientos, y eso es importante también para ver como actúa la empresa en cuanto a las observaciones de los auditores. Es importante que la dirección de la empresa haga valer los informes de los auditores internos y que hagan levantar los puntos encontrados por ellos.

Es importante ver como la empresa procesa los puntos encontrados tanto por auditores internos como externos. Hay errores que los ves en los informes a lo largo del tiempo, entonces ahí está fallando la dirección en no hacer corregir esos puntos.

P: **¿Cree que esta medida de controlar más por el banco central la plaza local puede llevar a que merme la actividad financiera en el Uruguay o que se incremente?**

R: Yo empezaría por otro lado. La definición tiene que venir del ente regulador, que nivel de riesgo en materia de lavado estoy dispuesto a aceptar. Ahí se ve que hay actividades más o menos riesgosas que nosotros algunas podemos hacer, podemos hacer en materia regional, tenemos alguna normativa más legal… pero hay un nivel de riesgo máximo. No podemos cerrar los ojos como se hacía antes, hace 20 años no había nada en materia de lavado de activos. Ese es el punto.

Si yo quiero alentar a que vengan todos a nuestro mercado, yo debo tender a relajar la normativa, ahora ojo, hay listas negras. GAFI este año está haciendo un ejercicio de países no cooperadores (no tiene que ver con el área impositiva), es por lavado. Hay un grupo de trabajo de cooperación internacional de GAFI y se elaboró una primera lista para identificar países no cooperadores. ¿Qué hicieron? Fuero a las evaluaciones mutuas de GAFI y GAFISUD (hay 40 recomendaciones de lavado más 9 de terrorismo que regulan todos los aspectos legales, normativo para el sector financiero y no financiero que debería aplicar un país para prevenirse adecuadamente del lavado). Periódicamente se evaluaciones para ver como el país está cumpliendo con esas recomendaciones. Uruguay recibió una evaluación en el 2006, teníamos determinada cantidad de recomendaciones no cumplidas o parcialmente cumplidas (hay cuatro categorías: no cumplidas, parcialmente cumplidas, mayoritariamente cumplidas y cumplidas). GAFI empezó a identificar a los países no cooperadores basándose en los que tenían más recomendaciones no cumplidas, de las 49 recomendaciones, en 2006 determinó a 16 como claves, para

ver que países tenían 10 o más de esas 16 sin cumplir. Uruguay tenía 10 sin cumplir, entonces quedamos en la bolsa de los países sujetos a revisión. En 2007 - 2008 se emitieron un montón de normas que cambiaron toda la reglamentación, entonces nosotros, cuando nos hicieron la revisión, pudieron notar que efectivamente habíamos tomado medidas para mejorar la nota de las recomendaciones, y efectivamente este año GAFISUD nos hizo una evaluación y mejoramos muchísimo la nota, de las 16 recomendaciones claves, tenemos 2 sin cumplir, o sea que ocho las levantamos.

¿Qué pasó con eso? Salimos de la lista de revisión, eso significa que quedamos no sospechados. Están quedando de la región: Paraguay, Bolivia y Ecuador.

En febrero de 2010 el GAFI se va a reunir y los países que no hayan levantado sus recomendaciones van a quedar en la lista negra y GAFI se lo va a informar al G20 para que sea de público conocimiento.

En materia de lavado, estar en una lista negra te genera un costo, porque todas las operaciones que pasen por Uruguay van a tener que ser revisadas el doble, entonces ante un país en el que yo tengo que revisar y controlar todas las operaciones, salvo que me de mucha ganancia, dejo de operar con ese país, y eso es un costo que hay que tener en cuenta. Pero hoy en día un país que quiere seriamente operar en el mercado financiero, no puede dejar de emitir este tipo de normas. Esto cada vez condiciona más porque hay menos margen, es decir, hay una norma que dice que las instituciones tienen que identificar al cliente, ver la licitud de los fondos, etc., eso no se discute, lo que se puede discutir es como lo implemento para un sector concreto, si yo entiendo que tiene menos riesgo de lavado, capaz que no quiero cargarlo tanto como a otro. No puedo desregular para fomentar la actividad.

Se están emitiendo dos normas nuevas: una para los Asesores de inversión, que puedo ponerles una normativa más liviana que a un banco, pero los tengo que regular igual para asegurarme el riesgo de lavado.

La normativa se aplica a la operativa en sí, por lo que empresas chicas se pueden ver más afectadas que las empresas más grandes, pero la normativa se debe aplicar igual.

Hoy en día hay que estar regulado, porque si no se entra en las listas negras, por lo que lo más inteligente es no esperar a estar en las listas para salir, sino adelantarme con las normas necesarias para cumplir y no entrar.

La idea es consensuar con las instituciones, todas las normas que emite el BCU antes se someten a consideración y discusión con las instituciones y si hay algo imposible de cumplir se elimina, pero también hay mínimos que hay que cumplir.

15 BIBLIOGRAFÍA

- Arnes Alvin; Loebbecke; “Auditoría, un Enfoque Integral”, ediciones Prentice Hall, 1996
- Blanco Cordero, Isidoro, “El Delito del Blanqueo de capitales” 1997
- Díez Ripollés, “El Blanqueo de Capitales Procedentes del Tráfico de Drogas, en Actualidad Penal”, setiembre 1994.
- Fowler Newton, Enrique ; “ Tratado de auditoría” Ed. Universitaria, Ediciones contabilidad moderna, 1978.
- Gubba, Hugo; Gutfraind, Jorge; Montone, Luis; Rodríguez, Rubén Darío; Sauleda, Luis y Villarmarzo, Ricardo, “Auditoría, Guía Para su Planificación y Ejecución, 2007 ”
- H. Taylor, Donald; William Glezen, G. ; “Integración de Conceptos y Procedimientos” , editorial Limusa, 1987
- IFAC, “Normas Internacionales de Auditoría”, Pronunciamientos técnicos. Publicación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2006
- Lattuca, Antonio; Mora, Cayetano y otros. “Manual de auditoría”, Federación Argentina de consejos profesionales de ciencias económicas. Segunda edición Bs As 1991.
- Mason, Scott; Robert P. Mason; Andre’ F. Perold; R. C. Merton; Z. Bodie; E. R. Sirri and P. Tufano, “The Global Financial System: A Functional Perspective”, Boston: Harvard Business School Press, 1995.
- Villegas, Carlos Alberto “Control interno y auditoría de bancos y entidades financieras”. Ediciones Macchi, 1992

Páginas de internet consultadas

- Banco Central del Uruguay - www.bcu.gub.uy
- Blog de la Cátedra de Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, UDELAR- http://auditoriatrabajosmonograficos.blogspot.com/
- Bolsa de Valores de Montevideo - www.bvm.com.uy
- Economía - www.soloeconomia.com
- Facultad de Ciencias Económicas y Administración, UDELAR – www.ccee.edu.uy
- Federación Internacional de Contadores (IFAC) – www.ifac.org
- GAFI – www.fatf-gafi.org
- Instituto de Estudio Fiscales, España - www.ief.es
- Parlamento del Uruguay - www.parlamento.gub.uy
- Prelafit, Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - www.prelafit.cl
- Universidad de La Rioja – www.dialnet.unirioja.es
- Victor Paullier & Cia. - www.paullier.com